



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SUMARIO

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

Convenio colectivo

- Resolución de 1 de octubre de 2024, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial del año 2024/2025 a 2028/2029 del convenio colectivo de la empresa Real Madrid Club de Fútbol y sus trabajadores fijos discontinuos, suscrito por la Comisión Negociadora (código número 28008670011994) BOCM-20241019-1

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

Convenio colectivo

- Resolución de 1 de octubre de 2024, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa FCC Medio Ambiente, S. A. U. y los trabajadores adscritos al centro de trabajo de Arganda del Rey en la actividad de limpieza pública viaria y recogida de basuras de Arganda del Rey para el Excmo. de Arganda del Rey (código número 28103911012024) BOCM-20241019-2

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

Convenio colectivo

- Resolución de 7 de octubre de 2024, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo del Sector de Protésicos Dentales de Madrid, suscrito por la Asociación Empresarial de Prótesis Dental de Madrid y su Provincia, UNIPYME Madrid y las organizaciones sindicales Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CC. OO. de Madrid, la Federación de Servicios Públicos de UGT y la Federación de Atención a la Ciudadanía de USO (código número 28003305011982) BOCM-20241019-3

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Extracto convocatoria subvenciones

- Extracto de la Orden 4635/2024, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición de equipamiento científico-técnico de los laboratorios de la red de laboratorios e infraestructuras científico-técnicas de la Comunidad de Madrid (REDLAB), y por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2024, cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional BOCM-20241019-4

D) Anuncios**CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TRANSPORTES
E INFRAESTRUCTURAS****O. A. Consorcio Regional de Transportes Públicos
Regulares de Madrid***Convenio*

- Convenio de 22 de julio de 2024, para el suministro e instalación de marquesinas y postes en las paradas de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros dependientes del consorcio regional de transportes públicos regulares de Madrid en el municipio de Cervera de Buitrago

BOCM-20241019-5

**CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TRANSPORTES
E INFRAESTRUCTURAS****O. A. Consorcio Regional de Transportes Públicos
Regulares de Madrid***Convenio*

- Convenio de 22 de julio de 2024, para el suministro e instalación de marquesinas y postes en las paradas de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros dependientes del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid en el municipio de Cenicientos

BOCM-20241019-6

**CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TRANSPORTES
E INFRAESTRUCTURAS****O. A. Consorcio Regional de Transportes Públicos
Regulares de Madrid***Convenio*

- Convenio de 22 de julio de 2024, para el suministro e instalación de marquesinas y postes en las paradas de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros dependientes del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid en el municipio de Valdelaguna

BOCM-20241019-7

CONSEJERÍA DE SANIDAD*Convocatoria contrato*

- Resolución de 10 de octubre de 2024, del Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, por la que se dispone la publicación en el “perfil del contratante” en Internet y boletines oficiales, de la convocatoria del contrato de servicios a adjudicar por procedimiento abierto con pluralidad de criterios denominado “Servicio de apoyo a la gestión y control de la calidad de los datos del sistema de información de vigilancia en salud pública de la Comunidad de Madrid”

BOCM-20241019-8

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE*Convenio*

- Convenio de 10 de septiembre de 2024, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y el Ayuntamiento de Puebla de la Sierra, para el desarrollo del Proyecto “Puebla T-Mueve II” en el marco de la IX edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud

BOCM-20241019-9

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE*Convenio*

- Convenio de 10 de septiembre de 2024, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y el Ayuntamiento de Talamanca de Jarama, para el desarrollo de los proyectos “Talamanca es salud” y “Talamanca se mueve” en el marco de la IX edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud BOCM-20241019-10

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE*Convenio*

- Convenio de 10 de septiembre de 2024, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y el Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix, para el desarrollo del Proyecto “Prescripción municipal de ejercicio físico de San Agustín del Guadalix con punto activo” en el marco de la IX edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud BOCM-20241019-11

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE*Convenio*

- Convenio de 11 de septiembre de 2024, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y el Ayuntamiento de Rascafría, para el desarrollo del Proyecto “Receta Deportiva Rascafría” en el marco de la IX edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud BOCM-20241019-12

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE*Convenio*

- Convenio de 11 de septiembre de 2024, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y el Ayuntamiento de Rozas de Puerto Real, para el desarrollo del Proyecto “Gimnasia de Mantenimiento Saludable” en el marco de la IX edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud BOCM-20241019-13

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE*Convenio*

- Convenio de 13 de septiembre de 2024, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, para el desarrollo del Proyecto “Prescripción de ejercicio físico del M. I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial con taller de iniciación” en el marco de la IX Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud BOCM-20241019-14

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE*Convenio*

- Convenio de 13 de septiembre de 2024, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y el Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio, para el desarrollo del proyecto “Punto activo deporte para tod@s” en el marco de la IX edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud BOCM-20241019-15

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE*Convenio*

- Convenio de 18 de septiembre de 2024, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y el Ayuntamiento de Braojos, para el desarrollo del Proyecto “Braojos se mueve” en el marco de la IX edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud BOCM-20241019-16

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE*Convenio*

- Convenio de 20 de septiembre de 2024, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y el Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares, para el desarrollo del Proyecto “Punto activo del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares” en el marco de la IX edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud BOCM-20241019-17

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE*Convenio*

- Convenio de 23 de septiembre de 2024, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, para el desarrollo del proyecto “Rivas saludable” en el marco de la IX edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud BOCM-20241019-18

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE*Convenio*

- Convenio de 24 de septiembre de 2024, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y el Ayuntamiento de Robledo de Chavela, para el desarrollo del Proyecto “Robledo más Activo VIII” en el marco de la IX Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud BOCM-20241019-19

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE*Convenio*

- Convenio de 25 de septiembre de 2024, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y el Ayuntamiento de Humanes de Madrid, para el desarrollo del Proyecto “Humanes es deporte, es salud, rompe con la inactividad física y el sedentarismo” en el marco de la IX edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud ... BOCM-20241019-20

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- Tribunal Superior de Justicia:
 - Madrid. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Segunda. Procedimiento 350/2021 BOCM-20241019-21
- Juzgados de Instrucción:
 - Madrid número 13. Procedimiento 1247/2024 BOCM-20241019-22
 - Madrid número 13. Procedimiento 2104/2024 BOCM-20241019-23
 - Madrid número 18. Procedimiento 2787/2023 BOCM-20241019-24
 - Madrid número 18. Procedimiento 1481/2023 BOCM-20241019-25
 - Madrid número 18. Procedimiento 1834/2021 BOCM-20241019-26
 - Madrid número 18. Procedimiento 1210/2024 BOCM-20241019-27
 - Madrid número 18. Procedimiento 1469/2024 BOCM-20241019-28

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 1 *RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2024, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial del año 2024/2025 a 2028/2029 del convenio colectivo de la empresa Real Madrid Club de Fútbol y sus trabajadores fijos discontinuos, suscrito por la Comisión Negociadora (código número 28008670011994).*

Examinado el Acta de la Revisión Salarial del año 2024/2025 a 2028/2029 del Convenio Colectivo de la empresa Real Madrid Club de Fútbol y sus trabajadores fijos discontinuos, suscrito por la Comisión Negociadora el día 22 de julio de 2024, completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de Igualdad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto, en el art. 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 1 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 31 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General,

RESUELVE

1. Inscribir dicha Revisión Salarial del Convenio Colectivo, en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de Igualdad de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Economía y Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, y contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 1 de octubre de 2024.—La Directora General de Trabajo, Silvia Marina Parra Rudilla.

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL REAL MADRID CLUB DE FÚTBOL Y SUS TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS

Por la Representación Empresarial:

José María García Tomás.

Manuel López Berraquero.

Por la Representación de los Trabajadores:

Javier Ruiz Pozo (CCOO).

José Alberto Gallardo Barreno (CCOO).

En Madrid, siendo las 17:00 horas del día 22 de julio de 2024, reunidas las personas relacionadas al margen, con la representación que ostentan y reconociéndose mutuamente plena capacidad y legitimación al efecto, constituidas en Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Entidad Real Madrid Club de Fútbol para su personal laboral fijo dis-

continuo, publicado en fecha 6 de diciembre de 2011 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 289),

ACUERDAN

Primero

Aprobar las nuevas tablas salariales para los trabajadores sometidos a su ámbito de aplicación, con vigencia durante las temporadas 2024/2025 a 2028/2029, las cuales sustituirán a la tabla salarial (Anexo I al Convenio) aprobada con fecha 12 de septiembre de 2011 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 6 de diciembre de 2011:

ANEXO I

TABLA SALARIAL TEMPORADA 2024/2025

(Salario referido a horas).

(Incremento de 0,60 euros s/tablas temporada 2023/2024).

Grupo profesional A: 15,38 euros brutos/hora.

- Guardavallas.
- Acomodadores.
- Personal de Lavabos.
- Porteros.

Grupo profesional A-bis: 17,62 euros brutos/hora.

- Taquilleros.

Grupo profesional B: 15,90 euros brutos/hora.

- Inspectores.
- Vigilantes.

Grupo profesional C: 16,38 euros brutos/hora.

- Jefes de zona.

TABLA SALARIAL TEMPORADA 2025/2026

- Para la temporada 2025/2026 se aplicará un aumento lineal de 0,65 euros brutos sobre la tabla salarial de la temporada anterior.

TABLA SALARIAL TEMPORADA 2026/2027

- Para la temporada 2026/2027 se aplicará un aumento lineal de 0,70 euros brutos sobre la tabla salarial de la temporada anterior.

TABLA SALARIAL TEMPORADA 2027/2028

- Para la temporada 2027/2028 se aplicará un aumento lineal de 0,75 euros brutos sobre la tabla salarial de la temporada anterior.

TABLA SALARIAL TEMPORADA 2028/2029

- Para la temporada 2028/2029 se aplicará un aumento lineal de 0,80 euros brutos sobre la tabla salarial de la temporada anterior.

Segundo

Que ambas partes autorizan, expresamente, a D. Manuel López Berraquero, para que, en nombre de la Comisión Negociadora, proceda a efectuar cuantas gestiones sean necesarias encaminadas al registro del presente Acta de Acuerdo.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la Sesión y de ella la correspondiente Acta que, una vez leída y encontrada de conformidad, se firma por los asistentes en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Real Madrid Club de Fútbol (firmado).—Por la representación de los trabajadores (firmado).

(03/15.878/24)



I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 2** *RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2024, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa FCC Medio Ambiente, S. A. U. y los trabajadores adscritos al centro de trabajo de Arganda del Rey en la actividad de limpieza pública viaria y recogida de basuras de Arganda del Rey para el Excmo. de Arganda del Rey (código número 28103911012024).*

Examinado el texto del convenio colectivo de la Empresa FCC Medio Ambiente, S. A. U. y los trabajadores adscritos al centro de trabajo de Arganda del Rey en la actividad de limpieza pública viaria y recogida de basuras de Arganda del Rey para el Excmo. de Arganda del Rey, suscrito por la empresa FCC Medio Ambiente, S. A. U. y el Comité de Empresa del centro de trabajo de RSU y LV de Arganda del Rey, el día 13 de septiembre de 2024, completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 1 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 31 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General,

RESUELVE

1. Inscribir dicho convenio, en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Economía y Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, y contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 1 de octubre de 2024.—La Directora General de Trabajo, Silvia Marina Parra Rudilla.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FCC MEDIO AMBIENTE, SAU
Y LOS TRABAJADORES ADSCRITOS AL CENTRO DE TRABAJO DE ARGANDA DEL REY
EN LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA Y RECOGIDA DE BASURAS
DE ARGANDA DEL REY PARA EL EXCMO. DE ARGANDA DEL REY**

ARTÍCULO 1.- PARTES QUE CONCIERTAN EL CONVENIO COLECTIVO

El presente Convenio Colectivo ha sido suscrito por la empresa FCC Medio Ambiente, SAU y el Comité de Empresa del centro de trabajo de RSU y LV de Arganda del Rey.

Las partes firmantes de este Convenio tienen legitimación suficiente, conforme a las disposiciones legales vigentes, para establecer los ámbitos de aplicación indicados en el artículo siguiente, obligando por tanto a todos/as los/as empresarios/as y trabajadores/as en él incluidos/as y durante todo el tiempo de su vigencia.

ARTÍCULO 2 - ÁMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo tendrá ámbito local limitado al término municipal de Arganda del Rey y territorial antes delimitado, regulando las relaciones laborales entre la Empresa y los/as trabajadores/as que prestan sus servicios en la Limpieza Pública Viaria y Recogida de Basuras de Arganda del Rey, cualquiera que sea su modalidad de contrato y siendo de obligado cumplimiento por la Empresa y los Trabajadores/as.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA, DURACIÓN Y PRÓRROGA

La duración del presente convenio, y por tanto su vigencia, será la comprendida entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2026.

El presente Convenio Colectivo quedará denunciado automáticamente a la finalización de su vigencia, aunque se mantendrán los mismos deberes normativos y obligacionales anteriores en tanto no se firme uno nuevo.

ARTÍCULO 4.- ABSORCIÓN DE PERSONAL

Se estará a lo dispuesto en el Convenio colectivo del Sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado vigente y de aplicación en cada momento.

ARTÍCULO 5.- CONDICIONES

Las condiciones establecidas en este Convenio forman un todo orgánico indivisible y a efecto de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual, sin que quepa la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

ARTÍCULO 6.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza y el origen de estas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación así como por Convenios Colectivos, contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas; en caso contrario, serán compensadas y absorbidas éstas últimas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones que quedan pactadas.

ARTÍCULO 7.- DERECHOS ADQUIRIDOS

Se respetarán todos los derechos adquiridos que, pactados individual o colectivamente, superen o no se recojan en el presente Convenio.

ARTÍCULO 8.- COMISIÓN MIXTA PARITARIA

El mismo día de la firma del presente convenio Colectivo, se constituirá una Comisión Mixta Paritaria para la aplicación e interpretación de éste.

Estará integrada por tres representantes de la parte económica y tres de la parte Social, siendo nombrados/as éstos/as últimos/as entre los miembros del Comité. Esta Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y dicha reunión deberá celebrarse en el plazo máximo de tres días desde la convocatoria.

Serán funciones de la Comisión Mixta Paritaria las que se detallan a continuación:

- a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de todo lo pactado.

- c) Estudio y valoración de las nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio, que puedan afectar a su contenido.
- d) Cuantas otras actividades que tiendan a la eficacia del Convenio y a una solución interna de los posibles conflictos.

Durante la vigencia del presente Convenio, cualquier cuestión litigiosa de carácter laboral que no haya podido solucionarse en el seno de la Comisión, mediante una interpretación común, se someterá a los procedimientos establecidos en la legislación en cada momento.

Los dictámenes de la Comisión Mixta Paritaria deberán adoptarse, por acuerdo de la mayoría de cada parte, empresarial y Social, respectivamente en un plazo máximo de cinco días, a contar desde el siguiente al que se hubieran solicitado. La comisión se reunirá al menos cada tres meses.

ARTÍCULO 9.- SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

La solución de los conflictos que afecten a los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio colectivo se efectuará conforme a los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la creación del sistema de Solución Extrajudicial de Conflictos y del Instituto Laboral de Madrid en su reglamento. (fundación IRMA).

Todas las discrepancias que se produzcan en la aplicación o interpretación del presente convenio colectivo que no hayan podido ser resueltas en el seno de la comisión mixta paritaria deberán solventarse, con carácter previo a una demanda judicial, de acuerdo con los procedimientos regulados en el Acuerdo interprofesional entre CEIM, Confederación Empresarial de Madrid-CEOE/Uniones Sindicales de Madrid de Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (U.G.T) sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid o acuerdo que lo sustituya.

Para que se produzca el sometimiento a aquellos procedimientos arbitrales establecidos por los acuerdos colectivos establecidos al efecto para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores así como en las cuestiones de interpretación, administración y aplicación será necesario en todo caso el mutuo acuerdo de las partes.

10.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada laboral del personal a jornada completa será de 37 horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual. Dicha jornada será prestada de lunes a viernes con los descansos que establece la ley. Dicha jornada incluye 30 minutos diarios de bocadillo como tiempo efectivo de trabajo.

No obstante, lo anterior, la Empresa podrá contratar a trabajadores a tiempo parcial para que, entre otros, presten sus servicios los sábados, domingos y festivos.

ARTICULO 11.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Se realizarán horas extraordinarias en casos excepcionales, que serán consideradas como horas extraordinarias de necesaria realización, dadas las características del servicio público realizado. El importe de las horas extraordinarias estará fijado en la tabla salarial.

ARTICULO 12.- VACACIONES

1. Las vacaciones tendrán una duración de 31 días naturales y se disfrutarán en el periodo comprendido entre el I de Julio y el I de octubre. El comienzo del disfrute de las vacaciones se producirá desde el primer día laborable correspondiente al periodo vacacional previamente asignado.

2. Los trabajadores/as podrán disfrutar su periodo vacacional fuera de los meses establecidos, de forma voluntaria y solicitándolo previamente a la Empresa. Así mismo podrán dividir dicho periodo vacacional en quincenas, siendo obligado el disfrute de una de ellas en el periodo establecido en el primer párrafo de este artículo.

En el supuesto de que un trabajador/a divida el periodo vacacional en quincenas de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, la quincena a disfrutar dentro del mes de rotación del periodo de vacaciones será designada unilateralmente por la empresa en función de sus necesidades organizativas. En la segunda quincena, que será a elección del trabajador/a fuera del periodo de vacaciones, no podrá concurrir en dicha quincena más de dos trabajadores/as de idénticas funciones profesionales.

3. Todo trabajador/a podrá intercambiar su turno de vacaciones dentro del periodo de vacaciones previamente establecido siempre que se haya escogido el disfrute de vacaciones sin división en quincenas y siempre que se trate de trabajadores/as con las mismas funciones profesionales, turno

y centro de trabajo. Una vez que se haya intercambiado el mes entre dos trabajadores/es se podrá solicitar la división de las vacaciones en quincenas.

4. De conformidad con el Art. 38.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias comunes anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 de esta Ley, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

5. Las vacaciones para el personal contratado a tiempo parcial (sábados, domingos y festivos) tendrán una duración de 10 días efectivos de trabajo y se disfrutarán en el periodo comprendido entre el 1 de Julio y el 1 de octubre, ambos inclusive. La empresa podrá ampliar dicho periodo cuando el número de sábados, domingos y festivos incluidos en el mismo sea inferior a treinta.

Para el personal contratado a tiempo parcial con otras jornadas, tendrán una duración proporcional a su jornada y se disfrutarán en el periodo establecido en el párrafo anterior.

6. El calendario de los turnos de vacaciones de los trabajadores/as se elaborará entre la Empresa y los representantes de los trabajadores y se expondrá en los tablones de anuncios de la empresa en todos los centros de trabajo.

ARTICULO 13.- TRASLADO DE PERSONAL

Cualquier persona puede solicitar a la Empresa por escrito el cambio de turno, parque y ruta de donde venga prestando sus servicios.

La Empresa, dentro de las facultades de organización que le son inherentes, podrá disponer por necesidades reales de servicio el cambio de trabajadores de un turno a otro, a excepción del turno de trabajo nocturno, que es voluntario y no rotativo. Si no hubiera personal voluntario para el turno de noche se cubrirán los puestos necesarios con personal de día rotando entre todos ellos, excepto de mayores de 60 años, que será voluntario. En todo caso, la Empresa procederá de conformidad con las previsiones de la legislación laboral vigente.

La Empresa procurará evitar los traslados de personal, no pudiéndose realizar en ningún caso por razones de sanción.

ARTÍCULO 14. - FALTAS Y SANCIONES

Las sanciones graves o muy graves serán puestas en conocimiento del Comité de Empresa o delegados de Personal con una antelación mínima de 48 horas, exponiendo los motivos y la clase de sanción.

El resto de las sanciones se comunicarán al Comité o delegados de Personal a la mayor brevedad posible, con un plazo máximo de 18 horas.

ARTÍCULO 15.- EXCEDENCIA

Los/as trabajadores/as con un año de servicio en la contrata podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a cuatro meses e inferior a cinco años. En el supuesto de ser inferior al periodo máximo, ésta se podrá prorrogar por una sola vez con la única condición de preavisarlo con un mes de antelación a la finalización del período inicialmente solicitado. Dicha prórroga tendrá una duración mínima de un año, sin que en ningún caso pueda superarse el período máximo de cinco años aludidos anteriormente.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el/la trabajador/a deberá cumplir un nuevo periodo de un año de servicio efectivo en la Empresa.

Las peticiones de excedencia quedarán resueltas por la Empresa y el Comité de Empresa o delegados/as de Personal en un plazo de 15 días.

Si el/la trabajador/a no solicitara el reingreso con un plazo mínimo de un mes de antelación, perderá el derecho de su puesto en la contrata, siendo admitido/a inmediatamente en el caso de cumplir tal requisito en el mismo puesto y funciones profesionales.

Los/as trabajadores/as que soliciten la excedencia como consecuencia de haber sido nombrados para el ejercicio de cargos públicos y/o sindicales, no necesitarán de un año de antigüedad para

solicitarla, concediéndose obligatoriamente en estos casos, siendo admitidos/as inmediatamente al cumplir su mandato.

Durante el período de excedencia el trabajador no podrá prestar sus servicios en otra empresa que se dedique a la misma actividad. Si así lo hiciera, perderá automáticamente su derecho de reingreso.

ARTÍCULO 16.- CONDUCTORES

Requiere como mínimo para la realización de su trabajo el carné de conducir de la clase "C", así como los demás requisitos exigibles según la legislación vigente, y tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones que no requieran elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

Tiene a su cargo la conducción y el manejo de las máquinas o vehículos remolcados o sin remolcar propios del servicio. Se responsabilizará del mantenimiento y adecuada conservación de la máquina o el vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de las mismas.

La Empresa velará por el cumplimiento del Código de la Circulación a la hora de desempeñar los conductores los trabajos encomendados.

Los trabajadores que ostenten las funciones profesionales de conductor, independientemente de su turno de trabajo, tendrán el tiempo necesario para tramitación y examen del carné de conducir sin merma de sus haberes, entendiéndose el tiempo empleado como jornada de trabajo.

ARTÍCULO 17.- NUEVAS TECNOLOGÍAS

Cuando en la Empresa se introduzcan nuevas tecnologías que conlleven para los trabajadores modificación sustancial de las condiciones de trabajo, se estará a lo dispuesto al efecto por la legislación laboral vigente (información previa a los Representantes Legales de los Trabajadores, etc.).

ARTÍCULO 18.- LICENCIAS Y PERMISOS

La Empresa, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, podrá conceder hasta 30 días no retribuidos al año a todos los trabajadores que lo soliciten por cuestiones familiares, sociales, de estudio, etc.

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a disfrutar permiso retribuido por el importe total devengado en forma y condiciones que se especifican a continuación:

- a) 10 días al año para exámenes por estudios oficiales.
- b) 15 días retribuidos en caso de matrimonio.
- c) Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.
- d) Tres días por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando por tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días.

- e) 2 días por traslado de domicilio habitual.
- f) 1 día hábil en matrimonio de hijos, hermanos o padres y dos días si existiese la necesidad de realizar un desplazamiento fuera de la Comunidad Autónoma.
- g) Horas para exámenes y renovaciones de carnet de conducir y D.N.I.
- h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- i) Por el tiempo necesario para la asistencia al médico especialista y/o pruebas médicas.
- j) Por el tiempo necesario para acompañar a los hijos menores de 16 años a la asistencia al médico especialista y/o pruebas médicas. Dicho permiso se extenderá a su vez a aquellos trabajadores/as que tengan a su cargo a familiares de primer grado con un grado de discapacidad de al menos el 33%.

En caso de que el padre y la madre trabajen en la empresa, esta licencia únicamente la disfrutará, a su elección, uno de ellos.

- k) 1 día por fallecimiento de tíos y sobrinos consanguíneos.
- l) Por el tiempo indispensable para estancia en urgencias hospitalarias, debidamente acreditadas, del cónyuge o un familiar en primer grado de consanguinidad.

Resto de licencias y permisos conforme a Legislación vigente que resulte de aplicación en cada momento.

El inicio del disfrute de las licencias comenzará cuando se produzca el hecho causante. En caso de que cuando ocurriera el mismo, el trabajador ya hubiera realizado su jornada, el disfrute comenzará a partir del día siguiente.

Todas estas licencias y permisos deberán ser preavisados, como mínimo, dentro de las 48 horas, salvo urgencias, y posteriormente justificados debidamente. Además, todos estos permisos serán disfrutados tanto por los matrimonios como por las parejas de hecho debidamente inscritas en el registro correspondiente.

Asimismo, a partir del año 2023 los/las trabajadores/as tendrán derecho a 4 días de libre disposición por año natural. El disfrute de estos días se realizará previa comunicación al jefe de Servicio con una antelación, como mínimo, de siete días. Estos días no podrán ser disfrutados simultáneamente por más de dos operarios de las mismas funciones profesionales ni tampoco podrán ser unidos a festivos ni vacaciones.

A partir del año 2024 los/las trabajadores/as tendrán derecho a 5 días de libre disposición por año natural.

Los trabajadores contratados a tiempo parcial (SDF) tendrán derecho al disfrute de 2 días de libre disposición para el año 2023 y 3 para el año 2024.

ARTÍCULO 19.- SEGURO COLECTIVO DE VIDA

En caso de accidente laboral o enfermedad profesional como consecuencia de la actividad desarrollada para la Empresa, de la que derive muerte, incapacidad laboral permanente absoluta o gran invalidez para cualquier actividad laboral, el trabajador o sus beneficiarios, en todo caso, percibirán en concepto de indemnización y durante toda la vigencia del Convenio la cantidad de 24.000 euros, independientemente de las prestaciones que por este motivo les corresponda.

La empresa suscribirá un seguro de responsabilidad civil por los daños que pudieran causar en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 20.- TRABAJOS DE FUNCIONES PROFESIONALES INFERIORES POR CAPACIDAD DISMINUIDA

Al trabajador que le sea declarada una incapacidad permanente parcial como consecuencia de la actividad desarrollada para la Empresa, se le readmitirá en el puesto de trabajo y con las funciones profesionales que la Empresa entienda más adecuada. Si este nuevo puesto significase inferior clasificación profesional se le mantendría el salario de sus funciones profesionales anteriores hasta que, por sucesivas revisiones salariales, sea alcanzado por la retribución de las nuevas funciones profesionales asignadas.

Los conductores que no obtengan la renovación del carnet de conducir que precisan para su trabajo por no superar el examen psicotécnico, podrán elegir entre ser admitidos en otras funciones profesionales o instar declaración de invalidez siempre y cuando la empresa considere que puede desarrollar perfectamente su nuevo cometido. Si, por la primera opción, este nuevo puesto significase inferior clasificación profesional se le mantendría el salario de las funciones profesionales anteriores hasta que, por sucesivas revisiones salariales, sea alcanzado por la retribución de las nuevas funciones profesionales asignadas.

No será aplicable este artículo a los supuestos derivados de hechos causales anteriores al inicio del ingreso del trabajador en la contrata, salvo traslados o subrogaciones.

ARTÍCULO 21.- ASCENSOS

Serán de libre designación por parte de la Empresa los puestos de jefe de Servicio y Encargado, Capataz, y Personal de Administración. En el resto de los supuestos los ascensos se realizarán mediante concurso-examen más la antigüedad, contando esta última con un 40% de la nota, y un 60% las pruebas teórico-prácticas que se lleven a cabo.

Podrán acceder a tales puestos los trabajadores de inferiores funciones profesionales que lleven un mínimo de 6 meses en la contrata y a tales efectos se publicará durante 10 días consecutivos al menos, en todos los parques la convocatoria de las vacantes que surjan.

En el Tribunal examinador, el Comité de Empresa estará representado por un vocal, a ser posible de las funciones profesionales que se quieran cubrir.

ARTICULO 22.- PLAZAS VACANTES

La Empresa contratará a trabajadores como fijos, en el plazo de 30 días y siempre teniendo en cuenta las necesidades del servicio, por las vacantes que se produzcan debido a muerte o despido improcedente. Igualmente se actuará en los casos de invalidez que no supongan el reingreso del trabajador a la plantilla, y tras la declaración definitiva de la misma, si no se hubiera cubierto con anterioridad.

Desde la firma del presente convenio colectivo, el 50% de las plazas vacantes definitivas que surjan se cubrirán con personal de SDF. En cualquier caso, se contará con el personal a jornada parcial para las necesidades del servicio a jornada completa que surjan.

Se entregará a primeros de cada año a los Representantes Legales de los Trabajadores una relación de todo el personal adscrito a la contrata indicando:

- Nombre.
- Apellidos.
- Funciones profesionales.
- Fecha de antigüedad.
- Fecha de nacimiento.
- Tipo de contrato.

ARTÍCULO 23.- PRENDAS DE TRABAJO

Los pactos de negociación sobre cantidad y calidad y duración de las prendas de trabajo posteriores a las actuales vigentes, se realizarán conjuntamente entre la Empresa y el Comité de Empresa.

A todo el personal se le hará entrega de dos lotes completos al incorporarse al su puesto de trabajo, siendo el resto de las entregas a reposición, justificando las necesidades previamente.

Las prendas de trabajo se entregarán en horas de trabajo en los respectivos parques; ante cualquier medida o prueba se seguirá igual proceso.

VERANO

- 1 polo.
- 1 pantalón.
- 1 gorra.
- 1 calzado de Seguridad.
- 1 chaquetilla.
- 1 crema solar.

INVIERNO

- 1 camisa.
- 1 pantalón.
- 1 Jersey.
- 1 gorro.
- 1 calzado de seguridad.
- 1 anorak.

ARTÍCULO 24.-TABLA SALARIAL

La tabla salarial definitiva de aplicación a los/las trabajadores/as será la contenida y establecida en el Anexo I para cada año de vigencia 2023, 2024, 2025 y 2026.

ARTÍCULO 25.- ANTIGÜEDAD

Complemento de antigüedad:

Los trabajadores fijos comprendidos en este convenio disfrutarán como complemento personal de antigüedad un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados en la contrata, consistente en trienios del cuatro por ciento sobre el salario base hasta un límite del 60%.

Los trabajadores temporales, disfrutarán de este complemento en las mismas condiciones.

Devengo de antigüedad:

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la contrata.

El importe de cada trienio comenzará a devengarse desde el mes siguiente en que se cumpla, cuyo devengo será a partir del primer día del mes en que se cumpla.

El trabajador que cese definitivamente en la empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma, solo tendrá derecho a que se compute la antigüedad a partir de la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

Este complemento se abonará mensualmente, así como en las pagas extras de verano y Navidad (30 días en cada una) y en la de marzo (15 días).

A los trabajadores con jornada parcial se les abonará en función de su jornada.

ARTÍCULO 26.- COMPLEMENTOS SALARIALES DE VENCIMIENTO PERIÓDICO SUPERIOR AL MES

La empresa abonará a todo su personal tres pagas extraordinarias que se ajustarán a las siguientes condiciones:

Cuantía: La fijada en el Anexo I del presente convenio para las funciones profesionales que correspondan.

Denominación: Las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponderán a la denominación de verano, Navidad y marzo.

Fechas de abono: La paga extraordinaria de verano se hará efectiva el día veinte del mes de junio, la de Navidad se hará efectiva el día veinte del mes de diciembre y la de Marzo el día 15 del mes de marzo.

Periodo de devengo: Se devengarán en doceavas partes y en caso de alta o cese del trabajador durante el período devengado se abonará la parte proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

Paga de Verano: Se devengará del 1 de Julio del año anterior al 30 de junio del año en curso.

Paga de Navidad: Se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso. Paga de Marzo: Se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior.

A partir del año 2025 los trabajadores tendrán derecho a percibir una Paga Extraordinaria denominada de San Martín de Porres cuya cuantía es la que se establece en la tabla salarial anexa para dicho año. Su devengo será anual, del 1 de enero a 31 de diciembre y su abono se realizará en el mes de octubre.

Además, para el personal de sdf se abonará un complemento de 25€ por el día efectivamente trabajado.

ARTÍCULO 27.- PLUSES

Son los indicados en el Anexo final y se denominan:

- a) De transporte.
- b) De trabajo tóxico, penoso y peligroso.
- c) De nocturnidad.
- d) De asistencia.
- e) De actividad.

Los referidos pluses, excepto el plus de transporte y nocturnidad, al ser aquéllos una parte del total devengado, también se harán efectivos en permisos retribuidos, accidentes laborales, maternidad y hospitalización. Para el caso de enfermedad común se harán efectivos en proporción a los días y porcentajes a percibir en tal situación, que se indican en el Artículo 30.

Los pluses antes indicados y cuyas cuantías se indican en la Tabla Salarial anexa, se cobrarán de forma mensual.

A los trabajadores con jornada a tiempo parcial, se les abonará tanto los pluses recogidos en este artículo como los complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes y el salario base, en función de la proporción de jornada que presten respecto al personal de jornada completa. Todos los años se elaborará una tabla salarial reflejando los importes y porcentajes correspondientes al personal con jornada a tiempo parcial.

ARTÍCULO 28.- DÍA Y LUGAR DE PAGO

El abono de haberes se hará efectivo el primer día del mes siguiente o el último día hábil del mes anterior en caso de que ese primer día fuese domingo, festivo o víspera de festivo.

El lugar de entrega del recibo de salarios será el centro de trabajo.

ARTÍCULO 29.- ANTICIPOS

Voluntariamente todo trabajador/a tendrá derecho a un anticipo los días 15 de cada mes o anterior si éste fuera domingo o festivo, de una cuantía máxima del 90 % del salario devengado. Se solicitará a la Empresa antes del día 10 de cada mes.

Este anticipo se abonará en horas de trabajo.

ARTÍCULO 30.- ANTICIPOS REINTEGRABLES

El personal con más de seis meses en la Empresa podrá solicitar un préstamo reintegrable por un máximo de:

- Para el personal a jornada completa: 800 euros.
- Para el personal a jornada parcial: Parte proporcional de la cantidad anterior, en función de la jornada del trabajador.

La concesión o no de dicho préstamo se llevará a cabo por la Empresa y el Comité de Empresa, quienes deberán extremar la ponderación, a la hora de valorar cada supuesto, obligándose los trabajadores solicitantes a acreditar debidamente cuantos extremos les sean requeridos.

La amortización de dicho préstamo se hará durante las 12 mensualidades posteriores al mismo como máximo y las cantidades amortizadas revertirán al fondo de préstamos.

La Empresa pondrá a disposición del fondo de préstamos la siguiente cantidad: 9.600 euros.

Estas cantidades permanecerán invariables durante la vigencia del Convenio.

ARTÍCULO 31.- PRESTACIONES SOCIALES

En caso de rotura de gafas y sonotones durante la jornada laboral, la empresa abonará, para su reposición, un máximo por unidad de 70 euros.

Para ello, se crea un fondo límite de 1.400 euros anuales.

El personal con hijos minusválidos físicos o psíquicos recibirá una ayuda anual de 208 euros a cargo del fondo.

Estas cantidades permanecerán invariables durante la vigencia del Convenio.

ARTÍCULO 32.- ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDAD Y HOSPITALIZACIÓN

En los supuestos de IT derivado de accidente laboral la Empresa complementará durante la primera baja del año hasta el 100% del salario mensual reflejado en la tabla salarial, desde el primer día de la baja y mientras dure la misma. A partir de la segunda baja, se complementará hasta el 100% del salario mensual reflejado en la tabla salarial, excepto el plus de transporte, desde el primer día de la baja y mientras dure la misma.

Del mismo modo se complementará hasta el 100% en los casos de hospitalización, mientras dure esto, y durante el período de convalecencia hasta un máximo de 15 días.

En los supuestos de IT derivada de enfermedad común la Empresa complementará hasta el 75% del salario mensual reflejado en la tabla salarial, excepto el plus de transporte, desde el cuarto hasta el decimoquinto día y hasta el 100% a partir del decimosexto día.

Este complemento tendrá lugar únicamente en las dos primeras bajas del año.

ARTÍCULO 33.- NACIMIENTO Y CUIDADO DEL MENOR

Se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de permisos para las personas trabajadoras en caso de nacimiento y cuidado del menor.

ARTÍCULO 34.- JUBILACIÓN PARCIAL

Se estará a lo dispuesto en la normativa vigente al efecto, pudiendo los trabajadores acogerse a dicha modalidad de jubilación siempre que exista dicha posibilidad de forma expresa establecida en cualquier normativa de aplicación supletoria.

ARTÍCULO 35.- PRINCIPIOS GENERALES SEGURIDAD Y SALUD

Las empresas, los trabajadores y los representantes de los trabajadores velarán en todo momento por dar cumplimiento a lo previsto en La Ley 31/1995 de 10 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales o aquellas que en un futuro la pudiera sustituir, en todo lo concerniente al Sector.

Asimismo, es compromiso de las partes el adoptar aquellas medidas promulgadas con rango de Ley, que ya existen o se dicten en el futuro, tendentes a conciliar la vida familiar y laboral en las personas trabajadoras, con especial atención a todos aquellos aspectos relacionados con la mujer, embarazo, lactancia y cuidado de los hijos o personas mayores.

ARTÍCULO 36.- VIGILANCIA DE LA SALUD

De conformidad con el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la Empresa garantizará a todos los empleados la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Todos los trabajadores que se sometan a un RM dispondrán de la jornada de dicho día para efectuarse el mismo. En caso de que no coincida con su jornada, la misma se compensará con otro día de descanso.

ARTÍCULO 37.- GARANTÍAS SINDICALES

Los/as trabajadores/as tienen derecho a celebrar asambleas, fuera del horario de trabajo, en su centro de trabajo con la autorización previa de la Empresa. En casos excepcionales, la dirección de la empresa, previa petición del Comité o delegados/as de Personal, podrá autorizar que se realicen en horario de trabajo.

Para asuntos sindicales de importancia, que requiriesen el asesoramiento de los Sindicatos o Centrales Sindicales, se posibilitaría el acceso a los centros de trabajo a representantes sindicales, no perteneciente a la Empresa, previa notificación y autorización de la misma.

Delegados Sindicales, de Personal y miembros de Comités de Empresa:

Disponibilidad de tiempo sindical: Será el establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Estas horas serán contabilizadas en los siguientes temas: Consultas a organismos oficiales; consultas y asesoramiento sindical; reuniones sindicales, a nivel de central o centrales sindicales y, en general, de todas las actividades de interés laboral y/o sindical dentro y fuera de la Empresa.

El disfrute de las horas sindicales se globalizará según acuerdo a los/as interesados/as. Asimismo, la necesidad será notificada previamente y acreditada con posterioridad a su uso. Las horas de reunión con la empresa y sobre negociación y deliberación del Convenio irán a cargo de la Empresa.

Los/as delegados/as Sindicales tendrán derecho a informar y ser informados/as en el ámbito de sus respectivas Empresas.

Los/as delegados/as de Personal y el Comité de Empresa habrán de contar con un tablón de anuncios, acristalado y con llave, para preservar la integridad del material puesto, diferenciado del que utilice la empresa, en todos los Centros de Trabajo.

ARTÍCULO 38.- CUOTAS SINDICALES

A requerimiento de los trabajadores/as afiliados/as a los Sindicatos o Centrales Sindicales, la Empresa descontarán en la nómina mensual de los/as trabajadores/as el importe de la cuota sindical correspondiente.

El/a trabajador/a interesado/a en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, el Sindicato o Central Sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Ahorros y la Entidad a la que deberá ser transferida la correspondiente cantidad.

La Empresa efectuará las antedichas detracciones salvo indicación en contrario.

ARTÍCULO 39.- ESTABILIDAD EN EL EMPLEO

Tanto las Organizaciones Sindicales como la empresa FCC Medio Ambiente, SAU, en aras a la estabilidad en el empleo acuerdan, la empresa se compromete a no superar el porcentaje del 10% de eventualidad, del total de la plantilla fija a jornada completa, y el porcentaje del 18% en plantilla de jornadas parciales (sábados, domingos y festivos, etc..) en la contrata. En dichos porcentajes no estarán incluidos los eventuales contratados para verano, contratos de relevo, ni campañas especiales o refuerzo, interinidades, excedencias y sustituciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. · Personal Subrogado.

Al personal subrogado del Ayuntamiento de Arganda del Rey a la Empresa se le respetarán todos los derechos y condiciones laborales que tenían en el momento de la subrogación, tal y como se viene haciendo en la actualidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. · Régimen supletorio.

En todo lo no dispuesto en este Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el Convenio colectivo del Sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado vigente y de aplicación en cada momento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. - Igualdad de oportunidades

La Constitución Española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo.

Las organizaciones firmantes del Convenio, tanto sindical como empresarial, entienden que es necesario que el derecho fundamental a la igualdad de trato y oportunidad entre hombres y mujeres en el trabajo sea real y efectivo. Asimismo, la eliminación de las desigualdades entre unas y otros es un objetivo que debe integrarse en todos los ámbitos de actuación. Por ello, y teniendo presente el papel del sector de la Limpieza Pública Viaria y la RSU como sector comprometido, se acuerda favorecer una gestión óptima de los recursos humanos que evite discriminaciones y que pueda ofrecer igualdad de oportunidades en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. - Permiso de conducción.

Cuando para el desarrollo de su actividad por el trabajador sea obligatorio disponer de la correspondiente autorización, y de manera especial el permiso de conducir específico para el trabajo

encomendado, "y sea susceptible de ser cancelada temporal o definitivamente, el trabajador está obligado a informar, en todo momento, a aquella de las incidencias que se produzcan respecto de dicha autorización".

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. - Género neutro.

Todas las referencias hechas en el texto del Convenio aparentemente hechas al género masculino, a los efectos de una mayor simplificación en la redacción del texto, sin que supongan la ignorancia de las diferencias de género existentes, se entienden hechas a un género neutro, es decir, también afectan al género femenino, salvo aquellos casos en que por imperativo legal correspondan a la mujer trabajadora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. - Plan de Igualdad

Para el desarrollo de los Planes de Igualdad se acuerda someterse al pacto suscrito el día 28 de enero de 2022, entre FCC MEDIO AMBIENTE SAU, UGT y CCOO.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Para el año 2025 Se establece un incremento salarial de un 2% sobre la masa salarial bruta. Dicho importe se repartirá proporcionalmente a la plantilla, cuya cuantía irá a la paga de San Martín de Porres, cuyo devengo será desde el 1 de enero a 31 de diciembre y su abono se hará afectivo en el mes de octubre.

Para el año 2026 se establece un incremento salarial de un 2,5% sobre la masa salarial bruta. Dicho importe se repartirá proporcionalmente a la plantilla, dividido el 50% en la paga de San Marín de Porres y el otro 50% en la Paga de Beneficios.

ANEXO I
TABLAS SALARIALES CONVENIO COLECTIVO ARGANDA DEL REY AÑO 2023 DEFINITIVAS

FUNCIONES PROFESIONALES	S. BASE	PLUS P.T.P.	NOCTURNO	PLUS ACTIVIDAD	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	PLUS EQUIPACIÓN	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	PAGA MARZO	PAGA VACACIONES	SALARIO BRUTO
ADMINISTRATIVO	661,53	132,31		473,52	206,19	138,14	376,09	1.851,57	1.851,57	1.214,78	2.012,35	28.795,74
CONDUCTOR	661,53	132,31		268,79	70,85	138,14	376,09	1.273,59	1.273,59	636,80	1.328,54	22.637,22
CONDUCTOR NOCHE	661,53	132,31	165,38	268,79	70,85	138,14	376,09	1.273,59	1.273,59	636,80	1.328,54	24.456,41
PEÓN ESPECIALISTA	622,95	124,59		192,75	69,08	138,14	399,96	1.149,62	1.149,62	574,81	1.214,95	21.111,17
PEÓN ESPECIALISTA NOCHE	622,95	124,59	155,74	192,75	69,08	138,14	399,96	1.149,62	1.149,62	574,81	1.214,95	22.824,28
PEÓN	597,42	119,48		177,17	63,67	138,14	328,19	1.100,13	1.100,13	550,07	1.170,02	19.585,16
PEÓN NOCHE	597,42	119,48	149,36	177,17	63,67	138,14	328,19	1.100,13	1.100,13	550,07	1.170,02	21.228,07
ENCARGADO	933,86	473,52	233,47	206,19	138,14	138,14		1.909,13	1.909,13	1.177,91	1.909,13	30.261,77
CAPATAZ	661,53	132,31		268,79	70,85	138,14	376,09	1.273,59	1.273,59	636,80	1.434,37	22.743,05
CAPATAZ NOCHE	661,53	132,31	165,38	268,79	70,85	138,14	376,09	1.273,59	1.273,59	636,80	1.434,37	24.562,24
OFICIAL MECÁNICO	661,53	132,31		268,79	70,85	138,14	328,19	1.273,59	1.273,59	636,80	1.806,58	22.588,36
OFICIAL 2.ª MECÁNICO	658,89	131,78		267,71	70,57	138,14	328,19	1.266,79	1.266,79	636,80	1.580,00	22.298,44
	11,00	11,00		11,00	11,00	11,00	11,00	1,00	1,00	1,00	1,00	

223 días de trabajo 1.687,5 horas.

TABLAS SALARIALES CONVENIO COLECTIVO ARGANDA DEL REY AÑO 2023 SDF DEFINITIVAS

FUNCIONES PROFESIONALES	S. BASE	PLUS P.T.P.	PLUS NOCTURNO	PLUS ACTIVIDAD	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	PLUS EQUIPACIÓN	C. LIBRANZA	PAGAS EXTRAS	PAGA MARZO	PAGA VACACIONES	SALARIO BRUTO
CONDUCTOR	21,79	4,36		8,85	2,33	4,55	12,39	3,78	623,80	311,90	650,71	11.087,65
CONDUCTOR NOCHE	21,79	4,36	5,45	8,85	2,33	4,55	12,39	4,16	623,80	311,90	650,71	11.978,65
PEÓN ESPECIALISTA	20,52	4,10		6,35	2,28	4,55	13,17	3,55	563,08	281,54	595,08	10.340,12
PEÓN ESPECIALISTA NOCHE	20,52	4,10	5,13	6,35	2,28	4,55	13,17	3,90	563,08	281,54	595,08	11.179,20
PEÓN	19,68	3,94		5,84	2,10	4,55	10,81	3,26	538,84	269,42	573,07	9.592,78
PEÓN NOCHE	19,68	3,94	4,92	5,84	2,10	4,55	10,81	3,61	538,84	269,42	573,07	10.397,43
CAPATAZ	21,79	4,36		8,85	2,33	4,55	12,39	3,78	623,80	311,90	702,55	11.139,49
CAPATAZ NOCHE	21,79	4,36	5,45	8,85	2,33	4,55	12,39	4,16	623,80	311,90	702,55	12.030,49
OFICIAL MECÁNICO	21,79	4,36		8,85	2,33	4,55	10,81	3,67	623,80	311,90	884,86	11.063,74
OFICIAL 2.ª MECÁNICO	21,70	4,34		8,82	2,32	4,55	10,81	3,66	620,47	311,90	773,88	10.921,68
	110,00	110,00	110,00	110,00	110,00	110,00	110,00	770,00	2,00	1,00	1,00	

110 días de trabajo 770 horas.

TABLAS SALARIALES CONVENIO COLECTIVO ARGANDA DEL REY AÑO 2024 DEFINITIVAS

FUNCIONES PROFESIONALES	S. BASE	PLUS P.T.P.	NOCTURNO	PLUS ACTIVIDAD	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	PLUS EQUIPACIÓN	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	PAGA MARZO	PAGA VACACIONES	SALARIO BRUTO
ADMINISTRATIVO	661,53	132,31		473,52	206,19	138,14	376,09	1.851,57	1.851,57	1.214,78	2.012,35	28.795,74
CONDUCTOR	661,53	132,31		268,79	70,85	138,14	376,09	1.273,59	1.273,59	636,80	1.328,54	22.637,22
CONDUCTOR NOCHE	661,53	132,31	165,38	268,79	70,85	138,14	376,09	1.273,59	1.273,59	636,80	1.328,54	24.456,41
PEÓN ESPECIALISTA	622,95	124,59		192,75	69,08	138,14	399,96	1.149,62	1.149,62	574,81	1.214,95	21.111,17
PEÓN ESPECIALISTA NOCHE	622,95	124,59	155,74	192,75	69,08	138,14	399,96	1.149,62	1.149,62	574,81	1.214,95	22.824,28
PEÓN	597,42	119,48		177,17	63,67	138,14	328,19	1.100,13	1.100,13	550,07	1.170,02	19.585,16
PEÓN NOCHE	597,42	119,48	149,36	177,17	63,67	138,14	328,19	1.100,13	1.100,13	550,07	1.170,02	21.228,07
ENCARGADO	933,86	473,52	233,47	206,19	138,14	138,14		1.909,13	1.909,13	1.177,91	1.909,13	30.261,77
CAPATAZ	661,53	132,31		268,79	70,85	138,14	376,09	1.273,59	1.273,59	636,80	1.434,37	22.743,05
CAPATAZ NOCHE	661,53	132,31	165,38	268,79	70,85	138,14	376,09	1.273,59	1.273,59	636,80	1.434,37	24.562,24
OFICIAL MECÁNICO	661,53	132,31		268,79	70,85	138,14	328,19	1.273,59	1.273,59	636,80	1.806,58	22.588,36
OFICIAL 2.ª MECÁNICO	658,89	131,78		267,71	70,57	138,14	328,19	1.266,79	1.266,79	636,80	1.580,00	22.298,44
	11,00	11,00		11,00	11,00	11,00	11,00	1,00	1,00	1,00	1,00	

223 días de trabajo 1.687,5 horas.

TABLAS SALARIALES CONVENIO COLECTIVO ARGANDA DEL REY AÑO 2024 SDF PROVISIONALES

FUNCIONES PROFESIONALES	S. BASE	PLUS P.T.P.	PLUS NOCTURNO	PLUS ACTIVIDAD	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	PLUS EQUIPARACIÓN	C. LIBRANZA	PAGAS EXTRAS	PAGA MARZO	PAGA VACACIONES	SALARIO BRUTO
CONDUCTOR	21,79	4,36		8,85	2,33	4,55	12,39	3,78	623,80	311,90	650,71	11.087,65
CONDUCTOR NOCHE	21,79	4,36	5,45	8,85	2,33	4,55	12,39	4,16	623,80	311,90	650,71	11.978,65
PEÓN ESPECIALISTA	20,52	4,10		6,35	2,28	4,55	13,17	3,55	563,08	281,54	595,08	10.340,12
PEÓN ESPECIALISTA NOCHE	20,52	4,10	5,13	6,35	2,28	4,55	13,17	3,90	563,08	281,54	595,08	11.179,20
PEÓN	19,68	3,94		5,84	2,10	4,55	10,81	3,26	538,84	269,42	573,07	9.592,78
PEÓN NOCHE	19,68	3,94	4,92	5,84	2,10	4,55	10,81	3,61	538,84	269,42	573,07	10.397,43
CAPATAZ	21,79	4,36		8,85	2,33	4,55	12,39	3,78	623,80	311,90	702,55	11.139,49
CAPATAZ NOCHE	21,79	4,36	5,45	8,85	2,33	4,55	12,39	4,16	623,80	311,90	702,55	12.030,49
OFICIAL MECÁNICO	21,79	4,36		8,85	2,33	4,55	10,81	3,67	623,80	311,90	884,86	11.063,74
OFICIAL 2.ª MECÁNICO	21,70	4,34		8,82	2,32	4,55	10,81	3,66	620,47	311,90	773,88	10.921,68
	110,00	110,00	110,00	110,00	110,00	110,00	110,00	770,00	2,00	1,00	1,00	

110 días de trabajo 770 horas.

TABLAS SALARIALES CONVENIO COLECTIVO ARGANDA DEL REY AÑO 2025 DEFINITIVAS

FUNCIONES PROFESIONALES	S. BASE	PLUS P.T.P.	NOCTURNO	PLUS ACTIVIDAD	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	PLUS EQUIPARACIÓN	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	PAGA SAN MARTÍN PORRES	PAGA MARZO	PAGA VACACIONES	SALARIO BRUTO
ADMINISTRATIVO	661,53	132,31		473,52	206,19	138,14	376,09	1.851,57	1.851,57	421,55	1.214,78	2.012,35	29.217,29
CONDUCTOR	661,53	132,31		268,79	70,85	138,14	376,09	1.273,59	1.273,59	421,55	636,80	1.328,54	23.058,77
CONDUCTOR NOCHE	661,53	132,31	165,38	268,79	70,85	138,14	376,09	1.273,59	1.273,59	421,55	636,80	1.328,54	24.877,96
PEÓN ESPECIALISTA	622,95	124,59		192,75	69,08	138,14	399,96	1.149,62	1.149,62	421,55	574,81	1.214,95	21.532,72
PEÓN ESPECIALISTA NOCHE	622,95	124,59	155,74	192,75	69,08	138,14	399,96	1.149,62	1.149,62	421,55	574,81	1.214,95	23.245,83
PEÓN	597,42	119,48		177,17	63,67	138,14	328,19	1.100,13	1.100,13	421,55	550,07	1.170,02	20.006,71
PEÓN NOCHE	597,42	119,48	149,36	177,17	63,67	138,14	328,19	1.100,13	1.100,13	421,55	550,07	1.170,02	21.649,62
ENCARGADO	933,86	473,52	233,47	206,19	138,14	138,14		1.909,13	1.909,13	421,55	1.177,91	1.909,13	30.683,32
CAPATAZ	661,53	132,31		268,79	70,85	138,14	376,09	1.273,59	1.273,59	421,55	636,80	1.434,37	23.164,60
CAPATAZ NOCHE	661,53	132,31	165,38	268,79	70,85	138,14	376,09	1.273,59	1.273,59	421,55	636,80	1.434,37	24.983,79
OFICIAL MECÁNICO	661,53	132,31		268,79	70,85	138,14	328,19	1.273,59	1.273,59	421,55	636,80	1.806,58	23.009,91
OFICIAL 2.ª MECÁNICO	658,89	131,78		267,71	70,57	138,14	328,19	1.266,79	1.266,79	421,55	636,80	1.580,00	22.719,99
	11,00	11,00		11,00	11,00	11,00	11,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	

223 días de trabajo 1.687,5 horas.

TABLAS SALARIALES CONVENIO COLECTIVO ARGANDA DEL REY AÑO 2025 SDF PROVISIONALES

FUNCIONES PROFESIONALES	S. BASE	PLUS P.T.P.	PLUS NOCTURNO	PLUS ACTIVIDAD	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	PLUS EQUIPARACIÓN	C. LIBRANZA	PAGAS EXTRAS	PAGA SAN MARTÍN PORRES	PAGA MARZO	PAGA VACACIONES	SALARIO BRUTO
CONDUCTOR	21,79	4,36		8,85	2,33	4,55	12,39	3,78	623,80	206,47	311,90	650,71	11.294,12
CONDUCTOR NOCHE	21,79	4,36	5,45	8,85	2,33	4,55	12,39	4,16	623,80	206,47	311,90	650,71	12.185,12
PEÓN ESPECIALISTA	20,52	4,10		6,35	2,28	4,55	13,17	3,55	563,08	206,47	281,54	595,08	10.546,59
PEÓN ESPECIALISTA NOCHE	20,52	4,10	5,13	6,35	2,28	4,55	13,17	3,90	563,08	206,47	281,54	595,08	11.385,67
PEÓN	19,68	3,94		5,84	2,10	4,55	10,81	3,26	538,84	206,47	269,42	573,07	9.799,25
PEÓN NOCHE	19,68	3,94	4,92	5,84	2,10	4,55	10,81	3,61	538,84	206,47	269,42	573,07	10.603,90
CAPATAZ	21,79	4,36		8,85	2,33	4,55	12,39	3,78	623,80	206,47	311,90	702,55	11.345,96
CAPATAZ NOCHE	21,79	4,36	5,45	8,85	2,33	4,55	12,39	4,16	623,80	206,47	311,90	702,55	12.236,96
OFICIAL MECÁNICO	21,79	4,36		8,85	2,33	4,55	10,81	3,67	623,80	206,47	311,90	884,86	11.270,21
OFICIAL 2.ª MECÁNICO	21,70	4,34		8,82	2,32	4,55	10,81	3,66	620,47	206,47	311,90	773,88	11.128,15
	110,00	110,00	110,00	110,00	110,00	110,00	110,00	770,00	2,00	1,00	1,00	1,00	

110 días de trabajo 770 horas.

TABLAS SALARIALES CONVENIO COLECTIVO ARGANDA DEL REY AÑO 2026 DEFINITIVAS

FUNCIONES PROFESIONALES	S. BASE	PLUS P.T.P.	NOCTURNO	PLUS ACTIVIDAD	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	PLUS EQUIPARACIÓN	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	PAGA SAN MARTÍN PORRES	PAGA MARZO	PAGA VACACIONES	SALARIO BRUTO
ADMINISTRATIVO	661,53	132,31		473,52	206,19	138,14	376,09	1.851,57	1.851,57	690,29	1.483,52	2.012,35	29.754,77
CONDUCTOR	661,53	132,31		268,79	70,85	138,14	376,09	1.273,59	1.273,59	690,29	905,54	1.328,54	23.596,25
CONDUCTOR NOCHE	661,53	132,31	165,38	268,79	70,85	138,14	376,09	1.273,59	1.273,59	690,29	905,54	1.328,54	25.415,44
PEÓN ESPECIALISTA	622,95	124,59		192,75	69,08	138,14	399,96	1.149,62	1.149,62	690,29	843,55	1.214,95	22.070,20
PEÓN ESPECIALISTA NOCHE	622,95	124,59	155,74	192,75	69,08	138,14	399,96	1.149,62	1.149,62	690,29	843,55	1.214,95	23.783,31
PEÓN	597,42	119,48		177,17	63,67	138,14	328,19	1.100,13	1.100,13	690,29	818,81	1.170,02	20.544,19
PEÓN NOCHE	597,42	119,48	149,36	177,17	63,67	138,14	328,19	1.100,13	1.100,13	690,29	818,81	1.170,02	22.187,10
ENCARGADO	933,86	473,52	233,47	206,19	138,14	138,14		1.909,13	1.909,13	690,29	1.446,65	1.909,13	31.220,80
CAPATAZ	661,53	132,31		268,79	70,85	138,14	376,09	1.273,59	1.273,59	690,29	905,54	1.434,37	23.702,08
CAPATAZ NOCHE	661,53	132,31	165,38	268,79	70,85	138,14	376,09	1.273,59	1.273,59	690,29	905,54	1.434,37	25.521,27
OFICIAL MECÁNICO	661,53	132,31		268,79	70,85	138,14	328,19	1.273,59	1.273,59	690,29	905,54	1.806,58	23.547,39
OFICIAL 2.ª MECÁNICO	658,89	131,78		267,71	70,57	138,14	328,19	1.266,79	1.266,79	690,29	905,54	1.580,00	23.257,47
	11,00	11,00		11,00	11,00	11,00	11,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	

223 días de trabajo 1.687,5 horas.

TABLAS SALARIALES CONVENIO COLECTIVO ARGANDA DEL REY AÑO 2026 SDF PROVISIONALES

FUNCIÓNES PROFESIONALES	S. BASE	PLUS P.T.P.	PLUS NOCTURNO	PLUS ACTIVIDAD	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	PLUS EQUIPACION	C. LIBRANZA	PAGAS EXTRAS	PAGA SAN MARTIN PORRES	PAGA MARZO	PAGA VACACIONES	SALARIO BRUTO
CONDUCTOR	21,79	4,36		8,85	2,33	4,55	12,39	3,78	623,80	338,10	443,53	650,71	11.557,38
CONDUCTOR NOCHE	21,79	4,36	5,45	8,85	2,33	4,55	12,39	4,16	623,80	338,10	443,53	650,71	12.448,38
PEÓN ESPECIALISTA	20,52	4,10		6,35	2,28	4,55	13,17	3,55	563,08	338,10	413,17	595,08	10.809,85
PEÓN ESPECIALISTA NOCHE	20,52	4,10	5,13	6,35	2,28	4,55	13,17	3,90	563,08	338,10	413,17	595,08	11.648,93
PEÓN	19,68	3,94		5,84	2,10	4,55	10,81	3,26	538,84	338,10	401,05	573,07	10.062,51
PEÓN NOCHE	19,68	3,94	4,92	5,84	2,10	4,55	10,81	3,61	538,84	338,10	401,05	573,07	10.867,16
CAPATAZ	21,79	4,36		8,85	2,33	4,55	12,39	3,78	623,80	338,10	443,53	702,55	11.609,22
CAPATAZ NOCHE	21,79	4,36	5,45	8,85	2,33	4,55	12,39	4,16	623,80	338,10	443,53	702,55	12.500,22
OFICIAL MECÁNICO	21,79	4,36		8,85	2,33	4,55	10,81	3,67	623,80	338,10	443,53	884,86	11.533,36
OFICIAL 2.ª MECÁNICO	21,70	4,34		8,82	2,32	4,55	10,81	3,66	620,47	338,10	443,53	773,88	11.391,41
	110,00	110,0	110,00	110,00	110,00	110,00	110,00	770,00	2,00	1,00	1,00	1,00	

110 días de trabajo 770 horas.

(03/15.887/24)



I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 3** *RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2024, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo del Sector de Protésicos Dentales de Madrid, suscrito por la Asociación Empresarial de Prótesis Dental de Madrid y su Provincia, UNIPYME Madrid y las organizaciones sindicales Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CC. OO. de Madrid, la Federación de Servicios Públicos de UGT y la Federación de Atención a la Ciudadanía de USO (código número 28003305011982).*

Examinado el texto del convenio colectivo del Sector de protésicos dentales de Madrid, suscrito por la Asociación Empresarial de Prótesis Dental de Madrid y su Provincia, UNIPYME Madrid y las organizaciones sindicales Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CC. OO. De Madrid, la Federación de Servicios Públicos de UGT y la Federación de Atención a la Ciudadanía de USO, el día 5 de julio de 2024; completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 1 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 31 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General

RESUELVE

1. Inscribir dicho Convenio, en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Economía y Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, y contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 7 de octubre de 2024.—La Directora General de Trabajo, Silvia Marina Parra Rudilla.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE PROTÉSICOS DENTALES**PREÁMBULO**

El presente Convenio Colectivo se otorga entre la ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE PRÓTESIS DENTAL DE MADRID y su provincia, UNIPYME MADRID y las organizaciones sindicales FEDERACIÓN DE SANIDAD Y SECTORES SOCIOSANITARIOS DE CC.OO. DE MADRID, LA FEDERACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE U.G.T. y la FEDERACIÓN DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA DE U.S.O.

Capítulo I

Principios generales exigidos por la Ley

Artículo 1.- Objeto del convenio.

El presente convenio tiene como finalidad regular las relaciones laborales entre las empresas, cuyas características se describen en el siguiente artículo y las personas trabajadoras que para las mismas presten sus servicios.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1.- Ámbito funcional. Este convenio será de aplicación obligatoria a todas aquellas empresas cuya actividad sea la construcción, reparación o intervención en las operaciones previas de la prótesis dental, cualquiera que sea el título que posea el empresario, incluso aunque carezca del mismo.

No será de aplicación las empresas que exclusivamente sean centros de fabricación de estructuras considerados como "Centros de Fresado" que no tengan la consideración de Laboratorio Protésico Dental, entendiéndose como tales los que exclusivamente fabriquen productos en el ámbito sanitario.

2.- Ámbito territorial. Afectará el presente convenio a todo el personal que preste sus servicios para empresas que, reuniendo las características establecidas en el artículo anterior, tengan centros de trabajo en Madrid y su provincia, aun cuando las casas centrales radiquen fuera de dicho territorio, quedando comprendidas las empresas estatales, paraestatales y todas aquellas que pudieran establecerse durante la vigencia de este convenio.

Artículo 3.- Ámbito temporal.

La duración de este convenio colectivo es desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025.

El pago de los efectos económicos se llevará a cabo dentro de los treinta días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID., con efectos retroactivos al primero de enero de 2.023, solo a efectos económicos.

Artículo 4.- Denuncia.

1.- Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar el presente convenio colectivo con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de su vencimiento o por cualquier otro medio fehaciente.

2.- La denuncia se cursará, simultáneamente, a cada una de las partes firmantes de este convenio y al organismo público competente, estableciéndose un plazo máximo de sesenta días, a contar desde la fecha de notificación de la denuncia, para la constitución de la mesa negociadora.

3. Denunciado el Convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, se pacta la ultraactividad del mismo siendo de aplicación la totalidad del articulado del Convenio Colectivo.

Artículo 5.- Comisión paritaria.

1.- Para cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente convenio se constituye una comisión paritaria de representantes de las partes negociadoras, siendo vocales de la misma los que lo sean de la comisión negociadora o aquellas personas que, en su caso, los sustituyan, designados por las partes representativas de dicha comisión. El número de miembros será de tres para la Asociación de Prótesis Dental de Madrid y su provincia e igual número para la Parte Social que se repartirá entre las Organizaciones Sindicales firmantes de este Convenio.

2.- En cada reunión de esta comisión se nombrará un moderador, siguiendo el orden que, una vez constituida, quede fijado mediante sorteo que, además, tendrá la función de redactar las actas de la misma.

3.- Los acuerdos de la comisión se adoptarán por mayoría de cada una de las dos representaciones. Dichos acuerdos se recogerán en el acta, que deberá ser firmada por la totalidad de los asistentes.

4.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Emitir los informes que le sean requeridos por la autoridad laboral o los órganos judiciales, sobre cuantas cuestiones se susciten en relación con la interpretación del convenio.
- b) A la vista de lo expuesto en el artículo 20 de este convenio y de lo previsto en el Anexo II al mismo, relativos a las condiciones económicas de los años 2023, 2024, 2025, si como consecuencia de la publicación, para los citados años, disposiciones legales referidas al salario mínimo interprofesional de dichos años y los términos de las mismas que pudieran afectar de forma distinta a lo establecido en el precepto y anexo antes citados, la Comisión Paritaria deberá reunirse a instancias de cualquiera de las dos partes integrantes de la misma dentro del mes siguiente a la de la fecha de publicación de la disposición, para resolver lo que resultare procedente y entre dentro del ámbito de sus facultades, a efectos, en su caso, de su ulterior comunicación a la Autoridad Laboral y posible publicación en el B.O.C.M.
Caso de que la decisión a adoptar excediera de sus facultades, la adopción de las medidas pertinentes, se llevarán a cabo por la Comisión Negociadora del convenio.
- c) Ejercer las funciones de arbitraje que específicamente se le sometan por las empresas y personas trabajadoras afectadas por este convenio. Así como las de mediación e interpretación que por los mismos le sean planteadas.
- d) Las que no estando contempladas en los apartados anteriores le asignen las disposiciones legales, en particular las del artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores.
- e) En caso de falta de acuerdo: las discrepancias producidas en el seno de la Comisión Paritaria se solventarán de conformidad con los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y del Instituto Regional de Mediación y Arbitraje de la Comunidad de Madrid y en su reglamento.

La solución de los conflictos que afecten a las personas trabajadoras y empresas incluidos en su ámbito de aplicación, se efectuará conforme a los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos del Instituto Regional de Mediación y Arbitraje de la Comunidad de Madrid.

5.-Todas las resoluciones que deba emitir la comisión sobre las consultas y cuestiones que se le presenten, deberán evacuarse en un plazo máximo de quince días naturales, a partir de la recepción formal de las mismas, acompañadas de la documentación correspondiente.

6.- A las reuniones de la Comisión podrán asistir los asesores que las partes integrantes consideren necesarios, si bien no tendrán derecho a voto.

7.- Para toda la correspondencia que tenga que remitirse a la Comisión se dirigirá a cualquiera de las siguientes direcciones:

- Asociación Empresarial de Prótesis Dental de Madrid, carretera de Fuencarral a Alcobendas 14, Espacios Baluarte, edificio D, segundo D. C.P. 28050 Madrid
- Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CC.OO. de Madrid.- calle Lope de Vega nº 38 de Madrid. C.P. 28014.
- Federación de Atención a la Ciudadanía de U.S.O.- calle Vallehermoso nº 78, 3º, de Madrid, C.P. 28015.
- Federación Servicios Públicos de Madrid de UGT.- Calle Antonio Grilo 10, 28015, Madrid.

8.- La creación o definición de un Reglamento de regulación de la Comisión Paritaria, si hiciera falta, dicha regulación se realizará a petición de cualquiera de las partes.

Capítulo II

Principios generales del convenio

Artículo 6.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente.

Artículo 7.- Condiciones más beneficiosas.

Por ser condiciones mínimas las establecidas en este convenio, habrán de respetarse las condiciones más favorables existentes e implantadas por costumbre, acuerdo o concesiones, cuando ponderadas en su conjunto y cómputo anual resulten más beneficiosas a las personas trabajadoras.

Artículo 8.- Absorción de mejoras.

De conformidad con lo señalado en el art. 26 del Estatuto de los trabajadores, operará la compensación y absorción cuando los salarios realmente abonados, en su conjunto y cómputo anual, sean superiores que los fijados en el convenio colectivo. En particular la compensación y absorción podrá llevarse a cabo con el plus convenio. Y no será compensable y absorbible la condición más beneficiosa "complemento Ad Personam" de antigüedad.

Capítulo III

Del personal

Artículo 9.- Naturaleza de las relaciones laborales.

1.- Las relaciones del personal con sus empresas pueden ser: de carácter fijo-indefinido, por circunstancias de la producción, por sustitución de la persona trabajadora, fija discontinua. Y, además, de carácter formativo y de formación en alternancia

2.- El personal fijo indefinido es todo el que se contrata para atender actividades permanentes y ordinarias en el tráfico comercial normal de la empresa. El contrato se presume concertado por tiempo indefinido.

3.- Podrá contratarse personal por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora en los términos establecidos en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 10.- Contrato de duración determinada.

1.- El contrato de trabajo de duración determinada solo podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora.

2.- Para que se entienda que concurre causa justificada de temporalidad será necesario que se especifiquen con precisión en el contrato la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista.

3.- A efectos de lo previsto en este artículo, se entenderá por circunstancias de la producción el incremento ocasional e imprevisible de la actividad y las oscilaciones, que, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere, siempre que no respondan a los supuestos incluidos en el artículo 16.1. del Estatuto de los Trabajadores.

4.- Entre las oscilaciones a que se refiere el párrafo anterior se entenderán incluidas aquellas que derivan de las vacaciones anuales.

5.- Cuando el contrato de duración determinada obedezca a estas circunstancias de la producción, se pacta expresamente que su duración máxima no podrá ser superior a un año. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima establecida, podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

6.- Igualmente, las empresas podrán formalizar contratos por circunstancias de la producción para atender situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada en los términos previstos en este párrafo. Las empresas solo podrán utilizar este contrato un máximo de noventa días en el año natural, independientemente de las personas trabajadoras que sean necesarias para atender en cada uno de dichos días las concretas situaciones, que deberán estar debidamente identificadas en el contrato. Estos noventa días no podrán ser utilizados de manera continuada. Las empresas, en el último trimestre de cada año, deberán trasladar a la representación legal de las personas trabajadoras una previsión anual de uso de estos contratos.

7.- No podrá identificarse como causa de este contrato la realización de los trabajos en el marco de contrata, subcontratas o concesiones administrativas que constituyan la actividad habitual u ordinaria de la empresa, sin perjuicio de su celebración cuando concurren las circunstancias de la producción en los términos anteriores.

8.- Podrán celebrarse contratos de duración determinada para la sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución. En tal supuesto, la prestación de servicios podrá iniciarse antes de que se produzca la ausencia de la persona sustituida, coincidiendo en el desarrollo de las funciones el tiempo imprescindible para garantizar el desempeño adecuado del puesto y, como máximo, durante quince días.

9.- Asimismo, el contrato de sustitución podrá concertarse para completar la jornada reducida por otra persona trabajadora, cuando dicha reducción se ampare en causas legalmente establecidas o reguladas en el convenio colectivo y se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución.

10.- El contrato de sustitución podrá ser también celebrado para la cobertura temporal de un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva mediante contrato fijo, sin que su duración pueda ser en este caso superior a tres meses, ni pueda celebrarse un nuevo contrato con el mismo objeto una vez superada dicha duración máxima.

11.- Las personas contratadas incumpliendo lo establecido en este artículo adquirirán la condición de fijas.

12.- También adquirirán la condición de fijas las personas trabajadoras temporales que no hubieran sido dadas de alta en la Seguridad Social una vez transcurrido un plazo igual al que legalmente se hubiera podido fijar para el periodo de prueba.

13.- Sin perjuicio de lo anterior, las personas trabajadoras que en un periodo de veinticuatro meses hubieran estado contratadas durante un plazo superior a dieciocho meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos por circunstancias de la producción, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, adquirirán la condición de personas trabajadoras fijas. Esta previsión también será de aplicación cuando se produzcan supuestos de sucesión o subrogación empresarial conforme a lo dispuesto legal o convencionalmente.

14.- Asimismo, adquirirá la condición de fija la persona que ocupe un puesto de trabajo que haya estado ocupado con o sin solución de continuidad, durante más de dieciocho meses en un periodo de veinticuatro meses mediante contratos por circunstancias de la producción, incluidos los contratos de puesta a disposición realizados con empresas de trabajo temporal.

15.- Las personas con contratos temporales y de duración determinada tendrán los mismos derechos que las personas con contratos de duración indefinida, sin perjuicio de las particularidades específicas de cada una de las modalidades contractuales en materia de extinción del contrato y de aquellas expresamente previstas en la ley en relación con los contratos formativos. Cuando corresponda en atención a su naturaleza, tales derechos serán reconocidos en las disposiciones legales y reglamentarias y en los convenios colectivos de manera proporcional, en función del tiempo trabajado.

16.- La empresa deberá informar a las personas con contratos de duración determinada o temporales, incluidos los contratos formativos, sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes, a fin de garantizarles las mismas oportunidades de acceder a puestos permanentes que las demás personas trabajadoras. Esta información podrá facilitarse mediante un anuncio público en un lugar adecuado de la empresa o centro de trabajo, o mediante otros medios previstos en la negociación colectiva, que aseguren la transmisión de la información.

17.- Dicha información será trasladada, además, a la representación legal de las personas trabajadoras.

18.- Las empresas habrán de notificar, asimismo a la representación legal de las personas trabajadoras los contratos realizados de acuerdo con las modalidades de contratación por tiempo determinado previstas en este artículo, cuando no exista obligación legal de entregar copia básica de los mismos.

19.- En los supuestos previstos en los apartados 4 y 5 del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, concretar la empresa deberá facilitar por escrito a la persona trabajadora, en los diez días siguientes al cumplimiento de los plazos indicados, un documento justificativo sobre su nueva condición de persona trabajadora fija de la empresa, debiendo informar a la representación legal de las personas trabajadoras sobre dicha circunstancia.

20.- En todo caso, la persona trabajadora podrá solicitar, por escrito al servicio público de empleo correspondiente un certificado de los contratos de duración determinada o temporales celebrados, a los efectos de poder acreditar su condición de persona trabajadora fija en la empresa.

Artículo 11.- Contrato fijo discontinuo.

1.- Deberá formalizarse por escrito, figurando la duración de la actividad, así como la forma y orden de llamamiento, haciendo constar igualmente la jornada laboral y su distribución horaria, si bien estos últimos podrán figurar con carácter estimado, sin perjuicio de su concreción en el momento del llamamiento.

2.- Las personas trabajadoras fijas-discontinuas serán llamadas según las necesidades del servicio por riguroso orden de antigüedad dentro de los diferentes grupos profesionales existentes en la empresa cada vez que lo requiera la actividad de que se trate.

3.- El llamamiento a la persona trabajadora se efectuará mediante carta certificada con acuse de recibo o burofax certificado con 10 días naturales de antelación a la prestación del servicio. Ante la falta de llamamiento por parte de la empresa, la persona trabajadora podrá reclamar en procedimiento de despido ante la Jurisdicción Social, iniciándose el plazo para ello desde el momento en que tuviese conocimiento de la falta de convocatoria. La incomparecencia de la persona trabajadora al llamamiento supondrá su renuncia al puesto de trabajo.

4.- El llamamiento deberá contener, como mínimo, las condiciones de incorporación en cuanto a jornada, horario, salario y fecha de incorporación.

5.- Las empresas tendrán que trasladar a la representación legal de las personas trabajadoras, durante el mes de enero, el calendario con las previsiones de llamamiento anual, o, en su caso, semestral.

6.- Se presumirá no efectuado el llamamiento:

- a) Una vez transcurridos tres meses de inactividad, en el caso de realizarse en el marco de celebración de contrata, subcontratas o con motivo de concesiones administrativas.
- b) Se entenderá asimismo no efectuado el llamamiento cuando la persona trabajadora se viera preterido por la contratación de otro de menor antigüedad en la empresa en su misma especialidad, en el puesto de trabajo y grupo profesional.

7.- La empresa entregará a la representación legal de las personas trabajadoras una copia del llamamiento de las personas trabajadoras fijas discontinuas remitido al Servicio Público de Empleo, los datos de las altas efectivas de las personas fijas discontinuas una vez se produzcan.

8.- La empresa deberá informar a las personas fijas-discontinuas y a la RLPT sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes de carácter fijo ordinario, de manera que aquellas puedan formular solicitudes de conversión voluntaria. Dicha conversión se realizará por orden de antigüedad de las personas trabajadoras fijas discontinuas.

9.- La contratación fija discontinua podrá celebrarse a tiempo parcial, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.5 del Estatuto de los Trabajadores.

10.- Las personas trabajadoras fijas discontinuas no podrán sufrir perjuicio por el ejercicio de los derechos de conciliación, ausencias con derecho a reserva de puesto de trabajo y otras causas justificadas en base a derechos reconocidos en la ley o en el convenio colectivo.

Artículo 12.- Contrato formativo y contrato de formación en alternancia.

Estas dos modalidades de contratación, formativo y de formación en alternancia se regirán por lo establecido en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 13.- Empleo.

1.- Ambas partes, en la medida de lo posible, tratarán de reducir al mínimo imprescindible el empleo precario en el sector, con el compromiso expreso de utilizar la contratación indefinida como fórmula de contratación. Se tendrá en cuenta tanto en los contratos vigentes como en aquellos que pudieran suscribirse.

2.- De conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes en materia laboral, se procurará contratar por tiempo indefinido en los términos establecidos en dichas disposiciones legales, a efectos de poder disfrutar de los beneficios que puedan establecer.

Artículo 14.- Contrato de trabajo.

1.- En los contratos de trabajo entre las empresas y las personas trabajadoras con cualesquiera de las modalidades de contratación, tendrán que hacerse constar expresamente: la categoría profesional, la fecha de iniciación de la prestación laboral, expresándose con claridad las características de los servicios que se contratan y demás requisitos establecidos en las disposiciones legales referidas a dichas modalidades de contratación. Una de las copias del contrato o, en su caso, de su prórroga, deberá entregarse a la persona trabajadora y otra, la básica, al representante de las personas trabajadoras en la empresa, si lo hubiere.

2.- Toda persona trabajadora con cualquiera de las modalidades de contratación, que no tenga formalizado el contrato escrito, tendrá la consideración de fijo una vez finalizado el período de prueba, si no se demostrara lo contrario.

Artículo 15.- Principios generales.

1.- La organización práctica del trabajo, con sujeción a este convenio colectivo y a la legislación social vigente, es facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

2.- Sin merma de la autoridad que corresponde a la dirección de la empresa o a sus representantes legales, los órganos de representación legal y sindical de las personas trabajadoras tendrán las funciones que les reconoce la Ley Aprobatoria del Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica nº 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y demás disposiciones legales.

Artículo 16.- Período de prueba.

1.- La admisión de personal se sujetará a lo legalmente dispuesto sobre colocación. En la admisión de personal, las empresas podrán exigir las pruebas de aptitud o titulación para asegurar la capacidad profesional y las condiciones necesarias para el desempeño del puesto.

2.- El ingreso de las personas trabajadoras se considerará hecho a título de prueba de acuerdo con el tiempo que a continuación se fija para cada una de los grupos profesionales:

- Grupo Profesional Técnico: Tres meses para el nivel 1 y nivel 2, dos meses para el nivel 3.
- Grupo Profesional Administrativo: Tres meses para el nivel 1, dos meses para el nivel 2.
- Grupo Profesional de Oficios Varios: Dos meses para el nivel 1.

En los contratos temporales el período de prueba será de un mes.

3.- El cómputo del plazo se inicia con la prestación del trabajo efectivo y se cuenta de fecha a fecha si esta estipulado en meses, sin excluir los días inhábiles. Estos períodos serán por días naturales por lo que no computarán en el mismo los períodos de tiempo en los que esté suspendido el contrato de trabajo siempre que así se pacte por escrito en el contrato de trabajo. Por lo que, en este sentido, los períodos de incapacidad temporal, maternidad, paternidad y adopción o acogimiento no serán computables en el período de prueba.

4.- Durante el período de prueba, tanto la empresa como la persona trabajadora podrán desistir del contrato, sin ninguna necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización.

5.- En todo caso, la persona trabajadora percibirá durante el período de prueba la remuneración correspondiente a la labor realizada.

6.- Transcurrido el período de prueba sin desistimiento, quedará formalizada la admisión con arreglo a la naturaleza de la contratación, siéndole contado a la persona trabajadora, a efectos de antigüedad y cuatrienios, el tiempo invertido en el período de prueba.

7.- Es potestativo para las empresas el renunciar al periodo de prueba, así como también reducir su duración.

Artículo 17.- Cese voluntario en la empresa.

1.- La persona trabajadora que pretenda cesar voluntariamente en la empresa deberá comunicarlo por escrito, con acuse de recibo, a la misma con quince días de antelación, a la fecha en que vaya a dejar de prestar sus servicios.

2.- El incumplimiento por parte de la persona trabajadora de preavisar con antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada uno de retraso en el preaviso.

Artículo 18.- Grupos profesionales.

El personal que preste sus servicios en las actividades encuadradas en este convenio, se clasificará, en atención a las funciones que desarrolle, en uno de los siguientes grupos profesionales:

1. Grupo Profesional Técnico.
2. Grupo Profesional de Administración.
3. Grupo Profesional de Oficios Varios.

Artículo 19.- Definiciones de los Grupos Profesionales, Niveles y Subniveles y su cobertura.

1.- Las definiciones de los Grupos Profesionales y de los Niveles a que se refiere este convenio colectivo se limitan a recoger los rasgos fundamentales de sus funciones y que corresponden a los conocimientos fundamentales que las caracterizan.

2.- Definiciones. En cuanto a las definiciones de unos y otros se estará a lo dispuesto en el Anexo I a este convenio.

3.- No será obligatorio para las empresas tener cubiertas todas los niveles que se van a definir. Ateniéndose las mismas, para la clasificación profesional, en cada caso, al trabajo realmente efectuado.

Capítulo IV

Retribuciones

Artículo 20.- Principios generales en materia retributiva.

1.- Los salarios y demás conceptos retributivos establecidos en el presente convenio colectivo tienen el carácter de mínimos.

2.- En el supuesto de cumplimiento de un deber público o el desempeño de cargo público, se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21.- Cuantías de los conceptos retributivos durante los años de vigencia del Convenio.

1.- Los porcentajes de incrementos salariales durante los tres años de vigencia del Convenio serán:

- Año 2.023: 4%.
- Año 2.024: 3%.
- Año 2.025: 3%

2.- Los referidos porcentajes de incremento se repartirán en un 50%, en el concepto de salario base y el otro 50% en el concepto plus convenio.

3.- Los citados porcentajes se calcularán, respectivamente, sobre los citados conceptos de las tablas salariales correspondientes al año anterior. Es decir, el porcentaje del año 2.023 se calculará sobre dichos conceptos del año 2.022. Los de 2.024 sobre los de las tablas salariales del año 2.023 y los del año 2.025 sobre los de las tablas del año 2.024.

4.- Las tablas salariales correspondientes a los tres años de vigencia, se recogen en el Anexo II de este Convenio.

5.- Cuando por todos los conceptos salariales a los que se refiere el artículo 23.2 de este Convenio, cualquier persona trabajadora perciba una retribución total en su conjunto y cómputo anual inferior al salario mínimo interprofesional vigente para cada uno de los años de vigencia del Convenio, la empresa vendrá obligada a abonarle la diferencia existente entre el salario a percibir y dicho salario mínimo, por el concepto de diferencias al SMI.

6.- De conformidad con lo señalado en el art. 26 del Estatuto de los trabajadores, operará la compensación y absorción cuando los salarios realmente abonados, en su conjunto y cómputo anual, sean superiores que los fijados en el convenio colectivo. En particular la compensación y absorción podrá llevarse a cabo con el plus convenio. Y no será compensable y absorbible la condición más beneficiosa "complemento Ad Personam" de antigüedad.

Artículo 22.- Fecha de pago.

1.- Como norma general, el pago de los salarios y demás remuneraciones se efectuará mensualmente dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al de su devengo.

2.- La fecha de pago de los atrasos correspondientes al año 2.023, se llevará a cabo dentro de los dos primeros meses de la fecha de publicación del presente Convenio en el B.O.C.M.

3.- El pago de los salarios del año 2.024, se abonarán de la siguiente forma:

- Los salarios correspondientes al mes en que se publique el presente Convenio: en la nómina del mes de dicha publicación y de haberse abonado dicha nómina, la diferencia entre lo abonado y los nuevos salarios, mediante una nómina especial dentro de los quince días siguientes a la fecha de la referida publicación.
- Las diferencias salariales de los meses anteriores al mes de la publicación del Convenio, dentro de los dos primeros meses de la fecha de publicación del Convenio.

Artículo 23.- Recibo de salario.

1.- Todas las retribuciones que la persona trabajadora perciba por cualquier concepto, incluidas las horas extraordinarias deberán ser reflejadas en nómina.

2.- El recibo de salario constará de los siguientes datos, sin perjuicio de que la empresa solo debe abonar, con arreglo a este convenio, los que se concretarán posteriormente. Todo ello sin perjuicio de que las empresas puedan establecer otros complementos adicionales.

- Salario base.
- Plus convenio.
- Complemento personal.
- Complemento de puesto de trabajo.
- Complemento de calidad y/o cantidad.
- Complemento personal de antigüedad
- Complemento ad personam de antigüedad.
- Complementos de vencimiento superior al mes.
- Retenciones: Desempleo, formación profesional, cuota Seguridad Social e IRPF.

Salario base. Será considerada como tal la remuneración del servicio que presta la persona trabajadora por unidad de tiempo, en función de la pertenencia a una de las categorías profesionales que figuran en este convenio.

Plus convenio. es el que se recogen en las tablas salariales para cada uno de los niveles de los diferentes Grupos profesionales.

Complemento personal. Es el complemento derivado de condiciones personales de la persona trabajadora.

Complemento de puesto de trabajo. Es aquel que percibe la persona trabajadora por razón de las características del puesto de trabajo o de la forma de realizar su actividad profesional. Su percepción depende exclusivamente de la efectiva prestación de trabajo en el puesto asignado.

Complemento de calidad y/o cantidad. Es aquel que percibe la persona trabajadora por razón de una mejor calidad o mayor cantidad de trabajo, vaya o no unida a un sistema de retribuciones por rendimiento, en cuyo caso habrá de tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Complemento personal de antigüedad. Es la remuneración que la personal trabajadora tiene derecho a percibir por razón de su antigüedad en la empresa.

Complemento ad personam de antigüedad. - Es la remuneración que las personas trabajadoras conservan a título personal como condición ad personam como se señala en el siguiente artículo 25 de este convenio.

Complemento de remuneración superior al mes. Es la remuneración que tiene derecho a recibir la persona trabajadora por encima de la retribución mensual.

Artículo 24.- Salario base y plus convenio.

Los salarios base y plus convenio de las distintas grupos y niveles del convenio para los años de vigencia se recogen en las respectivas tablas económicas del Anexo II, a las que se refiere el artículo 21 de este convenio.

Artículo 25.- Complemento personal de antigüedad. Y complemento ad personam de antigüedad.

1.- El complemento personal de antigüedad será de un 2 por 100 del valor del salario base vigente por cada cuatrienio, siendo el primer año el 2020. El devengo del cuatrienio tendrá lugar desde el 1º de enero del año en que se cumplan los cuatro años.

2.- No obstante, lo anterior, las personas trabajadoras que en el año 2020 estuvieren en período de devengo, de un cuatrienio, dicho período se le computará a efectos del devengo de su primer cuatrienio al 2% al que se alude en el párrafo anterior

3.- A raíz de la modificación de este concepto retributivo a partir del año 2020 en el Convenio para los años 2019 y 2020, existe el complemento ad personam de antigüedad, cuya redacción es la siguiente:

- a) Las cantidades que por el concepto personal de antigüedad hayan venido percibiendo las personas trabajadoras a fecha 31 de diciembre de 2019, pasarán a englobarse en un concepto único denominado Complemento ad personam de antigüedad.
- b.) Este concepto salarial ad personam queda congelado en la cuantía que corresponda a cada persona trabajadora, por lo que no podrá ser incrementado en futuros convenios e, igualmente tampoco podrá ser compensado y absorbido por ningún otro concepto salarial.

Artículo 26.- Complementos salariales de vencimiento superior al mes.

1.- Se establece para todas las personas trabajadoras afectados por el presente convenio, las siguientes pagas extraordinarias:

- a) Dos pagas con este carácter, que se abonarán en Navidad y julio, respectivamente, siendo su importe de treinta días cada una.
- b) También se abonará una paga anual de beneficios. El importe de esta paga será de veinticinco días. El abono de esta paga se llevará a cabo por las empresas dentro del primer trimestre de cada año.

2.- Dichas pagas se abonarán calculándose sobre el salario base en vigor y antigüedad que se ostente en el año de su abono.

3.- Se admite que las empresas puedan llevar a cabo el prorrateo de una, dos o las tres pagas extras entre las doce mensualidades previo acuerdo por escrito con la persona trabajadora.

Artículo 27.- Dietas.

Al personal que se le confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho al percibo de las dietas que se fijan para cada año de vigencia y serán las que se recojan en las respectivas tablas económicas para dichos años del Anexo II.

Capítulo V

Jornada laboral

Artículo 28. - Jornada laboral y horario.

1.- Se establece una jornada anual de 1.816 horas de trabajo efectivo, igual a la que en la actualidad se venía realizando, en la que no se incluye el descanso diario de media hora, cuando la jornada sea continuada y exceda de seis horas. La jornada semanal se realizará en cinco días de trabajo, de lunes a viernes.

2.- Al personal de oficios varios podrán las empresas fijarles el horario de trabajo sin que en ningún caso sobrepase el tope de salida de las veinte horas.

3.- El personal administrativo podrán las empresas, mediante acuerdo, fijarles el horario de trabajo sin que en ningún caso sobrepase el tope de salida de las veinte horas.

4.- De la jornada anual de 1.816 horas, de conformidad con lo señalado en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, la empresa podrá distribuir el 10% de las horas de manera irregular a lo largo del año.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, dicha distribución afectará a la jornada semanal y a los horarios diarios.

Dicha distribución irregular deberá notificarse a la representación legal de las personas trabajadoras, si la hubiere en la empresa y, en su defecto a las personas trabajadoras de la empresa, con treinta días de antelación al menos a la fecha en que se pretenda llevar a cabo. Y, en todo caso, deberá exponerse con dicha antelación en el tablón de anuncios de la empresa, para general conocimiento.

Esta distribución irregular deberá respetar en todo caso, el descanso de doce horas entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, así como el descanso semanal de sábado y domingo, previsto en este Convenio.

El número de horas de trabajo efectivo diario no podrá exceder de diez horas y deberán respetarse los descansos entre jornadas y semanal antes aludidos.

Artículo 29.- Horas extraordinarias.

1.- Las horas extraordinarias se abonarán en la forma en que se previene en el Estatuto de los Trabajadores y su cuantía tendrán un incremento de un 25%, sobre el valor de la hora ordinaria y deberán figurar en nómina.

2.- De común acuerdo entre empresa y persona trabajadora, en lugar de abonarse las horas extraordinarias, se podrá compensar con descansos. Esta compensación de horas podrá acumularse en la forma en que se pacte, sin que en ningún caso el pacto resultante pueda ser por un número de horas inferior a las de exceso realizadas.

Artículo 30.- Registro de jornada, desconexión digital. Y uso de dispositivos móviles.

1.- Las empresas garantizarán el registro diario de jornada, que deberá incluir obligatoriamente el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora, es decir, todo el tiempo que las personas trabajadoras permanezcan en su puesto de trabajo.

2.- Mediante negociación colectiva o acuerdo de empresa o, en su defecto, decisión del empresario previa consulta con los representantes legales de las personas trabajadoras en la empresa, se organizará y documentará este registro de jornada.

3.- La empresa conservará los registros a que se refiere este precepto durante cuatro años y permanecerán a disposición de las personas trabajadoras, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

4.- Las empresas afectadas por el presente convenio se obligan especialmente a garantizar el derecho de las personas trabajadoras a la intimidad en el uso de dispositivos digitales puestos a disposición por el empleador, a la desconexión digital y a la intimidad frente a los dispositivos de videovigilancia y geolocalización en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

5.- Las empresas podrán regular la utilización de dispositivos móviles personales durante la jornada laboral.

Artículo 31.- Adaptaciones de jornada.

1.- En materias de adaptaciones de la duración y distribución de jornada, de ordenación del tiempo de trabajo y en la forma de prestación, incluida la prestación de su trabajo a distancia, para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral, se estará a lo establecido en el art. 34.8 del Estatuto de los Trabajadores.

2.- la empresa, ante la solicitud de la persona trabajadora, abrirá un proceso de negociación con esta que tendrá que desarrollarse con la máxima celeridad y, en todo caso, durante un periodo máximo de quince días, presumiéndose su concesión si no concurre oposición motivada expresa en este plazo.

3.- Dichas adaptaciones deberán ser razonables y proporcionadas en relación con las necesidades de la persona trabajadora y con las necesidades organizativas o productivas de la empresa, sin que en ningún caso pueda establecerse criterios y sistemas que den lugar a tipos de discriminación directa o indirecta entre personas trabajadoras de uno y otro sexo.

Artículo 32.- Reducciones de jornada.

1.- En materia de reducciones de jornada, se estará a lo dispuesto en el artículo 37 apartados 4, 6,7 y 8 del Estatuto de los Trabajadores.

2.- Exclusivamente respecto del apartado 6 del citado art. del Estatuto de los Trabajadores, por acuerdo entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras en ella o, en su defecto, entre empresa y persona trabajadora podrá pactarse la acumulación en jornadas completas la reducción de jornada.

3.- La concreción horaria y la reducción de jornada corresponderá a la persona trabajadora dentro de su jornada ordinaria, debiendo tenerse en cuenta para su concesión las necesidades productivas y organizativas de la empresa que motivadamente justifiquen el que pueda determinarse el horario de la jornada laboral.

Capítulo VI

Vacaciones, licencias y permisos, excedencias y suspensiones del contrato

Artículo 33.- Vacaciones. Y días inhábiles 24 y 31 de diciembre.

1.- La persona trabajadora tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas de veintitrés días laborables.

2.- El período de disfrute será fijado en los meses de julio, agosto y septiembre, salvo acuerdo entre empresa y persona trabajadora, que también podrán convenir la división del mismo, como máximo, en dos períodos, sin que ninguno de los dos pueda ser inferior cinco días laborables. Excepcionalmente la empresa y la persona trabajadora podrán convenir que uno de los dos períodos pueda fraccionarse en otros dos, siempre que lo permita la organización del trabajo.

3.- Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones coincida en el tiempo con una Incapacidad Temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión de contrato de trabajo, previsto 4, 5 y 7 del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural al que correspondan, en las fechas en que se acuerde entre empresa y persona trabajadora.

4.- En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite a la persona trabajadora disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, la persona trabajadora podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

5.- Se considerarán inhábiles a todos los efectos los días 24 y 31 de diciembre.

Artículo 34.- Permisos.

En esta materia, se estará a lo dispuesto en el artículo 37 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores, así como a las mejoras sobre los mínimos de derecho necesario que se contienen en el presente artículo.

1.- La persona trabajadora, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio o registro de pareja de hecho.
- b) Cinco días laborables por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja a de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

- c) Dos días laborables por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en cuatro días cuando necesite desplazarse fuera de la Comunidad de Madrid.
- d) Un día laborable por traslado del domicilio habitual.
- e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
- Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar a la persona trabajadora afectada a la situación de excedencia regulada en el artículo 46.1 del Estatuto de los Trabajadores.
- En el supuesto de que la persona trabajadora, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.
- f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.
- h) Las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora en el caso de nacimiento prematuro de hijo o hija, o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto. A este tipo de ausencias le será de aplicación lo establecido en los párrafos cuarto y quinto del apartado siguiente.
- i) La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata.

Las horas de ausencia por las causas previstas en el presente apartado serán equivalentes a cuatro días laborables al año. Entendiéndose por año el año natural.

En el caso de que la ausencia se tenga que llevar a cabo antes del inicio de su jornada laboral deberá comunicarlo necesariamente a la empresa por el medio más rápido de comunicación o el que la empresa tenga establecido.

Si la ausencia comportara el abandono del puesto de trabajo, deberá comunicarla previamente a la empresa.

La persona trabajadora en el menor tiempo posible deberá entregar a la empresa la documentación justificativa de la ausencia acreditativa de la causa y su duración. De no llevarlo a cabo se considerarán como faltas de asistencia injustificadas.

Artículo 35.- Permiso parental.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 48 bis del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 36.- Horas para asuntos propios.

La persona trabajadora dispondrá de ocho horas al año para asuntos propios, distintos de los contemplados en el artículo 34 apartados h) e i) de este convenio. Dichas horas son retribuidas y no recuperables en las siguientes condiciones:

- Debe solicitarse con una antelación de quince días sin perjuicio de que dicho plazo se reduzca por acuerdo entre empresa y persona trabajadora.
- Podrá ser denegado el día que se pida por necesidades del servicio justificadamente, con al menos tres días de antelación al día para el que se solicita.
- Se debe disfrutar dentro del año natural al que corresponde, de no hacerse se pierde, por lo que no es acumulable en años posteriores al que corresponda, siempre que no sea por causas imputables a la empresa.
- No se podrá disfrutar unido a días de vacaciones, ni como día puente, ni víspera o posterior a festivo, salvo acuerdo de las partes.
- La duración mínima de estas horas o su fracción no puede ser inferior a una hora.

Artículo 37.- Suspensión del contrato de trabajo.

1.-El contrato de trabajo podrá suspenderse por las causas y en los términos que se recogen en el art. 45 del Estatuto de los Trabajadores. Dichas causas son las siguientes:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Las consignadas válidamente en el contrato.
- c) Incapacidad temporal de las personas trabajadoras.
- d) Nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las comunidades autónomas que lo regulen, de menores de seis años o de menores de edad mayores de seis años con discapacidad o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.
- e) Riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses.
- f) Ejercicio de cargo público representativo.
- g) Privación de libertad de la persona trabajadora, mientras no exista sentencia condenatoria
- h) Suspensión de empleo y sueldo, por razones disciplinaria
- i) Fuerza mayor temporal.
- j) Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.
- k) Excedencia forzosa.
- l) Ejercicio del derecho de huelga.
- m) Cierre legal de la empresa.
- n) Decisión de la persona trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.
- o) Disfrute del permiso parental.

2.- La suspensión exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo, Recogiéndose en dicho precepto los términos y condiciones en que se puede llevar a cabo.

Artículo 38.- Suspensión con reserva del puesto de trabajo.

1.- Al cesar las causas legales de suspensión, la persona trabajadora tendrá derecho a la reincorporación al puesto de trabajo reservado, en todos los supuestos a que se refiere el artículo anterior, excepto en los señalados en las letras a) y b) del punto 1, en que se estará a lo pactado.

2.- Por lo que se refiere a los términos y condiciones del ejercicio de este derecho de reincorporación se estará a lo dispuesto en el art. 48 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 39.- Excedencia voluntaria.

En materia de excedencia voluntaria se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 40.- Licencias para exámenes y asistencias a cursillos.

1.- Para obtener el permiso con sueldo por examen será condición indispensable que la persona trabajadora justifique a la empresa que tiene formalizada la correspondiente matrícula en un centro oficial del Estado Español o reconocido por la Administración competente para la obtención de un título profesional.

2. De no aprobar la persona trabajadora la mitad de las asignaturas a que se presente o por no presentarse a examen, perderá el derecho al beneficio de la licencia retribuida y se regularizará su falta al trabajo como licencia sin sueldo.

3. La duración de esta licencia comprenderá el tiempo preciso para que la persona trabajadora pueda presentarse a exámenes, sin aplazamientos voluntarios por su parte, más el tiempo necesario para viajes de ida y vuelta, si el centro oficial radica fuera de la residencia de la persona trabajadora.

4. Las empresas podrán conceder a las personas trabajadoras que lo soliciten hasta un máximo de cuatro días anuales abonables, para asistir a cursos de perfeccionamiento y congresos, siempre que lo permitan las necesidades del servicio y no se cause evidente perjuicio al mismo, justificando la concurrencia a dichos cursos. En las empresas de más de veinte personas trabajadoras, el tope máximo de personal que podrá solicitar este permiso no excederá, en ningún caso, en una misma fecha, el 15 por 100 del personal que pertenezca a su mismo nivel. Si los cursos se celebran fuera de las provincias donde radique el centro de trabajo, las empresas concederán un día más de permiso abonable.

Capítulo VII

Régimen disciplinario

Artículo 41.- Clases de faltas.

Las faltas cometidas por las personas trabajadoras al servicio de las empresas reguladas por este convenio colectivo se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 42.- Faltas leves.

Se considerarán faltas leves:

- 1.- Tres faltas de puntualidad durante un mes sin que exista causa justificada.
- 2.- Una falta de asistencia al trabajo sin que exista causa justificada.
- 3.- La no comunicación, con la antelación debida, faltar al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- 4.- Pequeños descuidos en la conservación de los elementos de trabajo y, en general, del material de la empresa.
- 5.- No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio, u otros datos personales relativos a la comunicación entre empresa y persona trabajadora.
- 6.- Las discusiones con otras personas trabajadoras dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público, siempre que estas discusiones repercutan en la buena marcha del servicio.
- 7.- Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
- 8.- No atender al público con la corrección y diligencia debidos.
- 9.- La embriaguez o consumo de drogas de forma ocasional.
- 10.- La no utilización o uso incorrectos de las prendas de uniformidad de la Empresa.

Artículo 43.- Faltas graves.

Se considerarán faltas graves:

- 1.- Cuatro faltas de puntualidad al trabajo en un mes sin que exista causa justificada.
- 2.- Faltar dos días al trabajo en un mes sin justificación.
- 3.- La simulación de enfermedad o accidente no laboral.
- 4.- Simular la presencia de otra persona trabajadora, valiéndose de su ficha, firma o tarjeta de control.
- 5.- Cambiar, mirar o revolver las taquillas y ropas de los compañeros sin la debida autorización.
- 6.- La reincidencia en las faltas leves, salvo las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro del trimestre, cuando hayan mediado sanciones.
- 7.- El abandono del trabajo sin causa justificada.
- 8.- La negligencia en el trabajo cuando cause perjuicio grave.

Artículo 44.- Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves:

- 1.- Cinco o más faltas de puntualidad al trabajo en un mes sin que exista causa justificada.
- 2.- Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.
- 3.- El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas.
- 4.- El hurto y el robo, tanto a las demás personas trabajadoras como a la empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma, con ocasión de la relación laboral. Quedan incluidos en este apartado el falsear datos, si tienen como finalidad maliciosa el conseguir algún beneficio.
- 5.- La simulación comprobada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la empresa; la continuada y habitual falta de aseo y limpieza personal; la embriaguez o drogadicción reiterada durante el trabajo; dedicarse a trabajos de la misma actividad que impliquen competencia a la empresa, si no media autorización de la misma.
- 6.- Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros, subordinados o clientes; abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad, la reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo trimestre, siempre que hayan sido objeto de sanción.

7.- En general las enumeradas en el artículo 54 de la Ley número 1/1995, de 24 de marzo, aprobatoria del Estatuto de los Trabajadores, que no hayan sido enumeradas en los puntos anteriores.

Artículo 45.- Sanciones.

1.- Las sanciones que las empresas puedan aplicar, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

A) Faltas leves:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión de empleo y sueldo por un día.

B) Faltas graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.

C) Faltas muy graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
- b) Inhabilitación hasta tres años para el manejo de la caja u otros medios de pago, cuando haya sido sancionado por motivos pecuniarios.
- c) Despido.

2.- Con arreglo a lo prevenido en el artículo 60 del Estatuto de los Trabajadores, las faltas leves prescribirán a los diez días; las faltas graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 46. Régimen sancionador.

1. La facultad de imponer las sanciones corresponderá a la dirección de la empresa o a las personas en quien delegue.

2. Será necesaria la instrucción de expediente disciplinario contradictorio, en el caso de sanciones por faltas graves y muy graves de las personas trabajadoras que ostenten en la empresa la condición de a) miembro del comité de empresa o delegado/a de personal o b) delegado/a sindical con arreglo a las previsiones de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

En estos casos, antes de sancionar se dará audiencia previa a los restantes integrantes del comité de empresa o delegados/as de personal o delegados/as sindicales, si los hubiere. Y en su defecto el expedientado podrá estar asistido de un representante sindical que ostente representación sindical en el ámbito.

Capítulo VIII**Derechos sindicales y de reunión****Artículo 47.- Derechos sindicales y derecho de reunión.**

1.- Las empresas se comprometen al reconocimiento pleno de la representación sindical de sus personas trabajadoras dentro de la misma, y aplicarán a sus componentes las normas vigentes a la publicación de este convenio. Cuando la empresa tenga que negociar acuerdos, y no exista representación de las personas trabajadoras, lo hará con la totalidad de la plantilla, adoptándose las decisiones por mayoría, ello sin perjuicio de los derechos y facultades reconocidos a los sindicatos mayoritarios en el ámbito en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

2.- Las personas trabajadoras podrán reunirse en los locales de la empresa, para tratar asuntos de interés común o laboral, en las condiciones que se pacten en cada caso entre personas trabajadoras y empresa.

Artículo 48.- Tablón de anuncios.

La empresa pondrá a disposición de las personas trabajadoras con fines sindicales un tablón de anuncios en cada uno de los centros de trabajo, que se situará de tal forma que, sin estar a la vista del público, sea de fácil localización por las personas trabajadoras. Las comunicaciones se pondrán solo por los delegados de personal, comité de empresa, y a falta de ambos por las personas trabajadoras de la empresa con conocimiento, en todos los casos, de la dirección de esta.

Capítulo IX

Materias varias

Artículo 49.- Ropa de trabajo.

Las empresas facilitarán al personal que por su actividad lo requiera, ropa de trabajo adecuada para el ejercicio de sus funciones, así como medios de protección personal de carácter preceptivo adecuados. Este personal estará obligado a usar, durante la realización de su trabajo, la ropa facilitada por la empresa, así como de su cuidado.

Artículo 50.- Reconocimientos médicos.

1.- Las empresas, a través de los servicios de prevención, efectuarán a todas las personas trabajadoras (con indiferencia del número de las mismas que ocupe la empresa), un reconocimiento médico anual que será voluntario, salvo en aquellos puestos de trabajo que con arreglo a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales deban llevarse a cabo de forma obligatoria.

2.- El resultado de dichos reconocimientos será remitido a las personas trabajadoras de forma estrictamente confidencial.

Artículo 51.- Prevención de riesgos.

A). Vigilancia de la salud. - El empresario garantizará al personal a su servicio la vigilancia periódica de su salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia solo podrá llevarse a cabo cuando el personal preste su consentimiento. De este carácter voluntario solo se exceptuarán, previo informe de los representantes del personal, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud del personal o para verificar si el estado de salud del personal puede constituir un peligro para el mismo, para las demás personas trabajadoras o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

En todo caso se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al personal y que sean proporcionales al riesgo.

Las revisiones deberán realizarse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo.

Los reconocimientos médicos se realizarán en función de los riesgos inherentes a la persona trabajadora.

Los reconocimientos se realizarán tanto en el momento de su contratación como anualmente a todas las personas trabajadoras.

B). Salud laboral.

1. Principios generales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, las personas trabajadoras tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber de la empresa en la protección de las personas trabajadoras a su servicio frente a los riesgos laborales.

Igualmente, la empresa estará obligada a garantizar una formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva, al igual que cuando se produzcan nuevas tecnologías o cambios de puesto de trabajo, a todas las personas trabajadoras. Esta formación se impartirá en la jornada de trabajo o en su defecto en otras horas, pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma.

Corresponde a cada persona trabajadora velar por el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas.

2. Participación del personal:**a) delegados de prevención.**

En los casos previstos en la Ley los delegados de prevención son, de un lado, la base sobre la que se estructura la participación del personal en todo lo relacionado con la salud laboral, en el ámbito de la empresa, y en otro, la figura especializada de representación en materia de prevención de riesgos laborales.

Lo previsto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores en materia de garantías será de aplicación a los delegados de prevención en su condición de representantes de las personas trabajadoras. El tiempo utilizado por los delegados de prevención para el desempeño de las funciones previstas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en la letra e) del citado artículo 68 del Estatuto de los

Trabajadores. No obstante, lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualesquiera otras convocadas por el empresario en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en las letras a) y c) del número 2 del artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos.

El empresario deberá proporcionar a los Delegados de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones. La formación se deberá facilitar por el empresario por sus propios medios o mediante concierto con organismos o entidades especializadas en la materia y deberá adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos, repitiéndose periódicamente si fuera necesario. El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre los delegados de prevención.

c) **Comité de seguridad y salud.**

En los casos previstos en la Ley el comité de seguridad y salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos. Sus competencias y facultades serán las recogidas en el artículo 38 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Las reuniones del comité de seguridad y salud deberán realizarse siempre que sea posible dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 52.- Incapacidad temporal.

1.-El personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal a causa de enfermedad profesional o accidente de trabajo, percibirá de la empresa una cantidad equivalente a la diferencia que pueda existir entre la prestación económica con cargo a la Seguridad Social y el cien por cien del salario real.

2.- Esta compensación se devengará durante el período de tiempo que se establezca para la prestación con cargo a la Seguridad Social.

Capítulo X

Medidas específicas para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

Artículo 53.- Declaración de igualdad.

La representación en las diferentes comisiones y órganos colegiados de las empresas se intentará ajustar al principio de composición paritaria de ambos sexos.

Artículo 54.- Medidas de igualdad.

Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Las empresas de más de cincuenta personas trabajadoras deberán negociar y, en su caso acordar, con los representantes de las personas trabajadoras un plan de igualdad en los términos establecidos en la referida Ley Orgánica que deberán implantar en las mismas. En el resto de las empresas la elaboración e implantación de dicho plan tiene el carácter de voluntario.

Artículo 55. Protocolo de actuación en casos de acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

La igualdad y no discriminación por razón de sexo contemplada en el artículo 14 de la Constitución y desarrollada por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, constituyen unos valores esenciales en el marco de este Convenio. A tales efectos se establece el siguiente protocolo de actuación en situaciones de acoso sexual y de acoso por razón de sexo.

La persona trabajadora que fuese objeto de situaciones de acoso sexual o por razón de sexo, tiene derecho a formular la denuncia de la situación a su jefe inmediato, a la Dirección de la Empresa o a la representación legal de las personas trabajadoras, caso de existir en la Empresa.

La denuncia es aconsejable que precise con la mayor exactitud la situación producida, las personas intervinientes y la concreción de fechas y momentos.

Toda persona trabajadora que tenga conocimiento de una situación de acoso sexual o por razón de sexo está facultado para efectuar también dicha denuncia en los términos expuestos en los párrafos precedentes.

El Jefe inmediato o el representante de las personas trabajadoras en la Empresa, caso de existir, que reciba la denuncia deberá ponerlo en conocimiento, a la mayor brevedad posible, de la Dirección de la Empresa, quién a la vista de las circunstancias concurrentes podrá acordar, si lo considera

necesario, la suspensión de empleo, por un plazo máximo de ocho días laborables, del presunto autor o su acoplamiento en otro departamento para que no pueda tener relación con su presunta víctima, sin que ninguna de estas medidas puedan considerarse como sanción laboral.

Acreditada la realidad de los hechos denunciados en su caso, la Dirección de la Empresa adoptará las medidas disciplinarias correspondientes. En caso de constatarse la falsedad de los hechos denunciados o la carencia manifiesta de fundamento de los mismos, la persona trabajadora denunciante podrá ser sancionado si se apreciara por parte de la Dirección de la empresa que ha existido mala fe en la interposición de la denuncia.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar por parte de quién se considere legitimado para ello.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Será de aplicación lo dispuesto en el 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 5 de este Convenio. Agotado dicho trámite, antes de acudir a la jurisdicción social, la discrepancia se someterá a la mediación ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid prevista en este último precepto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Lo previsto en el presente convenio no podrá prevalecer respecto a lo que establezcan las disposiciones legales de obligado cumplimiento que se dicten durante el período de vigencia del mismo. Todo ello sin perjuicio de aplicar el principio de la norma más favorable del artículo 3º del Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Situaciones transitorias durante el período de vigencia del Convenio

- 1.- Dentro del período de vigencia, se creará una Comisión Paritaria de Formación, que tendrá como objetivo:
 - a) La creación con carácter temporal experimental de nuevas categorías profesionales relacionadas con la implantación de las nuevas tecnologías en el sector de la prótesis dental y su regulación.
A título orientativo las funcionalidades de las mismas podrán abarcar:
 - Tareas técnicas de I+D+I de proyectos completos según instrucciones facilitadas por un mando superior. ASISTENCIA TECNICA.
 - Tareas que suponen la supervisión, según normas generales recibidas de un mando inmediato superior, de la ejecución práctica de las tareas en el taller, laboratorio y oficina.
 - Tareas de codificación de programas de ordenador e instalación de paquetes informáticos bajo instrucciones directas del analista de la explotación de la aplicación de la informática.
 - Tareas de regulación automática eligiendo el programa adecuado, introduciendo las variantes precisas en instalaciones de producción, centralizados o no, llevando el control a través de los medios adecuados (terminales, microordenadores, etc.).
 - Tareas técnicas de codificación de programas de ordenador en el lenguaje apropiados, verificando su correcta ejecución y documentándolos adecuadamente.
 - b) El estudio del establecimiento de unas nuevas categorías profesionales, como resultante de la obtención por las personas trabajadoras de certificaciones profesionales para aquellas categorías que no tengan reconocida una titulación académica o profesional.
- 2.- La naturaleza especialmente técnica de esta comisión estará compuesta por dos personas designadas, una por la parte empresarial y otra por la parte social.
- 3.- Las nuevas categorías que pudieran resultar se establecerán con carácter experimental y temporal y una vez acreditada la eficiencia de las mismas se incorporarán de forma permanente al convenio, con el objetivo de su implantación y sustitución de aquellos niveles de los grupos profesionales que se consideren obsoletos.
- 4.- Periódicamente dicha Comisión informará a la Comisión Paritaria del Convenio de la situación de la función encomendada.
- 5.- Adverada por la Comisión Paritaria la viabilidad de las nuevas categorías, se constituirá una Comisión Negociadora del Convenio, con objeto de llevar a cabo lo previsto en el punto 3, en los términos y condiciones que considere, durante el período de vigencia de este Convenio.

ANEXO I

DEFINICIONES DE LOS GRUPOS PROFESIONALES Y NIVELES

Organización del trabajo.

El presente Anexo 1 sobre Clasificación profesional se establece, fundamentalmente, atendiendo a los criterios que el artículo 22 del Estatuto de los trabajadores fija para la existencia del Grupo Profesional, es decir, atendiendo a las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, incluyendo en cada grupo diversas tareas o funciones y especialidades profesionales. Cada grupo tiene sus propios niveles que no tienen por qué coincidir con los niveles de otros grupos.

Aspectos básicos de la clasificación profesional.

El contenido de la prestación laboral y la adscripción inicial a un grupo profesional será pactado entre la empresa y la persona trabajadora, de acuerdo con las siguientes normas:

La clasificación profesional se realiza en Grupos Profesionales por interpretación y aplicación de los criterios generales objetivos, y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen las personas trabajadoras. Cualquier persona en función del puesto de trabajo que desarrolle estará encuadrada en un Grupo profesional de los establecidos en esta regulación, circunstancias que definirán su posición en el esquema organizativo y retributivo que se encuentra estructurado en niveles, los cuales son específicos de cada grupo, sin que la mera coincidencia numeral de unos y otros implique que deba existir identidad en sus cuantías.

La posesión por parte de una persona trabajadora de alguna o todas las competencias representativas de un grupo profesional determinado, o su consecución a través del procedimiento de acreditación de las competencias profesionales o a través de procesos formativos, no implica su adscripción al mismo, sino que su clasificación estará determinada por la exigencia y el ejercicio efectivo de tales competencias en las funciones correspondientes a su puesto de trabajo.

El encuadramiento en un determinado grupo profesional se llevará a efecto por las funciones realmente realizadas por la persona trabajadora, con independencia de la denominación del puesto o de la titulación de la persona trabajadora.

Si se tuviera que asignar a una persona trabajadora a un grupo profesional diferente o en su grupo en un nivel distinto al que tiene reconocido, tendrá derecho a su encuadramiento en el que corresponda las funciones del puesto que efectivamente desarrolle.

La pertenencia a un grupo profesional dentro del mismo a un nivel capacitará a la persona trabajadora para el desempeño de todas las tareas y cometidos que les son propios, así como tareas suplementarias y/o auxiliares precisas que integran el proceso completo del que forman parte, sin más limitaciones que las derivadas de la exigencia de las titulaciones específicas y de los demás requisitos de carácter profesional.

Los factores que determinan la clasificación profesional de una persona trabajadora en un grupo y nivel, responden a los criterios que a continuación se indican:

1. Formación: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el conjunto de conocimientos, experiencia y habilidad requeridos para el desempeño normal de un puesto de trabajo, con independencia de su forma de adquisición, referidos a una función o actividad empresarial. Este factor se integra por:
 - a) Titulación: Considera el nivel inicial mínimo y suficiente de conocimientos teóricos que debe poseer una persona de capacidad media para llegar a desempeñar satisfactoriamente las funciones del puesto de trabajo después de un período de formación práctica. Comprenderá tanto las titulaciones del sistema educativo y universitario, las certificaciones del ámbito laboral (certificados de profesionalidad) así como las competencias profesionales debidamente acreditadas.
 - b) Especialización: Considera la exigencia de conocimientos especializados o complementarios a la formación inicial básica.
 - c) Experiencia práctica: Considera el período de tiempo requerido para que una persona, adquiera la habilidad práctica necesaria para desempeñar el puesto, obteniendo un rendimiento suficiente en calidad y cantidad.
2. Iniciativa: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de seguimiento a normas o directrices para la ejecución de tareas o funciones.
3. Autonomía: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas o funciones que se desarrollen.

4. Responsabilidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función, el nivel de influencia sobre los resultados y la relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos y productivos.

5. Mando: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de supervisión y ordenación de las funciones y tareas, la capacidad de interrelación, las características del colectivo y el número de personas sobre las que se ejerce el mando.

6. Complejidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el número y el grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

Grupos profesionales.

Se entiende por Grupo Profesional el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, con o sin titulaciones y contenido general de la prestación laboral. Dentro del mismo pueden existir niveles. Dentro de cada Grupo pueden existir uno o más niveles en función de que el contenido general de la prestación laboral del puesto de trabajo exija para su debida valoración la concurrencia de un número diferente de los criterios expuestos en el apartado anterior.

Grupo profesional Técnico

Nivel 1.

Criterios generales: Las personas trabajadoras pertenecientes a este grupo dominan perfectamente todas las ramas de la prótesis, con responsabilidad en el rendimiento y visto bueno de todos los trabajos, en la dirección técnica, diseño, preparación, elaboración, fabricación y reparación de prótesis dentales. Tienen la responsabilidad directa en la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa o realizan tareas técnicas de la más alta complejidad y cualificación. Toman decisiones o participan en su elaboración, así como en la definición de objetivos concretos y en la programación y organización del laboratorio.

Desempeñan sus funciones con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Formación: Técnico Superior Especialista en Prótesis Dental o titulación equivalente u homologada por su experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional.

Tareas. Ejemplos. -En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que por analogía son asimilables a las siguientes:

1. Coordinación, supervisión, ordenación y/o dirección de trabajos heterogéneos o del conjunto de actividades dentro de un área de actividad, servicio o departamento.
2. Responsabilidad técnica del laboratorio o de una o varias secciones del mismo.
3. Tareas de dirección técnica de alta complejidad y heterogeneidad con elevado nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo en funciones de investigación, control de calidad, definición de procesos y programación de trabajos.

Se encuadran en este nivel las personas trabajadoras de la antigua categoría de Técnico Responsable.

Nivel 2.

Criterios generales: Son personas trabajadoras que, con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad realizan tareas técnicas complejas, con objetivos globales definidos y domina dos ramas cualesquiera a la perfección. Asumen la responsabilidad en el rendimiento y visto bueno de todos los trabajos en la dirección técnica, diseño, preparación, elaboración, fabricación y reparación de prótesis dentales de las personas trabajadoras a su cargo.

Formación: Técnico Superior Especialista en Prótesis Dental o habilitación profesional.

Tareas. Ejemplo. - En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que por analogía son asimilables a las siguientes:

1. Funciones que suponen la responsabilidad de ordenar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas de producción.
2. Tareas de alto contenido técnico consistentes en prestar soporte con autonomía media, y bajo directrices y normas que no delimitan totalmente la forma de proceder, control de calidad, vigilancia y control de procesos, etcétera.

Nivel 3.

Se encuadran en él las personas trabajadoras que, dominando una sola rama, les son de aplicación todo lo establecido en el nivel anterior.

Formación: Técnico Superior Especialista en Prótesis Dental o habilitación profesional.

Grupo profesional de Administración**Nivel 1.**

Criterios generales: Aquellas personas trabajadoras que, con responsabilidad de la producción, organización, administración o compraventa, con poderes o no, realicen trabajos para los que precisen especiales conocimientos, preparación y experiencia y ejerzan funciones de dirección o de su titulación académica superior.

Desempeñan sus funciones con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Formación: Titulación universitaria de grado superior o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa y/o con experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional.

Tareas. Ejemplos. - En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que por analogía son asimilables a las siguientes:

1. Coordinación, supervisión, ordenación y/o dirección de trabajos heterogéneos o del conjunto de actividades dentro de un área de actividad, servicio o departamento.
2. Responsabilidad y dirección de la explotación de un ordenador o de redes localizadas de servicios informáticos sobre el conjunto de servicios de procesos de datos en unidades de dimensiones medias.
3. Tareas de dirección técnica de alta complejidad y heterogeneidad con elevado nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo en funciones de administración, asesoría, fiscal, etcétera.
4. Funciones consistentes en planificar, ordenar y supervisar un área, servicio o departamento con responsabilidades sobre resultados y ejecución de las mismas.
5. Tareas de análisis de sistemas informáticos consistentes en definir, desarrollar e implantar los sistemas mecanizados tanto a nivel físico ("Hardware") como a nivel logístico ("Software").

Se encuadran en este grupo las personas trabajadoras de la antigua categoría de Director Administrativo.

Nivel 2.

Criterios generales: Aquellas personas trabajadoras que realizan trabajos de ejecución autónoma que exijan habitualmente iniciativa y razonamiento por parte de las personas trabajadoras encargados de su ejecución, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos.

Formación: Bachillerato, BUP o equivalente o técnicos especialista (Módulos nivel 3) o Certificados de profesionalidad del mismo nivel o cualificación acreditada equivalente del Catálogo de cualificaciones profesionales vigente complementada con formación en el puesto de trabajo, en su defecto, conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Tareas. Ejemplo. En este grupo profesional se incluyen a título enunciado todas aquellas actividades que por analogía son asimilables a las siguientes:

1. Redacción de correspondencia comercial, cálculo de precios a la vista de ofertas recibidas, recepción y tramitación de pedidos y propuestas de contestación.
2. Establecer en base a documentos contables una parte de contabilidad.
3. Supervisión de la documentación administrativa relativa a las personas trabajadoras de la empresa.
4. Supervisión, según normas generales recibidas de un mando inmediato superior, de la ejecución práctica de las tareas de oficina de mayor complejidad.
5. Gestión de compra y aprovisionamiento de bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos sin autoridad sobre los mismos.
6. Atención de comunicaciones de clientes y proveedores y de gestión administrativa.
7. Regulación automática eligiendo el programa adecuado, introduciendo las variantes precisas en instalaciones de producción, centralizados o no, llevando el control a través de los medios adecuados (terminales, microordenadores, etc.).

Nivel 3.

Criterios generales: Tareas que se ejecutan bajo dependencia de mando o de profesionales de más alta cualificación dentro del esquema de cada empresa, normalmente con supervisión, pero con conocimientos profesionales, con un período de adaptación.

Formación: Conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión o escolares sin titulación o de técnicos auxiliares (módulos nivel 2) o certificados de profesionalidad del mismo nivel o cualificación acreditada equivalente del Catálogo de cualificaciones profesionales vigente con la formación específica en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Tareas. Ejemplos. - En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que por analogía son equiparables a las siguientes:

1. Tareas administrativas desarrolladas con utilización de aplicaciones informáticas.
2. Tareas elementales de cálculo de salarios, valoración de costes, funciones de cobro y pago, etc., dependiendo y ejecutando directamente las órdenes de un mando superior.
3. Tareas de archivo, registro, cálculo, facturación o similares que requieran algún grado de iniciativa.
4. Tareas de mecanografía con buena presentación de trabajo, ortografía correcta y velocidad adecuada, que puedan llevar implícita la redacción de correspondencia según formato e instrucciones específicas, pudiendo utilizar paquetes informáticos como procesadores de texto o similares.
5. Tareas de recepción que no exijan cualificación especial o conocimientos de idiomas, telefonista y/o recepcionista.

Grupo profesional de oficios varios.

Nivel 1.

Criterios generales: Son personas trabajadoras que a las órdenes de sus superiores ejecuta trabajos, bajo las órdenes e instrucciones que se les imparta por el personal técnico.

Formación: Formación Profesional de Segundo Grado o título de Bachillerato, BUP.

Tareas: De contenido adecuado a su formación, reservándose a este nivel aquellas que exijan una mayor cualificación adquirida por la experiencia en el trabajo.

ANEXO II

TABLAS SALARIALES 2023-2025

TABLA SALARIAL 2023

	MENSUAL			AÑO	CUATRIENIOS MES 2%
	SALARIO BASE (SB)	PLUS CONVENIO (PC)	TOTAL	SALARIO (SB + PC)	
G. Profesional Técnico					
Nivel 1	1.222,14 €	55,00 €	1.277,14 €	18.939,99 €	24,44 €
Nivel 2	1.104,09 €	49,68 €	1.153,77 €	17.110,45 €	22,08 €
Nivel 3	966,05 €	69,36 €	1.035,41 €	15.355,20 €	19,32 €
G. Profesional Administración					
Nivel 1	1.200,49 €	54,02 €	1.254,51 €	18.604,40 €	24,01 €
Nivel 2	1.115,01 €	50,18 €	1.165,19 €	17.279,75 €	22,30 €
Nivel 3	966,05 €	69,36 €	1.035,41 €	15.355,20 €	19,32 €
G. Profesional Oficios varios					
Nivel 1	947,61 €	72,39 €	1.020,00 €	15.126,60 €	18,95 €

TABLA SALARIAL 2024

	MENSUAL			AÑO	CUATRIENIOS MES 2%
	SALARIO BASE (SB)	PLUS CONVENIO (PC)	TOTAL	SALARIO (SB + PC)	
G. Profesional Técnico					
Nivel 1	1.240,48 €	55,82 €	1.296,30 €	19.224,09 €	24,81 €
Nivel 2	1.120,65 €	50,43 €	1.171,08 €	17.367,11 €	22,41 €
Nivel 3	980,54 €	70,40 €	1.050,95 €	15.585,53 €	19,61 €
G. Profesional Administración					
Nivel 1	1.218,50 €	54,83 €	1.273,33 €	18.883,46 €	24,37 €
Nivel 2	1.131,74 €	50,93 €	1.182,67 €	17.538,94 €	22,63 €
Nivel 3	980,54 €	70,40 €	1.050,95 €	15.585,53 €	19,61 €
G. Profesional Oficios varios					
Nivel 1	961,82 €	73,48 €	1.035,30 €	15.353,50 €	19,24 €

TABLA SALARIAL 2025

	MENSUAL			AÑO	CUATRIENIOS MES 2%
	SALARIO BASE (SB)	PLUS CONVENIO (PC)	TOTAL	SALARIO (SB + PC)	
G. Profesional Técnico					
Nivel 1	1.259,08 €	56,66 €	1.315,74 €	19.512,45 €	25,18 €
Nivel 2	1.137,46 €	51,19 €	1.188,65 €	17.627,61 €	22,75 €
Nivel 3	995,25 €	71,46 €	1.066,71 €	15.819,31 €	19,91 €
G. Profesional Administración					
Nivel 1	1.236,77 €	55,65 €	1.292,43 €	19.166,72 €	24,74 €
Nivel 2	1.148,71 €	51,69 €	1.200,41 €	17.802,03 €	22,97 €
Nivel 3	995,25 €	71,46 €	1.066,71 €	15.819,31 €	19,91 €
G. Profesional Oficinas varios					
Nivel 1	976,25 €	74,58 €	1.050,83 €	15.583,80 €	19,53 €

De conformidad con lo señalado en el art. 26 del Estatuto de los trabajadores, operará la compensación y absorción cuando los salarios realmente abonados, en su conjunto y cómputo anual, sean superiores que los fijados en el convenio colectivo. En particular la compensación y absorción podrá llevarse a cabo con el plus convenio. Y no será compensable y absorbible la condición más beneficiosa "complemento Ad Personam" de antigüedad.

AÑO 2023

DIETAS	CUANTÍA
Dietas integras diaria	67,30 €
Dieta de comida	15,39 €
Dieta de cena	15,39 €
Desayuno	3,05 €
Alojamiento	35,98 €
Kilometraje	0,29 €

AÑO 2024

DIETAS	CUANTÍA
Dietas integras diaria	69,32 €
Dieta de comida	15,85 €
Dieta de cena	15,85 €
Desayuno	3,14 €
Alojamiento	37,06 €
Kilometraje	0,30 €

AÑO 2025

DIETAS	CUANTÍA
Dietas integras diaria	71,40 €
Dieta de comida	16,33 €
Dieta de cena	16,33 €
Desayuno	3,23 €
Alojamiento	38,18 €
Kilometraje	0,31 €

Cuando por todos los conceptos salariales a los que se refiere el artículo 23.2 de este Convenio, cualquier persona trabajadora perciba una retribución total en su conjunto y cómputo anual inferior al salario mínimo interprofesional vigente para cada uno de los años de vigencia del Convenio, la empresa vendrá obligada a abonarle la diferencia existente entre el salario a percibir y dicho salario mínimo, por el concepto de diferencias al SMI.

(03/16.371/24)



I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación, Ciencia y Universidades

- 4 *EXTRACTO de la Orden 4635/2024, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición de equipamiento científico-técnico de los laboratorios de la red de laboratorios e infraestructuras científico-técnicas de la Comunidad de Madrid (REDLAB), y por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2024, cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en la página web: www.comunidad.madrid

BDNS (Identif.): 791386

Primero

Entidades beneficiarias

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades que cumplan con la definición de organismo de investigación y difusión de conocimientos, según el apartado 1.3.ff) de la Comunicación de la comisión Marco sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2022/C 414/01).

2. De este modo, podrá ser beneficiaria toda entidad pública o privada, cualquiera que sea su forma de financiación, cuyo principal objetivo sea realizar investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental o difundir ampliamente los resultados de las mismas, mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de tecnología que cumpla los requisitos establecidos en esta orden.

3. Para tener la condición de beneficiarios, las entidades deberán estar válidamente constituidas y tener domicilio fiscal o establecimiento permanente en la Comunidad de Madrid en el momento de presentar la solicitud de ayuda a las convocatorias publicadas al amparo de esta orden, y pertenecer a una de las siguientes categorías:

- a) Universidades Públicas y Universidades Privadas, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
- b) Fundaciones Institutos Madrileños de Estudios Avanzados (Fundaciones IMDEA).
- c) Organismos Públicos de Investigación previstos en el artículo 47 de Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- d) Fundaciones de Investigación Biomédica de las Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud (SERMAS).
- e) Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollen actividad investigadora.
- f) Otras entidades públicas y privadas, sin ánimo de lucro, con capacidad y actividad demostrada en I+D+I, que tengan definidos en sus estatutos la I+D+I como actividad principal.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Los requisitos señalados anteriormente deberán mantenerse durante todo el período de ejecución de la ayuda. A requerimiento del órgano instructor concedente, las entidades beneficiarias están obligadas a acreditar los estatutos sociales de la entidad, el domicilio fiscal de la entidad, o cualquier otra documentación que acredite el cumplimiento de los citados requisitos.

6. Las entidades solamente podrán solicitar financiación para aquellos laboratorios que estén válidamente inscritos en el Registro REDLAB, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 9/2024, de 31 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula el funcionamiento del registro de la Red de Laboratorios e Infraestructuras Científico-Técnicas de la Comunidad de Madrid, antes de la publicación del extracto de la convocatoria correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Segundo

Objeto de la convocatoria

El objeto de esta convocatoria es convocar las ayudas públicas correspondientes al año 2024 para la adquisición de equipamiento científico-técnico de los laboratorios inscritos en el Registro de la Red de Laboratorios e Infraestructuras Científico-Técnicas de la Comunidad de Madrid (Registro REDLAB) bajo los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Tercero

Bases reguladoras

La Orden 4635/2024, de 16 de octubre, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, establece las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición de equipamiento científico-técnico de los laboratorios de la red de laboratorios e infraestructuras científico-técnicas de la Comunidad de Madrid (REDLAB).

Cuarto

Cuantía y duración de las ayudas

El presupuesto de la convocatoria asciende a 5.000.000 euros. La realización de las actuaciones subvencionadas deberá efectuarse en el período de un año, a partir de la fecha en que tenga lugar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la orden de concesión de la ayuda.

Quinto

Presentación de solicitudes y documentación

Las solicitudes se presentarán por las entidades solicitantes en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad De Madrid, con la documentación que se refiere el artículo 35 de la Orden 4635/2024.

Sexto

Gastos subvencionables

1. Las ayudas previstas en esta orden se destinarán, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Orden 4635/2024, de 16 de octubre, a cubrir los siguientes gastos: compra de equipamiento científico-técnico nuevo, así como los ordenadores y las licencias permanentes de programas informáticos de carácter técnico destinado exclusivamente a la utilización adecuada del equipamiento adquirido.

2. El equipamiento adquirido deberá dedicarse al laboratorio REDLAB para el que ha sido obtenido un mínimo de cinco años, o en su caso, durante toda la vida útil del equipamiento si esta es inferior a cinco años.

Séptimo

Criterios de baremación

Las solicitudes se evaluarán de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 16 de la Orden 4635/2024, teniendo todos ellos la misma ponderación sobre la puntuación final. Se otorgará a cada solicitud una puntuación de 0 a 100 puntos como sigue:

- a) Adecuación y viabilidad de la propuesta de adquisición de equipamiento (máximo, 50 puntos). Dentro de este apartado se tendrán en cuenta:
 - 1.º Singularidad, relevancia y pertinencia del equipamiento para la mejora de las capacidades científico-técnicas del laboratorio (máximo, 30 puntos).

- 2.º Inexistencia de equipamiento idéntico o que pueda ofertar las mismas prestaciones en la entidad solicitante o en el entorno cercano o, en caso de existir, la no disponibilidad de acceso al mismo (máximo, 20 puntos).
- b) Calidad y solidez del servicio científico-técnico (máximo, 50 puntos). Dentro de este apartado se tendrán en cuenta:
 - 1.º Estado de la técnica aplicada y su idoneidad en relación con las actividades a realizar dentro del perfil científico-técnico del laboratorio REDLAB, así como la demanda potencial del servicio por los usuarios externos (máximo, 25 puntos).
 - 2.º Conocimientos y experiencia del personal científico y técnico que gestionará la prestación del servicio (máximo, 15 puntos).
 - 3.º Acreditación del laboratorio para la ejecución de los ensayos según normas ISO u otras equivalentes (máximo, 10 puntos).

Para que una solicitud pueda ser propuesta para financiación deberá alcanzar una puntuación total igual o superior a 80 puntos.

Madrid, a 16 de octubre de 2024.

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades,
EMILIO VICIANA DURO
(03/16.946/24)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras

O. A. CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES PÚBLICOS REGULARES DE MADRID

- 5** *CONVENIO de 22 de julio de 2024, para el suministro e instalación de marquesinas y postes en las paradas de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros dependientes del consorcio regional de transportes públicos regulares de Madrid en el municipio de Cervera de Buitrago.*

En Madrid, a 22 de julio de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. Jorge Rodrigo Domínguez, en su condición de Presidente del Consejo de Administración del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, designado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 19 de julio de 2023 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 20 de julio de 2023), actuando para la firma de este Convenio en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6.2 de la Ley 5/1985, de 16 de mayo, de creación del Consorcio y el artículo 12 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid y en el artículo 6.2 b) del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

De otra, D. Isidro Parra Acevedo, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cervera de Buitrago, Ayuntamiento adherido al Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, elegido por Acuerdo plenario de 17 de junio de 2023, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 2/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para la realización de este acto,

MANIFIESTAN

Primero

Que el Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid (en adelante CRTM) tiene como uno de sus objetivos básicos la promoción de los transportes públicos de viajeros, urbano y/o interurbano, por carretera mediante la mejora de la calidad de los mismos a través de una serie de actuaciones, entre las que se incluye un Plan para el equipamiento y la señalización de las paradas de autobuses de líneas que son concesión del CRTM.

Segundo

Que a este fin, el CRTM se ocupa de suministro, montaje, instalación y mantenimiento tanto de marquesinas como de postes señalizadores, todos ellos elementos necesarios para una adecuada prestación del servicio de transporte público, en este caso destinados fundamentalmente al objetivo básico de proteger a los usuarios de las inclemencias del tiempo durante la espera, recogiendo los elementos de identidad del sistema de transportes de Madrid, y que además proporciona el soporte de información y constituye un elemento de integración del sistema de transporte colectivo.

Tercero

Por ello, el CRTM desarrolla los procedimientos necesarios para contar siempre con el suministro y mantenimiento de tales elementos. Actualmente, a través del contrato suscrito con fecha de 23 de diciembre de 2020, denominado "Suministro, instalación, explotación publicitaria y mantenimiento de marquesinas y postes de señalización de las paradas

de autobuses de líneas interurbanas dependientes del CRTM en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid”.

Cuarto

Que el Ayuntamiento de Cervera de Buitrago (en adelante el Ayuntamiento) considere de gran interés para el municipio, el equipamiento de las paradas de autobuses situadas en su término municipal con marquesinas y postes que mejoran la calidad del servicio público del transporte haciendo más confortable la espera a los viajeros.

ESTIPULACIONES

Primera

Naturaleza del Convenio

El presente Convenio tiene naturaleza pública y carácter administrativo, con un contenido material de carácter no contractual, y como tal, se encuentra sometido a la regulación vigente en la materia, contenida esencialmente en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de dicho texto legal.

Segunda

Objeto del Convenio

El objeto del presente convenio es regular las condiciones y compromisos de las partes para que se puedan llevar a cabo la instalación de las marquesinas y postes en el viario del municipio con las exigencias y ventajas que se definen en el propio convenio.

El presente Convenio se refiere en todo momento a las marquesinas y postes que sean objeto de instalación en terreno de titularidad municipal, quedando excluidas todas aquellas instalaciones que pueda venir a efectuar el CRTM en terrenos de distinta propiedad, ya sean de otra administración pública o bien de titularidad privada.

Tercera

Compromisos y obligaciones por parte del Ayuntamiento de Cervera de Buitrago

1. El Ayuntamiento se compromete a que las marquesinas y postes del CRTM, sean los únicos a instalar en el viario de su término municipal a partir de la fecha de la firma del convenio, salvo aprobación por el CRTM ante petición del Ayuntamiento. En caso de existir, en el momento de suscripción de este Convenio, otras marquesinas distintas de las instaladas por el CRTM, se adjuntará la relación de las mismas como Anexo II del mismo.

2. El Ayuntamiento adquiere en virtud del presente Convenio, en relación con la instalación de las citadas marquesinas y postes, las obligaciones siguientes:

- a) Poner a disposición del CRTM los terrenos que se precisen para el emplazamiento de las marquesinas y postes y realizar las obras complementarias previas necesarias para la instalación de las mismas.
- b) Facilitar la aprobación de los proyectos técnicos precisos para su instalación.
- c) Realizar a su cargo las obras de conexión de fluido eléctrico con la red de alumbrado público, para la adecuada iluminación de la marquesina y, en su caso, de los postes, así como asumir los gastos de suministro periódico de energía eléctrica.
- d) Cualquier necesidad de cambio en la ubicación de las marquesinas y postes deberá ser aprobada por el CRTM, el cual realizará y/o supervisará la reinstalación.

3. El Ayuntamiento adquiere en virtud del presente convenio, en relación con la conservación y mantenimiento de las citadas marquesinas y postes, las obligaciones siguientes:

- a) El Ayuntamiento concede en exclusiva al CRTM la conservación, mantenimiento y explotación de todas las marquesinas y postes instaladas por el propio CRTM en las vías públicas de su competencia.

- b) Los espacios publicitarios de las marquesinas y de existir también en los postes, quedarán a disposición de la empresa adjudicataria por parte del CRTM del contrato de suministro, instalación, explotación publicitaria y mantenimiento mencionado con anterioridad.
- c) El Ayuntamiento colaborará y velará por el buen estado de todas las marquesinas y postes realizando las acciones de vigilancia precisas y, en caso necesario, campañas ciudadanas para el buen uso de las instalaciones.
- d) El Ayuntamiento se compromete a garantizar las adecuadas condiciones de accesibilidad hasta la parada del autobús, entendiéndose por tal la localización definitiva de la marquesina o poste.

Cuarta

Compromisos y obligaciones del CRTM

El CRTM se hace cargo, firmando el presente Convenio, del suministro e instalación de marquesinas y postes de sus modelos aprobados, en las paradas de autobuses que de mutuo acuerdo determinen. La relación de marquesinas instaladas por el CRTM existentes en el momento de la firma de este Convenio se adjuntará como Anexo I a este documento y se renovará cada vez que ambas partes decidan conjuntamente instalar nuevas marquesinas.

En relación a la obligación prevista en la letra d) de la anterior cláusula, el CRTM se compromete a garantizar las condiciones de accesibilidad tanto del autobús como del lugar concreto de instalación de la marquesina o poste.

Quinta

Compensaciones económicas

El presente convenio no genera obligación alguna de compensación a las partes intervinientes.

Sexta

Consecuencias del incumplimiento de obligaciones y compromisos

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el Ayuntamiento:

- a) En caso de permitir la instalación de marquesinas y postes incumpliendo lo establecido en la Cláusula Tercera 1, el CRTM podrá dejar de prestar sus obligaciones con respecto a tales elementos.
- b) En caso de no poner a disposición del CRTM los terrenos que se precisen para el emplazamiento de las marquesinas y postes y realizar las obras complementarias previas necesarias para la instalación de las mismas, y previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, el CRTM no vendrá obligado a instalar todas aquellas que fueran su compromiso.
- c) En el supuesto de no realizar a su cargo las obras de conexión de fluido eléctrico con la red de alumbrado público, para la adecuada iluminación de la marquesina y, en su caso, de los postes, así como asumir los gastos de suministro periódico de energía eléctrica, el CRTM no tendrá la obligación de suministro e instalación de marquesinas y postes que le corresponde.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el CRTM:

- a) En el supuesto de falta de suministro e instalación de marquesinas de sus modelos aprobados y de los correspondientes postes, el Ayuntamiento no tendrá que asumir las obligaciones a que se compromete en el presente Convenio.

Séptima

Vigencia del Convenio

El presente Convenio tendrá vigencia desde el día de su firma, con una duración de cuatro años, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con al menos dos meses de antelación. Podrá ser objeto de prórroga expresa hasta un máximo otros cuatro años.

Octava*Resolución*

Serán causas de resolución del presente Convenio, además de las recogidas en el Ordenamiento Jurídico, las siguientes:

- La denuncia de alguna de las partes, durante la vigencia del presente Convenio o posible prórroga, previo aviso a la otra con una antelación mínima de dos meses.
- El incumplimiento reiterado de las cláusulas del Convenio.
- El mutuo acuerdo entre las partes.
- Este Convenio quedará sin efecto si el Ayuntamiento de Cervera de Buitrago adoptara acuerdo plenario de retirada o desvinculación de su adhesión al CRTM.

Novena*Comisión de Seguimiento*

Para el adecuado seguimiento e interpretación del presente Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento, compuesta paritariamente por dos representantes del CRTM y dos del Ayuntamiento de Cervera de Buitrago, que se reunirá regularmente y a petición de cualquiera de las partes.

Esta Comisión será la encargada de analizar, evaluar y elevar a los órganos correspondientes todas las propuestas relacionadas con la obra civil, la alimentación eléctrica, la instalación, el traslado y la sustitución de las marquesinas y postes, así como de cualquier otro elemento del equipamiento de las mismas o, en general, de las paradas de autobús.

Serán funciones de la Comisión, además de los aspectos que desarrollen y concreten el Convenio, acordar todas las acciones o medidas negociadoras que fueran necesarias tendentes a evitar el incumplimiento del Convenio por las partes, establecer los procedimientos de solución de las prestaciones en curso en caso de extinción del mismo antes de su fecha de vencimiento.

Décima*Jurisdicción competente*

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en la aplicación de este Convenio serán resueltas por los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Y, en prueba de conformidad de las partes, se firma el presente Convenio.

Madrid, a 22 de julio de 2024.—Por el Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, el Presidente del Consejo de Administración, Jorge Rodrigo Domínguez.—Por el Ayuntamiento de Cervera de Buitrago, el Alcalde-Presidente, Isidro Parra Acevedo.

(03/15.774/24)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras

O. A. CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES PÚBLICOS REGULARES DE MADRID

- 6** *CONVENIO de 22 de julio de 2024, para el suministro e instalación de marquesinas y postes en las paradas de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros dependientes del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid en el municipio de Cenicientos.*

En Madrid, a 22 de julio de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. Jorge Rodrigo Domínguez, en su condición de Presidente del Consejo de Administración del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, designado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 19 de julio de 2023 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 20 de julio de 2023), actuando para la firma de este Convenio en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6.2 de la Ley 5/1985, de 16 de mayo, de Creación del Consorcio, y el artículo 12 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 6.2.b) del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

De otra D. Jerónimo López González, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cenicientos, Ayuntamiento adherido al Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, elegido por Acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2023, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 2/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para la realización de este acto,

MANIFIESTAN

Primero

Que el Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid (en adelante, CRTM) tiene como uno de sus objetivos básicos la promoción de los transportes públicos de viajeros, urbano y/o interurbano, por carretera mediante la mejora de la calidad de los mismos a través de una serie de actuaciones, entre las que se incluye un Plan para el equipamiento y la señalización de las paradas de autobuses de líneas que son concesión del CRTM.

Segundo

Que a este fin, el CRTM se ocupa de suministro, montaje, instalación y mantenimiento tanto de marquesinas como de postes señalizadores, todos ellos elementos necesarios para una adecuada prestación del servicio de transporte público, en este caso destinados fundamentalmente al objetivo básico de proteger a los usuarios de las inclemencias del tiempo durante la espera, recogiendo los elementos de identidad del sistema de transportes de Madrid, y que además proporciona el soporte de información y constituye un elemento de integración del sistema de transporte colectivo.

Tercero

Por ello, el CRTM desarrolla los procedimientos necesarios para contar siempre con el suministro y mantenimiento de tales elementos. Actualmente, a través del contrato suscrito con fecha de 23 de diciembre de 2020, denominado "Suministro, instalación, explotación publicitaria y mantenimiento de marquesinas y postes de señalización de las paradas

de autobuses de líneas interurbanas dependientes del CRTM en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid”.

Cuarto

Que el Ayuntamiento de Cenicientos (en adelante, el Ayuntamiento) considera de gran interés para el municipio el equipamiento de las paradas de autobuses situadas en su término municipal con marquesinas y postes que mejoran la calidad del servicio público del transporte haciendo más confortable la espera a los viajeros.

ESTIPULACIONES

Primera

Naturaleza del Convenio

El presente Convenio tiene naturaleza pública y carácter administrativo, con un contenido material de carácter no contractual, y como tal, se encuentra sometido a la regulación vigente en la materia, contenida esencialmente en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de dicho texto legal.

Segunda

Objeto del Convenio

El objeto del presente Convenio es regular las condiciones y compromisos de las partes para que se pueda llevar a cabo la instalación de las marquesinas y postes en el viario del municipio con las exigencias y ventajas que se definen en el propio Convenio.

El presente Convenio se refiere en todo momento a las marquesinas y postes que sean objeto de instalación en terreno de titularidad municipal, quedando excluidas todas aquellas instalaciones que pueda venir a efectuar el CRTM en terrenos de distinta propiedad, ya sean de otra administración pública o bien de titularidad privada.

Tercera

Compromisos y obligaciones por parte del Ayuntamiento de Cenicientos

1. El Ayuntamiento se compromete a que las marquesinas y postes del CRTM, sean los únicos a instalar en el viario de su término municipal a partir de la fecha de la firma del Convenio, salvo aprobación por el CRTM ante petición del Ayuntamiento. En caso de existir, en el momento de suscripción de este Convenio, otras marquesinas distintas de las instaladas por el CRTM, se adjuntará la relación de las mismas como Anexo II del mismo.

2. El Ayuntamiento adquiere en virtud del presente Convenio, en relación con la instalación de las citadas marquesinas y postes, las obligaciones siguientes:

- a) Poner a disposición del CRTM los terrenos que se precisen para el emplazamiento de las marquesinas y postes y realizar las obras complementarias previas necesarias para la instalación de las mismas.
- b) Facilitar la aprobación de los proyectos técnicos precisos para su instalación.
- c) Realizar a su cargo las obras de conexión de fluido eléctrico con la red de alumbrado público, para la adecuada iluminación de la marquesina y, en su caso, de los postes, así como asumir los gastos de suministro periódico de energía eléctrica.
- d) Cualquier necesidad de cambio en la ubicación de las marquesinas y postes deberá ser aprobada por el CRTM, el cual realizará y/o supervisará la reinstalación.

3. El Ayuntamiento adquiere en virtud del presente Convenio, en relación con la conservación y mantenimiento de las citadas marquesinas y postes, las obligaciones siguientes:

- a) El Ayuntamiento concede en exclusiva al CRTM la conservación, mantenimiento y explotación de todas las marquesinas y postes instaladas por el propio CRTM en las vías públicas de su competencia.

- b) Los espacios publicitarios de las marquesinas, y de existir también en los postes, quedarán a disposición de la empresa adjudicataria por parte del CRTM del contrato de suministro, instalación, explotación publicitaria y mantenimiento mencionado con anterioridad.
- c) El Ayuntamiento colaborará y velará por el buen estado de todas las marquesinas y postes realizando las acciones de vigilancia precisas y, en caso necesario, campañas ciudadanas para el buen uso de las instalaciones.
- d) El Ayuntamiento se compromete a garantizar las adecuadas condiciones de accesibilidad hasta la parada del autobús, entendiéndose por tal la localización definitiva de la marquesina o poste.

Cuarta

Compromisos y obligaciones del CRTM

El CRTM se hace cargo, firmando el presente Convenio, del suministro e instalación de marquesinas y postes de sus modelos aprobados, en las paradas de autobuses que de mutuo acuerdo determinen. La relación de marquesinas instaladas por el CRTM existentes en el momento de la firma de este Convenio se adjuntará como Anexo I a este documento y se renovará cada vez que ambas partes decidan conjuntamente instalar nuevas marquesinas.

En relación a la obligación prevista en la letra d) de la anterior cláusula, el CRTM se compromete a garantizar las condiciones de accesibilidad tanto del autobús como del lugar concreto de instalación de la marquesina o poste.

Quinta

Compensaciones económicas

El presente Convenio no genera obligación alguna de compensación a las partes intervinientes.

Sexta

Consecuencias del incumplimiento de obligaciones y compromisos

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el Ayuntamiento:

- a) En caso de permitir la instalación de marquesinas y postes incumpliendo lo establecido en la cláusula tercera 1, el CRTM podrá dejar de prestar sus obligaciones con respecto a tales elementos.
- b) En caso de no poner a disposición del CRTM los terrenos que se precisen para el emplazamiento de las marquesinas y postes y realizar las obras complementarias previas necesarias para la instalación de las mismas, y previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, el CRTM no vendrá obligado a instalar todas aquellas que fueran su compromiso.
- c) En el supuesto de no realizar a su cargo las obras de conexión de fluido eléctrico con la red de alumbrado público, para la adecuada iluminación de la marquesina y, en su caso, de los postes, así como asumir los gastos de suministro periódico de energía eléctrica, el CRTM no tendrá la obligación de suministro e instalación de marquesinas y postes que le corresponde.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el CRTM:

- a) En el supuesto de falta de suministro e instalación de marquesinas de sus modelos aprobados y de los correspondientes postes, el Ayuntamiento no tendrá que asumir las obligaciones a que se compromete en el presente Convenio.

Séptima

Vigencia del Convenio

El presente Convenio tendrá vigencia desde el día de su firma, con una duración de cuatro años, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con al menos dos meses de antelación. Podrá ser objeto de prórroga expresa hasta un máximo otros cuatro años.

Octava
Resolución

Serán causas de resolución del presente Convenio, además de las recogidas en el Ordenamiento Jurídico, las siguientes:

- La denuncia de alguna de las partes, durante la vigencia del presente Convenio o posible prórroga, previo aviso a la otra con una antelación mínima de dos meses.
- El incumplimiento reiterado de las cláusulas del Convenio.
- El mutuo acuerdo entre las partes.
- Este Convenio quedará sin efecto si el Ayuntamiento de Cenicientos adoptara acuerdo plenario de retirada o desvinculación de su adhesión al CRTM.

Novena
Comisión de Seguimiento

Para el adecuado seguimiento e interpretación del presente Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento, compuesta paritariamente por dos representantes del CRTM y dos del Ayuntamiento de Cenicientos, que se reunirá regularmente y a petición de cualquiera de las partes.

Esta Comisión será la encargada de analizar, evaluar y elevar a los órganos correspondientes todas las propuestas relacionadas con la obra civil, la alimentación eléctrica, la instalación, el traslado y la sustitución de las marquesinas y postes, así como de cualquier otro elemento del equipamiento de las mismas o, en general, de las paradas de autobús.

Serán funciones de la Comisión, además de los aspectos que desarrollen y concreten el Convenio, acordar todas las acciones o medidas negociadoras que fueran necesarias tendientes a evitar el incumplimiento del Convenio por las partes, establecer los procedimientos de solución de las prestaciones en curso en caso de extinción del mismo antes de su fecha de vencimiento.

Décima
Jurisdicción competente

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en la aplicación de este Convenio serán resueltas por los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Y, en prueba de conformidad de las partes, se firma el presente Convenio.

Madrid, a 22 de julio de 2024.—Por el Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, el Presidente del Consejo de Administración, Jorge Rodrigo Domínguez.—Por el Ayuntamiento de Cenicientos, el Alcalde-Presidente, Jerónimo López González.

ANEXO I
RELACIÓN DE MARQUESINAS INSTALADAS POR EL CONSORCIO DE TRANSPORTES DE MADRID EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CENICIENTOS

N.º	FECHA INSTALACIÓN	CÓD. PARADA	CÓD. MARQUESINA	DENOMINACIÓN PARADA	DIRECCIÓN
1	13/04/2021	10111	037002	AV.MADRID-LA PARADA	Madrid 42
2	27/04/2021	15544	037001	PLAZA DE LOS CAÑOS-PISCINA MUNICIPAL	Plaza de los Caños 16

(03/15.795/24)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras

O. A. CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES PÚBLICOS REGULARES DE MADRID

- 7 *CONVENIO de 22 de julio de 2024, para el suministro e instalación de marquesinas y postes en las paradas de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros dependientes del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid en el municipio de Valdelaguna.*

En Madrid, a 22 de julio de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. Jorge Rodrigo Domínguez, en su condición de Presidente del Consejo de Administración del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, designado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 19 de julio de 2023 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 20 de julio de 2023), actuando para la firma de este convenio en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6.2 de la Ley 5/1985 de 16 de mayo, de creación del Consorcio y el artículo 12 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid y en el artículo 6.2.b) del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

De otra D. Pablo Morate Haro, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdelaguna, Ayuntamiento adherido al Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, elegido por Acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2023, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 2/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para la realización de este acto,

MANIFIESTAN

Primero

Que el Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid (en adelante CRTM) tiene como uno de sus objetivos básicos la promoción de los transportes públicos de viajeros, urbano y/o interurbano, por carretera mediante la mejora de la calidad de los mismos a través de una serie de actuaciones, entre las que se incluye un Plan para el equipamiento y la señalización de las paradas de autobuses de líneas que son concesión del CRTM.

Segundo

Que a este fin, el CRTM se ocupa de suministro, montaje, instalación y mantenimiento tanto de marquesinas como de postes señalizadores, todos ellos elementos necesarios para una adecuada prestación del servicio de transporte público, en este caso destinados fundamentalmente al objetivo básico de proteger a los usuarios de las inclemencias del tiempo durante la espera, recogiendo los elementos de identidad del sistema de transportes de Madrid, y que además proporciona el soporte de información y constituye un elemento de integración del sistema de transporte colectivo.

Tercero

Por ello, el CRTM desarrolla los procedimientos necesarios para contar siempre con el suministro y mantenimiento de tales elementos. Actualmente, a través del contrato suscrito con fecha de 23 de diciembre de 2020, denominado "Suministro, instalación, explotación publicitaria y mantenimiento de marquesinas y postes de señalización de las paradas

de autobuses de líneas interurbanas dependientes del CRTM en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid”.

Cuarto

Que el Ayuntamiento de Valdelaguna (en adelante el Ayuntamiento), considera de gran interés para el municipio el equipamiento de las paradas de autobuses situadas en su término municipal con marquesinas y postes que mejoran la calidad del servicio público del transporte haciendo más confortable la espera a los viajeros.

ESTIPULACIONES

Primera

Naturaleza del convenio

El presente convenio tiene naturaleza pública y carácter administrativo, con un contenido material de carácter no contractual, y como tal, se encuentra sometido a la regulación vigente en la materia, contenida esencialmente en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de dicho texto legal.

Segunda

Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es regular las condiciones y compromisos de las partes para que se puedan llevar a cabo la instalación de las marquesinas y postes en el viario del municipio con las exigencias y ventajas que se definen en el propio convenio.

El presente convenio se refiere en todo momento a las marquesinas y postes que sean objeto de instalación en terreno de titularidad municipal, quedando excluidas todas aquellas instalaciones que pueda venir a efectuar el CRTM en terrenos de distinta propiedad, ya sean de otra administración pública o bien de titularidad privada.

Tercera

Compromisos y obligaciones por parte del Ayuntamiento de Valdelaguna

1. El Ayuntamiento se compromete a que las marquesinas y postes del CRTM, sean los únicos a instalar en el viario de su término municipal a partir de la fecha de la firma del convenio, salvo aprobación por el CRTM ante petición del Ayuntamiento. En caso de existir, en el momento de suscripción de este convenio, otras marquesinas distintas de las instaladas por el CRTM, se adjuntará la relación de las mismas como Anexo II del mismo.

2. El Ayuntamiento adquiere en virtud del presente convenio, en relación con la instalación de las citadas marquesinas y postes, las obligaciones siguientes:

- a) Poner a disposición del CRTM los terrenos que se precisen para el emplazamiento de las marquesinas y postes y realizar las obras complementarias previas necesarias para la instalación de las mismas.
- b) Facilitar la aprobación de los proyectos técnicos precisos para su instalación.
- c) Realizar a su cargo las obras de conexión de fluido eléctrico con la red de alumbrado público, para la adecuada iluminación de la marquesina y, en su caso, de los postes, así como asumir los gastos de suministro periódico de energía eléctrica.
- d) Cualquier necesidad de cambio en la ubicación de las marquesinas y postes deberá ser aprobada por el CRTM, el cual realizará y/o supervisará la reinstalación.

3. El Ayuntamiento adquiere en virtud del presente convenio, en relación con la conservación y mantenimiento de las citadas marquesinas y postes, las obligaciones siguientes:

- a) El Ayuntamiento concede en exclusiva al CRTM la conservación, mantenimiento y explotación de todas las marquesinas y postes instaladas por el propio CRTM en las vías públicas de su competencia.

- b) Los espacios publicitarios de las marquesinas y de existir también en los postes, quedarán a disposición de la empresa adjudicataria por parte del CRTM del contrato de suministro, instalación, explotación publicitaria y mantenimiento mencionado con anterioridad.
- c) El Ayuntamiento colaborará y velará por el buen estado de todas las marquesinas y postes realizando las acciones de vigilancia precisas y, en caso necesario, campañas ciudadanas para el buen uso de las instalaciones.
- d) El Ayuntamiento se compromete a garantizar las adecuadas condiciones de accesibilidad hasta la parada del autobús, entendiéndose por tal la localización definitiva de la marquesina o poste.

Cuarta

Compromisos y obligaciones del CRTM

El CRTM se hace cargo, firmando el presente convenio, del suministro e instalación de marquesinas y postes de sus modelos aprobados, en las paradas de autobuses que de mutuo acuerdo determinen. La relación de marquesinas instaladas por el CRTM existentes en el momento de la firma de este convenio se adjuntará como Anexo I a este documento y se renovará cada vez que ambas partes decidan conjuntamente instalar nuevas marquesinas.

En relación a la obligación prevista en la letra d) de la anterior cláusula, el CRTM se compromete a garantizar las condiciones de accesibilidad tanto del autobús como del lugar concreto de instalación de la marquesina o poste.

Quinta

Compensaciones económicas

El presente convenio no genera obligación alguna de compensación a las partes intervinientes.

Sexta

Consecuencias del incumplimiento de obligaciones y compromisos

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el Ayuntamiento:

- a) En caso de permitir la instalación de marquesinas y postes incumpliendo lo establecido en la Cláusula Tercera 1, el CRTM podrá dejar de prestar sus obligaciones con respecto a tales elementos.
- b) En caso de no poner a disposición del CRTM los terrenos que se precisen para el emplazamiento de las marquesinas y postes y realizar las obras complementarias previas necesarias para la instalación de las mismas, y previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, el CRTM no vendrá obligado a instalar todas aquellas que fueran su compromiso.
- c) En el supuesto de no realizar a su cargo las obras de conexión de fluido eléctrico con la red de alumbrado público, para la adecuada iluminación de la marquesina y, en su caso, de los postes, así como asumir los gastos de suministro periódico de energía eléctrica, el CRTM no tendrá la obligación de suministro e instalación de marquesinas y postes que le corresponde.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el CRTM:

- a) En el supuesto de falta de suministro e instalación de marquesinas de sus modelos aprobados y de los correspondientes postes, el Ayuntamiento no tendrá que asumir las obligaciones a que se compromete en el presente convenio.

Séptima

Vigencia del convenio

El presente convenio tendrá vigencia desde el día de su firma, con una duración de cuatro años, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con al menos dos meses de antelación. Podrá ser objeto de prórroga expresa hasta un máximo otros cuatro años.

Octava
Resolución

Serán causas de resolución del presente convenio, además de las recogidas en el Ordenamiento Jurídico, las siguientes:

- La denuncia de alguna de las partes, durante la vigencia del presente convenio o posible prórroga, previo aviso a la otra con una antelación mínima de dos meses.
- El incumplimiento reiterado de las cláusulas del convenio.
- El mutuo acuerdo entre las partes.
- Este convenio quedará sin efecto si el Ayuntamiento de Valdelaguna adoptará acuerdo plenario de retirada o desvinculación de su adhesión al CRTM.

Novena
Comisión de seguimiento

Para el adecuado seguimiento e interpretación del presente convenio, se creará una Comisión de Seguimiento, compuesta paritariamente por dos representantes del CRTM y dos del Ayuntamiento de Valdelaguna, que se reunirá regularmente y a petición de cualquiera de las partes.

Esta Comisión será la encargada de analizar, evaluar y elevar a los órganos correspondientes todas las propuestas relacionadas con la obra civil, la alimentación eléctrica, la instalación, el traslado y la sustitución de las marquesinas y postes, así como de cualquier otro elemento del equipamiento de las mismas o, en general, de las paradas de autobús.

Serán funciones de la Comisión, además de los aspectos que desarrollen y concreten el convenio, acordar todas las acciones o medidas negociadoras que fueran necesarias tendientes a evitar el incumplimiento del convenio por las partes, establecer los procedimientos de solución de las prestaciones en curso en caso de extinción del mismo antes de su fecha de vencimiento.

Décima
Jurisdicción competente

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en la aplicación de este convenio serán resueltas por los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Y, en prueba de conformidad de las partes, se firma el presente convenio.

Madrid, a 22 de julio de 2024.—Por el Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, el Presidente del Consejo de Administración, Jorge Rodrigo Domínguez.—Por el Ayuntamiento de Valdelaguna, el Alcalde-Presidente, Pablo Morate Haro.

ANEXO I
RELACIÓN DE MARQUESINAS INSTALADAS POR EL CONSORCIO DE TRANSPORTES DE MADRID EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDELAGUNA

N.º	FECHA INSTALACIÓN	CÓD. PARADA	CÓD. MARQUESINA	DENOMINACIÓN PARADA	DIRECCIÓN
1	20/11/2014	09240	157001	CTRA.M317-AYUNTAMIENTO	M-317 (Perales de Tajuña) 2
2	22/11/2018	12809	157002	JOSÉ ANTONIO-TRVA.DE LA FUENTE	José Antonio 13

(03/15.796/24)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Sanidad

8 *RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2024, del Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, por la que se dispone la publicación en el “perfil del contratante” en Internet y boletines oficiales, de la convocatoria del contrato de servicios a adjudicar por procedimiento abierto con pluralidad de criterios denominado “Servicio de apoyo a la gestión y control de la calidad de los datos del sistema de información de vigilancia en salud pública de la Comunidad de Madrid”.*

1. Poder adjudicador:
 - a) Organismo: Consejería de Sanidad.
 - b) Número de identificación fiscal: S-7800001E
 - c) Dependencia que tramita el expediente:
 1. División de Contratación (Secretaría General Técnica).
 2. Domicilio: Calle Aduana, número 29, primera planta.
 3. Localidad y código postal: 28013 Madrid.
 4. Código NUTS: ES30 Comunidad de Madrid.
 5. Teléfonos: 915 290 663/915 867 679.
 6. Correo electrónico: divisiondecontratacionsanidad@salud.madrid.org
 7. Dirección de Internet del “perfil del contratante”:
— <https://contratos-publicos.comunidad.madrid>
 - d) Número de expediente: 28/2024 (A/SER-020122/2024).
 - e) Fecha límite de obtención de información: Hasta las 14 horas del día 25 de octubre de 2024.
2. Dirección electrónica o de Internet en la que estarán disponibles los pliegos de la contratación para un acceso libre, directo, completo y gratuito:
— <https://contratos-publicos.comunidad.madrid>
3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:
 - a) Tipo poder adjudicador: Autoridad regional.
 - b) Principal actividad ejercida: Servicios públicos generales.
 4. Código CPV: 72316000-3: Servicios de análisis de datos.
 5. Código NUTS del lugar de ejecución del contrato: ES30 Comunidad de Madrid.
 6. Descripción de la licitación: El contrato tiene por objeto la prestación de un servicio de apoyo para la gestión e incorporación de datos epidemiológicos en el sistema de vigilancia en salud pública con el fin de mejorar la exhaustividad y calidad de los datos y su utilidad para el análisis y obtención de conclusiones aptas para la planificación de estrategias de prevención de la enfermedad y evaluación de los efectos de las intervenciones en salud pública, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

La mejora del sistema de vigilancia en salud pública requiere la incorporación de los datos del histórico de casos de enfermedades de vigilancia obligatoria, infecciones relacionadas con la asistencia sanitaria y organismos multirresistentes, así como la incorporación de datos relativos a enfermedades no transmisibles objeto de vigilancia, incluyendo los derivados del abuso de sustancias psicoactivas atendidos en las urgencias hospitalarias y extrahospitalarias de la Comunidad de Madrid.
 7. Orden de magnitud total estimado del contrato:
 - a) Valor estimado del contrato (artículo 101 de la LCSP): 547.637,38 euros (sin IVA).
 - b) Presupuesto base de licitación:
— Base imponible: 273.818,69 euros
— Importe total: 331.320,61 euros.
8. Admisión o prohibición de variantes: No se admiten.

9. Plazo de ejecución: 12 meses, desde la fecha de formalización del contrato.
 - a) Admisión de prórroga: Sí, por un período de 12 meses
 - b) Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas: 24 meses.
10. Condiciones de participación:
 - a) Acreditación de la solvencia económica y financiera: Se acreditará con el apartado a) del artículo 87 de la LCSP, según lo establecido en el apartado 7 de la cláusula 1 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - b) Acreditación de la solvencia técnica o profesional: Se acreditará de conformidad con el apartado a) del artículo 90.1 de la LCSP, de conformidad con lo establecido en el apartado 7 de la cláusula 1 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - c) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales: Sí procede, de conformidad con lo establecido en el apartado 7 de la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
11. Tipo de procedimiento y criterios de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Subasta electrónica: No.
 - d) Criterios de adjudicación: Pluralidad de criterios, según se detalla en el apartado 9 de la cláusula 1 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
12. División del contrato en lotes: No procede.
13. Condiciones especiales de ejecución del contrato: Las establecidas en el punto 19 de la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
14. Plazo presentación de ofertas o solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 23:59 del día 25 de octubre de 2024.
 - b) Documentación a presentar: Las proposiciones y la documentación se presentarán en dos sobres, en formato electrónico, y con el contenido señalado en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Las proposiciones y la documentación que las acompaña se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua.
 - c) Modalidad de presentación: Obligatoriamente por medios electrónicos, accediendo al sistema Licit@ en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, donde están disponibles los medios necesarios: <https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>
 - d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses.
15. Garantías exigidas: Definitiva: 5 por 100 del precio final ofertado, IVA excluido.
16. Apertura de ofertas: La apertura de los archivos electrónicos conteniendo las proposiciones se hará, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, por la Mesa de Contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley de Contratos del Sector Público.
 - a) Apertura del sobre número 1: “Documentación administrativa”: 28 de octubre de 2024, a las 10:00 horas.
 - b) Apertura del sobre número 2 “Proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas”: 4 de noviembre de 2024 a las 10:00 horas.
17. Información sobre flujos de trabajo electrónico:
 - a) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas: Si, es obligatorio.
 - b) Se aceptará la facturación electrónica: Sí, es obligatoria.
18. Información sobre si el contrato está relacionado con un proyecto o programa financiado con fondos de la Unión Europea: No.
19. Procedimiento de recurso: Con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación en el perfil de contratante. Órgano competente: Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Plaza de Chamberí, número 8, quinta planta, 28010 Madrid. Teléfonos: 917 206 346/917 206 345. Correo electrónico: tribunal.contratacion@madrid.org
20. Fechas y referencias de publicaciones anteriores en el “Diario Oficial de la Unión Europea” relevantes para el contrato o los contratos que se den a conocer en el anun-

cio: El anuncio de información previa se publicó en el “Diario oficial de la Unión Europea” el 12 de junio de 2024, con referencia 346000-2024.

21. Fecha del envío del anuncio: 8 de octubre de 2024.
22. Indicación de si el ACP es aplicable al contrato: Sí.
23. Otras informaciones:
 - El resultado de la apertura del sobre número 1 de “Documentación Administrativa” se comunicará en el Portal de Contratación Pública, “perfil del contratante”, de la página web de la Comunidad de Madrid (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>), a partir de las 14 horas del día 28 de octubre de 2024.
 - El resultado de la apertura del sobre número 2 “Proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas” se comunicará en el Portal de Contratación Pública, “perfil del contratante”, de la página web de la Comunidad de Madrid (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>), a partir de las 14 horas del día 4 de noviembre de 2024.
 - Para la práctica de las notificaciones, el órgano de contratación utilizará el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, para lo cual todas las empresas que presenten oferta deben estar dadas de alta en ese sistema, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 10 de octubre de 2024.—El Secretario General Técnico, Francisco Lobo Montalbán.

(01/16.517/24)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

- 9** *CONVENIO de 10 de septiembre de 2024, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y el Ayuntamiento de Puebla de la Sierra, para el desarrollo del Proyecto “Puebla T-Mueve II” en el marco de la IX edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud.*

En Madrid, a 10 de septiembre de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. Alberto Tomé González, Director General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, D. Pedro Bautista Sánchez Núñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puebla de la Sierra.

INTERVIENEN

El primero de ellos, en nombre de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y en la Orden 1389/2021, del 16 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por el que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones, y en virtud de su nombramiento como Director General de Deportes por Decreto 173/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno.

El segundo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Puebla de la Sierra, elegido por Acuerdo del Pleno de 17 de junio de 2023, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes se reconocen competencia para la firma del presente documento, y

EXPONEN

I. Que la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en su artículo 2.1.j), señala que la política deportiva de la Comunidad de Madrid se inspirará, entre otros principios, en la “colaboración responsable entre las diversas Administraciones públicas, y entre estas y la organización deportiva privada”. Además, el artículo 15.1 prevé que “la Comunidad de Madrid, en coordinación y cooperación con los municipios u otras entidades, promoverá la difusión de la cultura física desde la infancia mediante la redacción y ejecución de planes y programas específicos”.

II. Que los municipios, en virtud del artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ejercerán en todo caso como competencia propia, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

III. Que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte es el departamento de la Administración de la Comunidad de Madrid encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de Deporte, correspondiendo a su titular, entre otras, las competencias relativas al desarrollo, coordinación y control de ejecución de las políticas públicas del Gobierno en materia de Deporte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 264/2023,

de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

IV. La Dirección General de Deportes, de acuerdo con el artículo 11.m) del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, tiene atribuidas las competencias para la “implementación de programas de fomento de la práctica de actividad física y ejercicio físico y deporte para toda la población, ya sea directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas”.

V. Mediante Orden 2053/2016, de 23 de junio, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, se aprobó la I edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, cuyo objetivo es la colaboración de la Comunidad de Madrid con las entidades locales de su ámbito territorial, así como con los entes vinculados o dependientes de estas, a través de la suscripción de convenios de colaboración para el desarrollo de proyectos en materia de salud y deporte que promuevan la participación en ellos de los sectores más sedentarios de la población, con el objetivo final de extender la práctica de la actividad física en toda la Comunidad de Madrid.

VI. A la vista de los proyectos presentados y seleccionados en la I edición, y del elevado número de convenios que fueron suscritos en el marco de este Programa, y, en definitiva, de los resultados positivos arrojados en esta experiencia, se dio continuidad al mismo, a cuyo fin se reguló mediante Orden 1819/2017, de 22 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, en cuya aplicación se dictaron las órdenes por las que se convocaron desde la II hasta la VII edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud.

VII. Tras la Orden 454/2022, de 6 de abril, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la VII edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, para el curso escolar 2022-2023, y la aprobación del Programa de prescripción de actividad física y ejercicio físico de la Comunidad de Madrid, surgen nuevas iniciativas y necesidades desde el ámbito local a la hora de abordar el objetivo general de extender la práctica de actividad física en toda la Comunidad de Madrid, a través de programas de promoción orientados a combatir la inactividad física y el sedentarismo, especialmente cuando se implica de forma clara al ámbito sanitario en dichas iniciativas con el fin último de mejorar la salud de la población y contribuir a la reducción de la carga de enfermedades no transmisibles.

A la vista de los resultados positivos de los proyectos presentados, seleccionados y desarrollados durante las siete ediciones de este Programa de colaboración institucional, y la necesidad de dar continuidad al mismo de forma adecuada al nuevo contexto deportivo y sanitario, se dicta Orden 699/2023, de 22 de mayo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud de la Comunidad de Madrid que deroga la Orden 1819/2017, de 22 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud.

VIII. En aplicación de la Orden 699/2023, de 22 de mayo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud de la Comunidad de Madrid, se dictó la Orden 866/2023, de 14 de junio, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la VIII edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, para el curso escolar 2023-2024.

Con fecha 15 de febrero de 2024, se ha dictado la Orden 287/2024, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la IX edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, para el curso escolar 2024-2025.

IX. Que, de acuerdo con lo establecido en las citadas órdenes, con fecha 29 de mayo de 2024 el Director General de Deportes dictó la Resolución 79/2024 por la que, entre otros proyectos se acordó aprobar el Proyecto “Puebla T-Mueve II” presentado por el Ayuntamiento de Puebla de la Sierra, cuyas bases de desarrollo en dicho municipio se han de plasmar en el presente convenio.

X. Que, según los datos del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, relativos a la población oficial de Padrón Continuo por municipios, el municipio de Puebla de la Sierra, cuenta con una población de 99 habitantes.

XI. Que, con carácter previo a la suscripción de este convenio, el Ayuntamiento ha presentado la documentación exigida en el artículo 13.1 de la Orden 699/2023, de 22 de mayo.

XII. Que en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid existe dotación económica en el subconcepto 28001, Promoción económica, cultural y educativa, del Programa 336A, con el fin de suscribir los convenios necesarios para la promoción del deporte, entre otros, en los municipios de la región.

XIII. Que, dada la coincidencia en cuanto a fines y objetivos de ambas partes, y de acuerdo con lo previsto en la Orden 699/2023, de 22 de mayo, convienen en la celebración del presente convenio de colaboración, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto

El objeto del presente convenio es regular la colaboración y establecer las bases de cooperación institucional entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y el Ayuntamiento de Puebla de la Sierra (en adelante, el Ayuntamiento) para el desarrollo del Proyecto “Puebla T-Mueve II” (en adelante, el Proyecto) como acción de sensibilización y promoción de la actividad física entre la población, según las condiciones establecidas en la Orden 699/2023, de 22 de mayo, de la Consejería de Cultura Turismo y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, y la Orden 287/2024, de 15 de febrero, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la IX edición de dicho programa.

El proyecto consiste, esencialmente, en lo siguiente:

Proyecto “Puebla T-Mueve II”.

Mediante el proyecto titulado “Puebla T-Mueve II”, se persigue dotar de mayor dinamización a la agenda cultural, deportiva y social del municipio, fomentando el encuentro entre ciudadanos en un entorno sano, y que sirva para desarrollar habilidades y aptitudes deportivas para el mantenimiento de la salud.

Con el desarrollo del presente proyecto se pretende evitar el sedentarismo, favorecer la actividad física y, complementariamente, ayudar a sociabilizar en entornos tan aislados como el de Puebla de la Sierra.

Se pretende que con las actividades proyectadas los habitantes del municipio, además de generar una rutina ligada a la actividad física, lleguen a aumentar su capacidad de atención, concentración y escucha, fomentando, a la par, el control de las emociones.

A estos efectos, el proyecto se despliega sobre dos ejes principales de actuación: el yoga y el pilates, siguiéndose el antecedente de este mismo proyecto para el curso 2023-2024.

Puesto que las propuestas son actividades físicas que no requieren de un gran esfuerzo, tanto jóvenes como mayores pueden ser destinatarios del programa. Como muestra, en la primera edición de “Puebla T-Mueve” las clases de yoga se desarrollaron en dos turnos con intensidades diferentes, una pensada para personas mayores y otra para adultos y jóvenes.

Segunda

Obligaciones de la Comunidad de Madrid

De acuerdo con lo dispuesto en las citadas órdenes, la Comunidad de Madrid, con el fin de colaborar al correcto desarrollo del proyecto, se obliga a:

- a) Realizar la aportación económica máxima total de 4.030 euros, de acuerdo con la evaluación del Proyecto, y los porcentajes máximos contemplados en la orden reguladora, en función del número de habitantes e importes máximos fijados en la orden de convocatoria. Esta aportación constituye el 65,54 % del total del coste ajustado del Proyecto, cuya estimación asciende a 6.149,20 euros.

Esta aportación económica se realizará en un único pago, a la finalización del Proyecto, que no podrá prolongarse más allá del 30 de junio de 2025. El coste de las actividades de 2024 correrá a cargo del Ayuntamiento, sin perjuicio del ajuste que, en su caso, proceda realizar en el ejercicio 2025, a fin de alcanzar la aportación máxima de la Comunidad de Madrid, prevista en la presente cláusula.

El pago por parte de la Comunidad de Madrid se realizará por dicho importe máximo, con cargo al subconcepto 28001 “Promoción económica, cultural y educativa”, del Programa 336A, del presupuesto de gastos, siempre que exista crédito adecuado y suficiente.

Para realizar el pago será requisito necesario la previa presentación de la certificación del Interventor del Ayuntamiento en los términos establecidos en la cláusula siguiente.

La aportación económica máxima total indicada podrá ser reducida en el caso de que el Proyecto no sea ejecutado en su totalidad, que no se desarrolle durante todo el período previsto, que no se desarrolle conforme a lo recogido en el presente convenio, que su desarrollo se realice por un coste menor del previsto, que no cuente con la participación estimada o que el Ayuntamiento destine una aportación mayor de la establecida.

- b) Facilitar instalaciones deportivas de la Comunidad de Madrid si fuera aconsejable para el mejor desarrollo del Proyecto, condicionado a la disponibilidad del uso de dichas instalaciones en cada momento.
- c) Difundir y promocionar a nivel autonómico el Proyecto.
- d) Prestar asesoramiento en cuanto a los recursos documentales de la Comunidad de Madrid, también en función de la disponibilidad de los mismos.
- e) Llevar a cabo el seguimiento del desarrollo del Proyecto.

Tercera

Obligaciones del Ayuntamiento

De acuerdo con lo dispuesto en las citadas órdenes, el Ayuntamiento se obliga a:

- a) Ejecutar el Proyecto en el término municipal, durante el período de tiempo comprendido entre los meses de octubre de 2024 a junio de 2025, y conforme a la planificación y temporalización presentada.
- b) Designar un responsable del Proyecto y comunicar sus datos a la Dirección General de Deportes.
- c) Asumir la gestión administrativa y la responsabilidad del Proyecto.
- d) Asumir la gestión técnica y la coordinación de recursos.
- e) Llevar a cabo la difusión del Proyecto en el ámbito local de desarrollo.
- f) Realizar un seguimiento de las actividades, a través del responsable del Proyecto.
- g) Facilitar los datos requeridos por la unidad técnica de la Comunidad de Madrid para el seguimiento y promoción del Proyecto a nivel autonómico.
- h) Asumir la financiación que le corresponde, cifrada inicialmente en un importe mínimo de 2.119,20 euros, y en todo caso, la derivada de la actividad a desarrollar en el ejercicio 2024, sin perjuicio del ajuste que, en su caso, proceda de acuerdo a lo indicado en la cláusula anterior.
- i) Justificar los gastos efectuados en ejecución del Proyecto, mediante certificación del interventor del Ayuntamiento, que se presentará ante la Comunidad de Madrid, previo al pago previsto en el presente convenio, en el que se desglosará por conceptos el coste de las actividades realizadas y demás datos exigidos en la estipulación anterior.

La certificación del interventor se acompañará de una sucinta memoria económica en la que se detallarán las actividades y en la que deberá indicarse, además, en todo caso, el número de usuarios del Proyecto. Asimismo, se aportará imagen de los materiales de difusión, publicidad o cualquier otro relacionado con el Proyecto que, en su caso, se hubieran elaborado.

El Ayuntamiento deberá presentar dicha documentación justificativa hasta el día 18 de julio de 2025, inclusive.

- j) Presentar una memoria técnica de evaluación al finalizar el Proyecto, que se presentará hasta el día 31 de julio de 2025, inclusive.
- k) Satisfacer los costes derivados del desarrollo del Proyecto a cualquiera de las entidades o proveedores participantes en el mismo.
- l) Comunicar a la Dirección General de Deportes el establecimiento del pago de una cuota por parte de los usuarios del Proyecto, y en ese caso, su cuantía.
- m) Comprobar, con carácter previo al inicio del Proyecto, el empadronamiento de los usuarios en algún municipio de la Comunidad de Madrid.
- n) En caso de que el Proyecto esté dirigido a menores o se prevea la participación de los mismos, comprobar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que determina que será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal,

así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.

- o) Contar, para las actividades físicas dirigidas, con profesionales del deporte debidamente cualificados con la titulación requerida en la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, así como con la titulación requerida en la legislación sectorial correspondiente para las restantes actividades previstas en el Proyecto.

Cuarta

Personal del convenio

En ningún caso la suscripción de este convenio supone o genera vinculación laboral, funcionarial o de cualquier otro tipo entre la Comunidad de Madrid y el personal que, a través del Ayuntamiento o de sus entidades asociadas, participe o colabore en el desarrollo de aquel.

Quinta

Comisión para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio

1. Se constituirá una comisión para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de las obligaciones de las partes, formada por dos representantes de cada una de ellas.

Por parte de la Comunidad de Madrid, formarán parte de dicha comisión: el titular de la Subdirección General de Estudios y Formación Deportiva, o persona en quien delegue, y un técnico de la Dirección General de Deportes. Por parte del Ayuntamiento, formarán parte de dicha comisión, el titular de la concejalía responsable del Proyecto o persona en quien delegue y el responsable del Proyecto.

2. Esta comisión se reunirá, al menos, una vez durante el período de vigencia del convenio, y cuantas otras resulten necesarias para la coordinación y evaluación del Proyecto, a petición de cualquiera de las partes.

3. Corresponden a dicha comisión las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento de las actividades relacionadas con este convenio.
- b) Proponer medidas que puedan servir para la mejor realización de las actividades previstas.
- c) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que pudieran plantearse.
- d) Cuantas otras se deriven del presente convenio.

4. Esta comisión, en lo no previsto en la presente cláusula, se regirá, para su funcionamiento, por la normativa vigente en materia de órganos colegiados contenida en el capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta

Vigencia del convenio

La vigencia del convenio se extenderá desde el día de su firma hasta el 31 de julio de 2025, momento a partir del cual quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de comunicación previa entre las partes, y sin que sea susceptible de prórroga.

Séptima

Causas de extinción del convenio

1. Será motivo de extinción del presente convenio el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o la existencia de una de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

- a) Por mutuo acuerdo escrito de las partes.
- b) Por incumplimiento de las partes de los compromisos establecidos en el presente convenio.

Se entenderá que existe incumplimiento cuando alguna de las partes incumpla sus obligaciones de manera que no puedan desarrollarse con normalidad el Proyecto. En tal caso, la otra parte deberá requerirle el cumplimiento de las obligaciones que considere incumplidas en el plazo que considere adecuado para ello, que será de un mínimo de quince días, dando traslado del requerimiento a la comisión de seguimiento, vigilancia y control de ejecución del convenio. Si transcurrido el plazo persistiera el incumplimiento, se notificará tal circunstancia a la otra parte y se considerará resuelto el convenio.

En caso de incumplimiento, la Comunidad de Madrid solo abonará, del importe máximo acordado, la parte proporcional a las actividades efectivamente realizadas.

- c) Por imposibilidad sobrevenida.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa legalmente prevista.

2. En estos casos se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cuanto se refiere a la liquidación del convenio.

Octava

Publicidad

La colaboración prestada por las partes constará de manera fácilmente legible y expresa, o mediante la inserción de la imagen institucional, en todos los actos de publicidad, difusión, resultados, etc., que se realicen, en cualquier medio de difusión y durante el período de vigencia de este convenio.

Novena

Protección de datos

Ambas partes se comprometen a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado este.

Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento sin el acuerdo unánime de las partes.

La obligación de confidencialidad para las partes se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o, en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Décima

Régimen Jurídico y Jurisdicción

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 6.2, del referido cuerpo legal, quedando sujeto a las normas imperativas de Derecho Público que regulan los convenios, fundamentalmente las recogidas en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y en el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

La posibilidad de su realización se halla contemplada en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, y en el artículo 11.m) del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente convenio, dada su naturaleza administrativa.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a la Comunidad de Madrid.

En prueba de conformidad se firma por ambas partes.

Madrid, a 10 de septiembre de 2024.—Por la Comunidad de Madrid, Alberto Tomé González.—Por el Ayuntamiento de Puebla de la Sierra, Pedro Bautista Sánchez Núñez.

(03/15.496/24)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

- 10** *CONVENIO de 10 de septiembre de 2024, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y el Ayuntamiento de Talamanca de Jarama, para el desarrollo de los proyectos “Talamanca es salud” y “Talamanca se mueve” en el marco de la IX edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud.*

En Madrid, a 10 de septiembre de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. Alberto Tomé González, Director General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, D. Juan Manuel García Sacristán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Talamanca de Jarama.

INTERVIENEN

El primero de ellos, en nombre de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid; el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid; el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y en la Orden 1389/2021, del 16 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por el que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones, y en virtud de su nombramiento como Director General de Deportes por Decreto 173/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno.

El segundo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Talamanca de Jarama, elegido por Acuerdo del Pleno de 17 de junio de 2023, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes se reconocen competencia para la firma del presente documento, y

EXPONEN

I. Que la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en su artículo 2.1.j), señala que la política deportiva de la Comunidad de Madrid se inspirará, entre otros principios, en la “colaboración responsable entre las diversas Administraciones públicas, y entre éstas y la organización deportiva privada”. Además, el artículo 15.1 prevé que “la Comunidad de Madrid, en coordinación y cooperación con los municipios u otras entidades, promoverá la difusión de la cultura física desde la infancia mediante la redacción y ejecución de planes y programas específicos”.

II. Que los municipios, en virtud del artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ejercerán en todo caso como competencia propia, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

III. Que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte es el departamento de la Administración de la Comunidad de Madrid encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de Deporte, correspondiendo a su titular, entre otras, las competencias relativas al desarrollo, coordinación y control de ejecución de las políticas públicas del Gobierno en materia de Deporte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 264/2023, de 5 de di-

ciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

IV. La Dirección General de Deportes, de acuerdo con el artículo 11.m) del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, tiene atribuidas las competencias para la “implementación de programas de fomento de la práctica de actividad física y ejercicio físico y deporte para toda la población, ya sea directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas”.

V. Mediante Orden 2053/2016, de 23 de junio, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, se aprobó la I Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, cuyo objetivo es la colaboración de la Comunidad de Madrid con las entidades locales de su ámbito territorial, así como con los entes vinculados o dependientes de estas, a través de la suscripción de convenios de colaboración para el desarrollo de proyectos en materia de salud y deporte que promuevan la participación en ellos de los sectores más sedentarios de la población, con el objetivo final de extender la práctica de la actividad física en toda la Comunidad de Madrid.

VI. A la vista de los proyectos presentados y seleccionados en la I Edición, y del elevado número de convenios que fueron suscritos en el marco de este Programa, y, en definitiva, de los resultados positivos arrojados en esta experiencia se dio continuidad al mismo, a cuyo fin se reguló mediante Orden 1819/2017, de 22 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, en cuya aplicación, se dictaron las órdenes por las que se convocaron desde la II hasta la VII Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud.

VII. Tras la Orden 454/2022, de 6 de abril, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la VII Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, para el curso escolar 2022-2023, y la aprobación del Programa de prescripción de actividad física y ejercicio físico de la Comunidad de Madrid, surgen nuevas iniciativas y necesidades desde el ámbito local a la hora de abordar el objetivo general de extender la práctica de actividad física en toda la Comunidad de Madrid, a través de programas de promoción orientados a combatir la inactividad física y el sedentarismo, especialmente cuando se implica de forma clara al ámbito sanitario en dichas iniciativas con el fin último de mejorar la salud de la población y contribuir a la reducción de la carga de enfermedades no transmisibles.

A la vista de los resultados positivos de los proyectos presentados, seleccionados y desarrollados durante las siete ediciones de este Programa de colaboración institucional, y la necesidad de dar continuidad al mismo de forma adecuada al nuevo contexto deportivo y sanitario, se dicta Orden 699/2023, de 22 de mayo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud de la Comunidad de Madrid que deroga la Orden 1819/2017, de 22 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud.

VIII. En aplicación de la Orden 699/2023, de 22 de mayo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud de la Comunidad de Madrid, se dictó la Orden 866/2023, de 14 de junio, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la VIII Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, para el curso escolar 2023-2024.

Con fecha 15 de febrero de 2024, se ha dictado la Orden 287/2024, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la IX Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, para el curso escolar 2024-2025.

IX. Que, de acuerdo con lo establecido en las citadas órdenes, con fecha 29 de mayo de 2024 el Director General de Deportes dictó la Resolución 79/2024 por la que, entre otros proyectos, se acordó aprobar los Proyectos “Talamanca es salud” y “Talamanca se mueve” presentados por el Ayuntamiento de Talamanca de Jarama, cuyas bases de desarrollo en dicho municipio se han de plasmar en el presente convenio.

X. Que, según los datos del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, relativos a la población oficial de Padrón Continuo por municipios, el municipio de Talamanca de Jarama, cuenta con una población de 4.355 habitantes.

XI. Que, con carácter previo a la suscripción de este convenio, el Ayuntamiento ha presentado la documentación exigida en el artículo 13.1 de la Orden 699/2023, de 22 de mayo.

XII. Que en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid existe dotación económica en el subconcepto 28001 “Promoción económica, cultural y educativa”, del Programa 336A, con el fin de suscribir los convenios necesarios para la promoción del deporte, entre otros, en los municipios de la región.

XIII. Que, dada la coincidencia en cuanto a fines y objetivos de ambas partes, y de acuerdo con lo previsto en la Orden 699/2023, de 22 de mayo, convienen en la celebración del presente convenio de colaboración, conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera

Objeto

El objeto del presente convenio es regular la colaboración y establecer las bases de cooperación institucional entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y el Ayuntamiento de Talamanca de Jarama (en adelante, el Ayuntamiento) para el desarrollo de los proyectos “Talamanca es salud” y “Talamanca se mueve” (en adelante, los Proyectos) como acción de sensibilización y promoción de la actividad física entre la población, según las condiciones establecidas en la Orden 699/2023, de 22 de mayo, de la Consejería de Cultura Turismo y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, y la Orden 287/2024, de 15 de febrero, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la IX edición de dicho programa.

Estos proyectos consisten, esencialmente, en lo siguiente:

Proyecto “Talamanca es salud”:

Con este Proyecto, se trata de fomentar la práctica de actividad física desde el centro de Atención Primaria del municipio, en colaboración con los servicios deportivos municipales, para promover la participación de los vecinos con más incidencia de sedentarismo o inactividad física, y con el objetivo último de mejorar la salud de la población.

La propuesta persigue normalizar un proceso de motivación y acceso a la práctica de actividad física en personas sedentarias o inactivas. Es decir, es una herramienta para facilitar el cambio de comportamiento del usuario, no una medicalización de la actividad física.

Desde el centro de Atención Primaria de la localidad se derivará a personas sedentarias o inactivas a los servicios deportivos municipales, donde el Promotor de Ejercicio Físico aplicará un proceso de asesoramiento técnico personalizado e indicará las herramientas de intervención que considere oportunas en función de cada usuario.

En este proyecto se incluye como herramienta de intervención específica normalizada, tres talleres de iniciación al ejercicio físico, que se van a realizar a lo largo de los nueve meses del proyecto, que serán:

- Taller de corrección postural, espalda y estiramientos.
- Taller de actividad física para embarazadas y postparto.
- Taller de entrenamiento guiado en sala para personas mayores de sesenta años.

Por otro lado, se van a hacer dos talleres puntuales, el taller de nutrición y actividad física, y el taller de psicología y motivación en el deporte.

La ejecución del mismo se plantea para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de junio de 2025.

Proyecto “Talamanca se mueve”:

Se propone un proyecto para promover hábitos de vida saludables en todos los sectores de nuestra población, desde la infancia a las personas mayores, haciendo hincapié en la participación de personas de edad avanzada (más de 50 años).

Las actividades principales que vamos a desarrollar serán:

- Senderismo con iniciación a la marcha nórdica, con una sesión semanal en la que se hará un recorrido por el entorno más cercano a nuestro municipio, para así promocionar la actividad física y el deporte, a través del medio natural. De febrero a mayo, vamos a incluir dos sesiones más a la semana, como complemento de preparación, para los participantes en este grupo, que quieran asistir al Camino de Santiago, del 17 al 23 de mayo.
- Cicloturismo, orientado a todas las edades, en la que vamos a fomentar el uso de la bicicleta como medio de transporte, de práctica deportiva y de ocio, siendo, además, una modalidad deportiva sostenible y respetuosa con el entorno. La realizaremos una vez al mes, con una duración aproximada de cuatro horas.

Además, se harán tres rutas guiadas que a su vez servirán de encuentros con otros municipios de la Comunidad de Madrid, preferentemente para personas de más de 50 años. Asimismo, se realizará una salida cada trimestre. Las zonas elegidas serán las de Patones, Montejo de la Sierra y La Cabrera.

Asimismo, se van a realizar, tres talleres puntuales orientados a las siguientes temáticas:

- Taller de mecánica básica para bicicletas: en el mes de octubre, y previo al inicio de las rutas de cicloturismo.
- Taller de guiado de ciegos, para personas con movilidad reducida y uso de silla joelette en el medio natural: con este taller se pretende fomentar la participación conjunta en estas actividades, de personas con y sin discapacidad.
- Taller raquetas de nieve: se hará en una salida al Puerto de Navacerrada.

La duración del proyecto será de nueve meses, de octubre de 2024 a junio de 2025.

Segunda

Obligaciones de la Comunidad de Madrid

De acuerdo con lo dispuesto en las citadas órdenes, la Comunidad de Madrid, con el fin de colaborar al correcto desarrollo de los proyectos, se obliga a:

- a) Realizar la aportación económica máxima total de 18.767,52 euros, correspondiendo la cantidad de 9.575,82 euros al Proyecto “Talamanca es salud” y la cantidad de 9.191,70 euros al Proyecto “Talamanca se mueve”; todo ello de acuerdo con la evaluación de los proyectos, y los porcentajes máximos contemplados en la orden reguladora, en función del número de habitantes e importes máximos fijados en la orden de convocatoria. Esta aportación constituye el 71,78 por 100 del total del coste ajustado del Proyecto “Talamanca es salud”, cuya estimación asciende a 13.340,00 euros y el 90,00 por 100 del total del coste ajustado del proyecto “Talamanca se mueve”, cuya estimación asciende a 10.213,00 euros.

Esta aportación económica se realizará en un único pago, a la finalización de los Proyectos, que no podrá prolongarse más allá del 30 de junio de 2025. El coste de las actividades de 2024 correrá a cargo del Ayuntamiento, sin perjuicio del ajuste que, en su caso, proceda realizar en el ejercicio 2025, a fin de alcanzar la aportación máxima de la Comunidad de Madrid, prevista en la presente cláusula.

El pago por parte de la Comunidad de Madrid se realizará por dicho importe máximo, con cargo al subconcepto 28001 “Promoción económica, cultural y educativa”, del Programa 336A, del Presupuesto de gastos, siempre que exista crédito adecuado y suficiente.

Para realizar el pago será requisito necesario la previa presentación de la certificación del Interventor del Ayuntamiento en los términos establecidos en la cláusula siguiente.

La aportación económica máxima total indicada podrá ser reducida en el caso de que los Proyectos no sean ejecutados en su totalidad, que no se desarrollen durante todo el período previsto, que no se desarrollen conforme a lo recogido en el presente convenio, que su desarrollo se realice por un coste menor del previsto, que no cuenten con la participación estimada o que el Ayuntamiento destine una aportación mayor de la establecida.

- b) Facilitar instalaciones deportivas de la Comunidad de Madrid si fuera aconsejable para el mejor desarrollo de los Proyectos, condicionado a la disponibilidad del uso de dichas instalaciones en cada momento.
- c) Difundir y promocionar a nivel autonómico los Proyectos.
- d) Prestar asesoramiento en cuanto a los recursos documentales de la Comunidad de Madrid, también en función de la disponibilidad de los mismos.
- e) Llevar a cabo el seguimiento del desarrollo de los Proyectos.

Tercera

Obligaciones del Ayuntamiento

De acuerdo con lo dispuesto en las citadas órdenes, el Ayuntamiento se obliga a:

- a) Ejecutar los Proyectos en el término municipal, durante el período de tiempo comprendido entre los meses de octubre de 2024 a junio de 2025, y conforme a la planificación y temporalización presentada.
- b) Designar un responsable de los Proyectos y comunicar sus datos a la Dirección General de Deportes.

- c) Asumir la gestión administrativa y la responsabilidad de los Proyectos.
- d) Asumir la gestión técnica y la coordinación de recursos.
- e) Llevar a cabo la difusión de los Proyectos en el ámbito local de desarrollo.
- f) Realizar un seguimiento de las actividades, a través del responsable de los Proyectos.
- g) Facilitar los datos requeridos por la unidad técnica de la Comunidad de Madrid para el seguimiento y promoción de los Proyectos a nivel autonómico.
- h) Asumir la financiación que le corresponde, cifrada inicialmente en un importe mínimo de 4.785,48 euros, (3.764,18 euros en el caso del Proyecto “Talamanca es salud” y 1.021,30 euros, en el caso del Proyecto “Talamanca se mueve”) y en todo caso, la derivada de la actividad a desarrollar en el ejercicio 2024, sin perjuicio del ajuste que, en su caso, proceda de acuerdo a lo indicado en la cláusula anterior.
- i) Justificar los gastos efectuados en ejecución de los Proyectos, mediante certificación del Interventor del Ayuntamiento, que se presentará ante la Comunidad de Madrid, previo al pago previsto en el presente convenio, en el que se desglosará por conceptos el coste de las actividades realizadas y demás datos exigidos en la estipulación anterior.

La certificación del interventor se acompañará de una sucinta memoria económica en la que se detallarán las actividades y en la que deberá indicarse, además, en todo caso, el número de usuarios de los Proyectos. Asimismo, se aportará imagen de los materiales de difusión, publicidad o cualquier otro relacionado con los Proyectos que, en su caso, se hubieran elaborado.

El Ayuntamiento deberá presentar dicha documentación justificativa hasta el día 18 de julio de 2025, inclusive.

- j) Presentar una memoria técnica de evaluación al finalizar los Proyectos, que se presentará hasta el día 31 de julio de 2025, inclusive.
- k) Satisfacer los costes derivados del desarrollo de los Proyectos a cualquiera de las entidades o proveedores participantes en los mismos.
- l) Comunicar a la Dirección General de Deportes, el establecimiento del pago de una cuota por parte de los usuarios de los Proyectos, y en ese caso, su cuantía.
- m) Comprobar, con carácter previo al inicio de los Proyectos, el empadronamiento de los usuarios en algún municipio de la Comunidad de Madrid.
- n) En caso de que los Proyectos estén dirigidos a menores o se prevea la participación de los mismos, comprobar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que determina que será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.
- o) Contar, para las actividades físicas dirigidas, con profesionales del deporte debidamente cualificados con la titulación requerida en la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, así como con la titulación requerida en la legislación sectorial correspondiente para las restantes actividades previstas en los Proyectos.

Cuarta

Personal del convenio

En ningún caso la suscripción de este convenio supone o genera vinculación laboral, funcional o de cualquier otro tipo entre la Comunidad de Madrid y el personal que, a través del Ayuntamiento o de sus entidades asociadas, participe o colabore en el desarrollo de aquel.

Quinta

Comisión para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio

1. Se constituirá una comisión para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de las obligaciones de las partes, formada por dos representantes de cada una de ellas.

Por parte de la Comunidad de Madrid, formarán parte de dicha comisión: el titular de la Subdirección General de Estudios y Formación Deportiva, o persona en quien delegue, y un técnico de la Dirección General de Deportes. Por parte del Ayuntamiento, formarán parte de dicha comisión, el titular de la concejalía responsable de los Proyectos o persona en quien delegue y el responsable de los Proyectos.

2. Esta comisión se reunirá, al menos, una vez durante el período de vigencia del convenio, y cuantas otras resulten necesarias para la coordinación y evaluación de los Proyectos, a petición de cualquiera de las partes.

3. Corresponden a dicha comisión las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento de las actividades relacionadas con este convenio.
- b) Proponer medidas que puedan servir para la mejor realización de las actividades previstas.
- c) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que pudieran plantearse.
- d) Cuantas otras se deriven del presente convenio.

4. Esta comisión, en lo no previsto en la presente cláusula, se regirá, para su funcionamiento, por la normativa vigente en materia de órganos colegiados contenida en el capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta

Vigencia del convenio

La vigencia del convenio se extenderá desde el día de su firma hasta el 31 de julio de 2025, momento a partir del cual quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de comunicación previa entre las partes, y sin que sea susceptible de prórroga.

Séptima

Causas de extinción del convenio

1. Será motivo de extinción del presente convenio el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o la existencia de una de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

- a) Por mutuo acuerdo escrito de las partes.
- b) Por incumplimiento de las partes de los compromisos establecidos en el presente convenio.

Se entenderá que existe incumplimiento cuando alguna de las partes incumpla sus obligaciones de manera que no puedan desarrollarse con normalidad los Proyectos. En tal caso, la otra parte deberá requerirle el cumplimiento de las obligaciones que considere incumplidas en el plazo que considere adecuado para ello, que será de un mínimo de quince días, dando traslado del requerimiento a la comisión de seguimiento, vigilancia y control de ejecución del convenio. Si transcurrido el plazo persistiera el incumplimiento, se notificará tal circunstancia a la otra parte y se considerará resuelto el convenio.

En caso de incumplimiento, la Comunidad de Madrid solo abonará, del importe máximo acordado, la parte proporcional a las actividades efectivamente realizadas.

- c) Por imposibilidad sobrevenida.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa legalmente prevista.

2. En estos casos se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cuanto se refiere a la liquidación del convenio.

Octava

Publicidad

La colaboración prestada por las partes constará de manera fácilmente legible y expresa, o mediante la inserción de la imagen institucional, en todos los actos de publicidad, difusión, resultados, etc., que se realicen, en cualquier medio de difusión y durante el período de vigencia de este convenio.

Novena*Protección de datos*

Ambas partes se comprometen a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado este.

Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento sin el acuerdo unánime de las partes.

La obligación de confidencialidad para las partes se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o, en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Décima*Régimen jurídico y jurisdicción*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 6.2, del referido cuerpo legal, quedando sujeto a las normas imperativas de Derecho Público que regulan los convenios, fundamentalmente las recogidas en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y en el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

La posibilidad de su realización se halla contemplada en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, y el artículo 11.m) del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente convenio, dada su naturaleza administrativa.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a la Comunidad de Madrid.

En prueba de conformidad se firma por ambas partes.

Madrid, a 10 de septiembre de 2024.—Por la Comunidad de Madrid, Alberto Tomé González.—Por el Ayuntamiento de Talamanca de Jarama, Juan Manuel García Sacristán.

(03/15.507/24)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

- 11** *CONVENIO de 10 de septiembre de 2024, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y el Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix, para el desarrollo del Proyecto “Prescripción municipal de ejercicio físico de San Agustín del Guadalix con punto activo” en el marco de la IX edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud.*

En Madrid, a 10 de septiembre de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. Alberto Tomé González, Director General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, D. Roberto Carlos Ronda Villegas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix.

INTERVIENEN

El primero de ellos, en nombre de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y en la Orden 1389/2021, de 16 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por el que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones, y en virtud de su nombramiento como Director General de Deportes por Decreto 173/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno.

El segundo, en nombre y representación del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix, elegido por Acuerdo del Pleno de 17 de junio de 2023, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes se reconocen competencia para la firma del presente documento, y

EXPONEN

I. Que la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en su artículo 2.1.j), señala que la política deportiva de la Comunidad de Madrid se inspirará, entre otros principios, en la “colaboración responsable entre las diversas Administraciones públicas, y entre éstas y la organización deportiva privada”. Además, el artículo 15.1 prevé que “la Comunidad de Madrid, en coordinación y cooperación con los municipios u otras entidades, promoverá la difusión de la cultura física desde la infancia mediante la redacción y ejecución de planes y programas específicos”.

II. Que los municipios, en virtud del artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ejercerán en todo caso como competencia propia, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

III. Que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte es el departamento de la Administración de la Comunidad de Madrid encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de Deporte, correspondiendo a su titular, entre otras, las competencias relativas al desarrollo, coordinación y control de ejecución de las políticas públicas del Gobierno en materia de Deporte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decre-

to 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

IV. La Dirección General de Deportes, de acuerdo con el artículo 11.m) del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, tiene atribuidas las competencias para la “implementación de programas de fomento de la práctica de actividad física y ejercicio físico y deporte para toda la población, ya sea directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas”.

V. Mediante Orden 2053/2016, de 23 de junio, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, se aprobó la I Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, cuyo objetivo es la colaboración de la Comunidad de Madrid con las entidades locales de su ámbito territorial, así como con los entes vinculados o dependientes de estas, a través de la suscripción de convenios de colaboración para el desarrollo de proyectos en materia de salud y deporte que promuevan la participación en ellos de los sectores más sedentarios de la población, con el objetivo final de extender la práctica de la actividad física en toda la Comunidad de Madrid.

VI. A la vista de los proyectos presentados y seleccionados en la I Edición, y del elevado número de convenios que fueron suscritos en el marco de este Programa, y, en definitiva, de los resultados positivos arrojados en esta experiencia, se dio continuidad al mismo, a cuyo fin se reguló mediante Orden 1819/2017, de 22 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, en cuya aplicación se dictaron las órdenes por las que se convocaron desde la II hasta la VII Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud.

VII. Tras la Orden 454/2022, de 6 de abril, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la VII Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, para el curso escolar 2022-2023, y la aprobación del Programa de prescripción de actividad física y ejercicio físico de la Comunidad de Madrid, surgen nuevas iniciativas y necesidades desde el ámbito local a la hora de abordar el objetivo general de extender la práctica de actividad física en toda la Comunidad de Madrid, a través de programas de promoción orientados a combatir la inactividad física y el sedentarismo, especialmente cuando se implica de forma clara al ámbito sanitario en dichas iniciativas con el fin último de mejorar la salud de la población y contribuir a la reducción de la carga de enfermedades no transmisibles.

A la vista de los resultados positivos de los proyectos presentados, seleccionados y desarrollados durante las siete ediciones de este Programa de colaboración institucional, y la necesidad de dar continuidad al mismo de forma adecuada al nuevo contexto deportivo y sanitario, se dicta Orden 699/2023, de 22 de mayo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud de la Comunidad de Madrid que deroga la Orden 1819/2017, de 22 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud.

VIII. En aplicación de la Orden 699/2023, de 22 de mayo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud de la Comunidad de Madrid, se dictó la Orden 866/2023, de 14 de junio, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la VIII Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, para el curso escolar 2023-2024.

Con fecha 15 de febrero de 2024, se ha dictado la Orden 287/2024, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la IX Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, para el curso escolar 2024-2025.

IX. Que, de acuerdo con lo establecido en las citadas órdenes, con fecha 29 de mayo de 2024 el Director General de Deportes dictó la Resolución 79/2024 por la que, entre otros proyectos se acordó aprobar el Proyecto “Prescripción Municipal de Ejercicio Físico de San Agustín del Guadalix con Punto Activo” presentado por el Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix, cuyas bases de desarrollo en dicho municipio se han de plasmar en el presente convenio.

X. Que, según los datos del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, relativos a la población oficial de Padrón Continuo por municipios, el municipio de San Agustín del Guadalix, cuenta con una población de 13.650 habitantes.

XI. Que, con carácter previo a la suscripción de este convenio, el Ayuntamiento ha presentado la documentación exigida en el artículo 13.1 de la Orden 699/2023, de 22 de mayo.

XII. Que en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid existe dotación económica en el subconcepto 28001, Promoción económica, cultural y educativa, del Pro-

grama 336A, con el fin de suscribir los convenios necesarios para la promoción del deporte, entre otros, en los municipios de la región.

XIII. Que, dada la coincidencia en cuanto a fines y objetivos de ambas partes, y de acuerdo con lo previsto en la Orden 699/2023, de 22 de mayo, convienen en la celebración del presente convenio de colaboración, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto

El objeto del presente convenio es regular la colaboración y establecer las bases de cooperación institucional entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y el Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix (en adelante, el Ayuntamiento) para el desarrollo del Proyecto “Prescripción Municipal de Ejercicio Físico de San Agustín del Guadalix con Punto Activo” (en adelante, el Proyecto) como acción de sensibilización y promoción de la actividad física entre la población, según las condiciones establecidas en la Orden 699/2023, de 22 de mayo, de la Consejería de Cultura Turismo y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, y la Orden 287/2024, de 15 de febrero, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la IX edición de dicho programa.

El proyecto consiste, esencialmente, en lo siguiente:

Proyecto “Prescripción municipal de ejercicio físico de San Agustín del Guadalix con punto activo”.

Se trata de fomentar la práctica de actividad física desde el centro de Atención Primaria del municipio, en colaboración con los servicios municipales de ejercicio físico, para promover la participación de los vecinos con más incidencia de sedentarismo o inactividad física, y con el objetivo último de mejorar la salud de la población.

La propuesta persigue normalizar un proceso de motivación y acceso a la práctica de actividad física en personas sedentarias o inactivas. Es decir, es una herramienta para facilitar el cambio de comportamiento del usuario, no una medicalización de la actividad física.

Desde el centro de Atención Primaria de la localidad se derivará a personas sedentarias o inactivas a los servicios municipales de ejercicio físico, donde el Promotor de ejercicio físico aplicará un proceso de asesoramiento técnico personalizado e indicará las herramientas de intervención que considere oportunas en función de cada usuario.

En este proyecto se incluye como herramienta de intervención específica normalizada, un Punto Activo de ejercicio físico, que consistirá en tres sesiones semanales de actividad física, dos de ellas en horario de mañana y otra en horario de tarde.

Además, San Agustín del Guadalix está poniendo en marcha otras dos herramientas que servirán de complemento al programa como son:

- Ruta Saludable por el Río Guadalix, muy interesante por la riqueza medioambiental que nos brinda los márgenes del río.
- San Agustín a pie (metrominuto) implantada en la VIII edición, para que los usuarios tengan la información necesaria sobre distancias y tiempo empleado en recorrer los distintos puntos de interés del municipio.

Como objetivo general del proyecto se plantea mejorar la calidad de vida y bienestar de la población del municipio de San Agustín del Guadalix a través de la integración de la práctica de actividad física y ejercicio físico en sus estilos de vida.

La ejecución del mismo, se plantea para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de junio de 2025.

Segunda

Obligaciones de la Comunidad de Madrid

De acuerdo con lo dispuesto en las citadas órdenes, la Comunidad de Madrid, con el fin de colaborar al correcto desarrollo del proyecto, se obliga a:

- a) Realizar la aportación económica máxima total de 9.826,20 euros, de acuerdo con la evaluación del Proyecto, y los porcentajes máximos contemplados en la orden reguladora, en función del número de habitantes e importes máximos fijados en la orden de convocatoria. Esta aportación constituye el 90,00% del total del coste ajustado del Proyecto, cuya estimación asciende a 10.918 euros.

Esta aportación económica se realizará en un único pago, a la finalización del Proyecto, que no podrá prolongarse más allá del 30 de junio de 2025. El coste de las actividades de 2024 correrá a cargo del Ayuntamiento, sin perjuicio del ajuste que, en su caso, proceda realizar en el ejercicio 2025, a fin de alcanzar la aportación máxima de la Comunidad de Madrid, prevista en la presente cláusula.

El pago por parte de la Comunidad de Madrid se realizará por dicho importe máximo, con cargo al subconcepto 28001 “Promoción económica, cultural y educativa”, del Programa 336A, del Presupuesto de gastos, siempre que exista crédito adecuado y suficiente.

Para realizar el pago será requisito necesario la previa presentación de la certificación del Interventor del Ayuntamiento en los términos establecidos en la cláusula siguiente.

La aportación económica máxima total indicada podrá ser reducida en el caso de que el Proyecto no sea ejecutado en su totalidad, que no se desarrolle durante todo el período previsto, que no se desarrolle conforme a lo recogido en el presente convenio, que su desarrollo se realice por un coste menor del previsto, que no cuente con la participación estimada o que el Ayuntamiento destine una aportación mayor de la establecida.

- b) Facilitar instalaciones deportivas de la Comunidad de Madrid si fuera aconsejable para el mejor desarrollo del Proyecto, condicionado a la disponibilidad del uso de dichas instalaciones en cada momento.
- c) Difundir y promocionar a nivel autonómico el Proyecto.
- d) Prestar asesoramiento en cuanto a los recursos documentales de la Comunidad de Madrid, también en función de la disponibilidad de los mismos.
- e) Llevar a cabo el seguimiento del desarrollo del Proyecto.

Tercera

Obligaciones del Ayuntamiento

De acuerdo con lo dispuesto en las citadas órdenes, el Ayuntamiento se obliga a:

- a) Ejecutar el Proyecto en el término municipal, durante el período de tiempo comprendido entre los meses de octubre de 2024 a junio de 2025, y conforme a la planificación y temporalización presentada.
- b) Designar un responsable del Proyecto y comunicar sus datos a la Dirección General de Deportes.
- c) Asumir la gestión administrativa y la responsabilidad del Proyecto.
- d) Asumir la gestión técnica y la coordinación de recursos.
- e) Llevar a cabo la difusión del Proyecto en el ámbito local de desarrollo.
- f) Realizar un seguimiento de las actividades, a través del responsable del Proyecto.
- g) Facilitar los datos requeridos por la unidad técnica de la Comunidad de Madrid para el seguimiento y promoción del Proyecto a nivel autonómico.
- h) Asumir la financiación que le corresponde, cifrada inicialmente en un importe mínimo de 1.091,80 euros, y en todo caso, la derivada de la actividad a desarrollar en el ejercicio 2024, sin perjuicio del ajuste que, en su caso, proceda de acuerdo a lo indicado en la cláusula anterior.
- i) Justificar los gastos efectuados en ejecución del Proyecto, mediante certificación del Interventor del Ayuntamiento, que se presentará ante la Comunidad de Madrid, previo al pago previsto en el presente convenio, en el que se desglosará por conceptos el coste de las actividades realizadas y demás datos exigidos en la estipulación anterior.

La certificación del interventor se acompañará de una sucinta memoria económica en la que se detallarán las actividades y en la que deberá indicarse, además, en todo caso, el número de usuarios del Proyecto. Asimismo, se aportará imagen de los materiales de difusión, publicidad o cualquier otro relacionado con el Proyecto que, en su caso, se hubieran elaborado.

El Ayuntamiento deberá presentar dicha documentación justificativa hasta el día 18 de julio de 2025, inclusive.

- j) Presentar una memoria técnica de evaluación al finalizar el Proyecto, que se presentará hasta el día 31 de julio de 2025, inclusive.
- k) Satisfacer los costes derivados del desarrollo del Proyecto a cualquiera de las entidades o proveedores participantes en el mismo.

- l) Comunicar a la Dirección General de Deportes el establecimiento del pago de una cuota por parte de los usuarios del Proyecto, y en ese caso, su cuantía.
- m) Comprobar, con carácter previo al inicio del Proyecto, el empadronamiento de los usuarios en algún municipio de la Comunidad de Madrid.
- n) En caso de que el Proyecto esté dirigido a menores o se prevea la participación de los mismos, comprobar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que determina que será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.
- o) Contar, para las actividades físicas dirigidas, con profesionales del deporte debidamente cualificados con la titulación requerida en la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, así como con la titulación requerida en la legislación sectorial correspondiente para las restantes actividades previstas en el Proyecto.

Cuarta

Personal del convenio

En ningún caso la suscripción de este convenio supone o genera vinculación laboral, funcionarial o de cualquier otro tipo entre la Comunidad de Madrid y el personal que, a través del Ayuntamiento o de sus entidades asociadas, participe o colabore en el desarrollo de aquel.

Quinta

Comisión para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio

1. Se constituirá una comisión para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de las obligaciones de las partes, formada por dos representantes de cada una de ellas.

Por parte de la Comunidad de Madrid, formarán parte de dicha comisión: el titular de la Subdirección General de Estudios y Formación Deportiva, o persona en quien delegue, y un técnico de la Dirección General de Deportes. Por parte del Ayuntamiento, formarán parte de dicha comisión, el titular de la concejalía responsable del Proyecto o persona en quien delegue y el responsable del Proyecto.

2. Esta comisión se reunirá, al menos, una vez durante el período de vigencia del convenio, y cuantas otras resulten necesarias para la coordinación y evaluación del Proyecto, a petición de cualquiera de las partes.

3. Corresponden a dicha comisión las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento de las actividades relacionadas con este convenio.
- b) Proponer medidas que puedan servir para la mejor realización de las actividades previstas.
- c) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que pudieran plantearse.
- d) Cuantas otras se deriven del presente convenio.

4. Esta comisión, en lo no previsto en la presente cláusula, se regirá, para su funcionamiento, por la normativa vigente en materia de órganos colegiados contenida en el capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta

Vigencia del convenio

La vigencia del convenio se extenderá desde el día de su firma hasta el 31 de julio de 2025, momento a partir del cual quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de comunicación previa entre las partes, y sin que sea susceptible de prórroga.

Séptima*Causas de extinción del convenio*

1. Será motivo de extinción del presente convenio el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o la existencia de una de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

- a) Por mutuo acuerdo escrito de las partes.
- b) Por incumplimiento de las partes de los compromisos establecidos en el presente convenio.

Se entenderá que existe incumplimiento cuando alguna de las partes incumpla sus obligaciones de manera que no puedan desarrollarse con normalidad el Proyecto. En tal caso, la otra parte deberá requerirle el cumplimiento de las obligaciones que considere incumplidas en el plazo que considere adecuado para ello, que será de un mínimo de quince días, dando traslado del requerimiento a la comisión de seguimiento, vigilancia y control de ejecución del convenio. Si transcurrido el plazo persistiera el incumplimiento, se notificará tal circunstancia a la otra parte y se considerará resuelto el convenio.

En caso de incumplimiento, la Comunidad de Madrid solo abonará, del importe máximo acordado, la parte proporcional a las actividades efectivamente realizadas.

- c) Por imposibilidad sobrevenida.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa legalmente prevista.

2. En estos casos se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cuanto se refiere a la liquidación del convenio.

Octava*Publicidad*

La colaboración prestada por las partes constará de manera fácilmente legible y expresa, o mediante la inserción de la imagen institucional, en todos los actos de publicidad, difusión, resultados, etc., que se realicen, en cualquier medio de difusión y durante el período de vigencia de este convenio.

Novena*Protección de datos*

Ambas partes se comprometen a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado este.

Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento sin el acuerdo unánime de las partes.

La obligación de confidencialidad para las partes se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o, en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Décima*Régimen Jurídico y Jurisdicción*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que

se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 6.2, del referido cuerpo legal, quedando sujeto a las normas imperativas de Derecho Público que regulan los convenios, fundamentalmente las recogidas en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y en el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

La posibilidad de su realización se halla contemplada en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, y en el artículo 11.m) del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente convenio, dada su naturaleza administrativa.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a la Comunidad de Madrid.

En prueba de conformidad se firma por ambas partes.

Madrid, a 10 de septiembre de 2024.—Por la Comunidad de Madrid, Alberto Tomé González.—Por el Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix, Roberto Carlos Ronda Villegas.

(03/15.504/24)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

- 12** *CONVENIO de 11 de septiembre de 2024, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y el Ayuntamiento de Rascafría, para el desarrollo del Proyecto “Receta Deportiva Rascafría” en el marco de la IX edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud.*

En Madrid, a 11 de septiembre de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. Alberto Tomé González, Director General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, D. Óscar Joaquín Robles Hernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rascafría.

INTERVIENEN

El primero de ellos, en nombre de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y en la Orden 1389/2021, del 16 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por el que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones, y en virtud de su nombramiento como Director General de Deportes por Decreto 173/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno.

El segundo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Rascafría, elegido por Acuerdo del Pleno de 17 de junio de 2023, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes se reconocen competencia para la firma del presente documento, y

EXPONEN

I. Que la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en su artículo 2.1.j), señala que la política deportiva de la Comunidad de Madrid se inspirará, entre otros principios, en la “colaboración responsable entre las diversas Administraciones públicas, y entre éstas y la organización deportiva privada”. Además, el artículo 15.1 prevé que “la Comunidad de Madrid, en coordinación y cooperación con los municipios u otras entidades, promoverá la difusión de la cultura física desde la infancia mediante la redacción y ejecución de planes y programas específicos”.

II. Que los municipios, en virtud del artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ejercerán en todo caso como competencia propia, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

III. Que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte es el departamento de la Administración de la Comunidad de Madrid encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de Deporte, correspondiendo a su titular, entre otras, las competencias relativas al desarrollo, coordinación y control de ejecución de las políticas públicas del Gobierno en materia de Deporte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

IV. La Dirección General de Deportes, de acuerdo con el artículo 11.m) del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, tiene atribuidas las competencias para la “implementación de programas de fomento de la práctica de actividad física y ejercicio físico y deporte para toda la población, ya sea directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas”.

V. Mediante Orden 2053/2016, de 23 de junio, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, se aprobó la I Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, cuyo objetivo es la colaboración de la Comunidad de Madrid con las entidades locales de su ámbito territorial, así como con los entes vinculados o dependientes de estas, a través de la suscripción de convenios de colaboración para el desarrollo de proyectos en materia de salud y deporte que promuevan la participación en ellos de los sectores más sedentarios de la población, con el objetivo final de extender la práctica de la actividad física en toda la Comunidad de Madrid.

VI. A la vista de los proyectos presentados y seleccionados en la I Edición, y del elevado número de convenios que fueron suscritos en el marco de este Programa, y, en definitiva, de los resultados positivos arrojados en esta experiencia, se dio continuidad al mismo, a cuyo fin se reguló mediante Orden 1819/2017, de 22 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, en cuya aplicación se dictaron las órdenes por las que se convocaron desde la II hasta la VII Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud.

VII. Tras la Orden 454/2022, de 6 de abril, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la VII Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, para el curso escolar 2022-2023, y la aprobación del Programa de prescripción de actividad física y ejercicio físico de la Comunidad de Madrid, surgen nuevas iniciativas y necesidades desde el ámbito local a la hora de abordar el objetivo general de extender la práctica de actividad física en toda la Comunidad de Madrid, a través de programas de promoción orientados a combatir la inactividad física y el sedentarismo, especialmente cuando se implica de forma clara al ámbito sanitario en dichas iniciativas con el fin último de mejorar la salud de la población y contribuir a la reducción de la carga de enfermedades no transmisibles.

A la vista de los resultados positivos de los proyectos presentados, seleccionados y desarrollados durante las siete ediciones de este Programa de colaboración institucional, y la necesidad de dar continuidad al mismo de forma adecuada al nuevo contexto deportivo y sanitario, se dicta Orden 699/2023, de 22 de mayo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud de la Comunidad de Madrid que deroga la Orden 1819/2017, de 22 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud.

VIII. En aplicación de la Orden 699/2023, de 22 de mayo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud de la Comunidad de Madrid, se dictó la Orden 866/2023, de 14 de junio, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la VIII Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, para el curso escolar 2023-2024.

Con fecha 15 de febrero de 2024, se ha dictado la Orden 287/2024, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la IX Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, para el curso escolar 2024-2025.

IX. Que, de acuerdo con lo establecido en las citadas órdenes, con fecha 29 de mayo de 2024 el Director General de Deportes dictó la Resolución 79/2024 por la que, entre otros proyectos se acordó aprobar el Proyecto “Receta Deportiva Rascafría” presentado por el Ayuntamiento de Rascafría, cuyas bases de desarrollo en dicho municipio se han de plasmar en el presente convenio.

X. Que, según los datos del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, relativos a la población oficial de Padrón Continuo por municipios, el municipio de Rascafría, cuenta con una población de 1.736 habitantes.

XI. Que, con carácter previo a la suscripción de este convenio, el Ayuntamiento ha presentado la documentación exigida en el artículo 13.1 de la Orden 699/2023, de 22 de mayo.

XII. Que en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid existe dotación económica en el subconcepto 28001, Promoción económica, cultural y educativa, del Programa 336A, con el fin de suscribir los convenios necesarios para la promoción del deporte, entre otros, en los municipios de la región.

XIII. Que, dada la coincidencia en cuanto a fines y objetivos de ambas partes, y de acuerdo con lo previsto en la Orden 699/2023, de 22 de mayo, convienen en la celebración del presente convenio de colaboración, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto

El objeto del presente convenio es regular la colaboración y establecer las bases de cooperación institucional entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y el Ayuntamiento de Rascafría (en adelante, el Ayuntamiento) para el desarrollo del Proyecto “Receta Deportiva Rascafría” (en adelante, el Proyecto) como acción de sensibilización y promoción de la actividad física entre la población, según las condiciones establecidas en la Orden 699/2023, de 22 de mayo, de la Consejería de Cultura Turismo y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, y la Orden 287/2024, de 15 de febrero, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la IX edición de dicho programa.

El proyecto consiste, esencialmente, en lo siguiente:

Proyecto “Receta Deportiva Rascafría”.

El Ayuntamiento de Rascafría viene desarrollando diferentes actividades deportivas para toda la población en general, y con la puesta en marcha del gimnasio municipal, se ha ampliado la oferta deportiva.

El objetivo del proyecto será realizar un programa completo en coordinación con el Centro de Salud del municipio, para recetar ejercicio físico partiendo de un diagnóstico, y elaborar un cuadro de recomendaciones mediante un profesional deportivo, atendiendo al desarrollo del proyecto.

El proyecto incluye las siguientes actividades para los dos grupos de población a los que va dirigido:

- a) Actividades deportivas para niños y adolescentes:
 - Actividades con aparatos del gimnasio: para adolescentes de entre 14 a 17 años, con una sesión semanal.
 - Rutas en bicicleta: para público de 8 a 17 años. Las rutas se diseñarán adaptándolas a las características del grupo y las edades de los participantes.
 - Rutas de senderismo: para público de 8 a 17 años. Al igual que en las anteriores, se adaptarán a las características de las personas que las vayan a realizar.
 - Escuela de frontón: de 8 a 17 años. La escuela de frontón supondría la recuperación del deporte en la calle, para que luego puedan practicarlo de forma independiente.
- b) Actividades deportivas para adultos:
 - Gimnasia de mantenimiento y gimnasia suave. Esta última estará orientada a los más mayores.
 - Aparatos. Sus objetivos son enseñar su funcionamiento y uso correcto, y motivar a los adultos para que lo puedan practicar de forma autónoma.
 - Paseos saludables. Se dirige al acompañamiento y proposición para realizar paseos, y que se logre crear un grupo independiente que realice esta actividad física casi a diario.

Segunda

Obligaciones de la Comunidad de Madrid

De acuerdo con lo dispuesto en las citadas órdenes, la Comunidad de Madrid, con el fin de colaborar al correcto desarrollo del proyecto, se obliga a:

- a) Realizar la aportación económica máxima total de 7.898,80 euros, de acuerdo con la evaluación del Proyecto, y los porcentajes máximos contemplados en la orden reguladora, en función del número de habitantes e importes máximos fijados en la orden de convocatoria. Esta aportación constituye el 59,30% del total del coste ajustado del Proyecto, cuya estimación asciende a 13.320 euros.

Esta aportación económica se realizará en un único pago, a la finalización del Proyecto, que no podrá prolongarse más allá del 30 de junio de 2025. El coste de las actividades de 2024 correrá a cargo del Ayuntamiento, sin perjuicio del ajuste que, en su caso, proceda realizar en el ejercicio 2025, a fin de alcanzar la aportación máxima de la Comunidad de Madrid, prevista en la presente cláusula.

El pago por parte de la Comunidad de Madrid se realizará por dicho importe máximo, con cargo al subconcepto 28001 “Promoción económica, cultural y educativa”, del Programa 336A, del Presupuesto de gastos, siempre que exista crédito adecuado y suficiente.

Para realizar el pago será requisito necesario la previa presentación de la certificación del Interventor del Ayuntamiento en los términos establecidos en la cláusula siguiente.

La aportación económica máxima total indicada podrá ser reducida en el caso de que el Proyecto no sea ejecutado en su totalidad, que no se desarrolle durante todo el período previsto, que no se desarrolle conforme a lo recogido en el presente convenio, que su desarrollo se realice por un coste menor del previsto, que no cuente con la participación estimada o que el Ayuntamiento destine una aportación mayor de la establecida.

- b) Facilitar instalaciones deportivas de la Comunidad de Madrid si fuera aconsejable para el mejor desarrollo del Proyecto, condicionado a la disponibilidad del uso de dichas instalaciones en cada momento.
- c) Difundir y promocionar a nivel autonómico el Proyecto.
- d) Prestar asesoramiento en cuanto a los recursos documentales de la Comunidad de Madrid, también en función de la disponibilidad de los mismos.
- e) Llevar a cabo el seguimiento del desarrollo del Proyecto.

Tercera

Obligaciones del Ayuntamiento

De acuerdo con lo dispuesto en las citadas órdenes, el Ayuntamiento se obliga a:

- a) Ejecutar el Proyecto en el término municipal, durante el período de tiempo comprendido entre los meses de octubre de 2024 a junio de 2025, y conforme a la planificación y temporalización presentada.
- b) Designar un responsable del Proyecto y comunicar sus datos a la Dirección General de Deportes.
- c) Asumir la gestión administrativa y la responsabilidad del Proyecto.
- d) Asumir la gestión técnica y la coordinación de recursos.
- e) Llevar a cabo la difusión del Proyecto en el ámbito local de desarrollo.
- f) Realizar un seguimiento de las actividades, a través del responsable del Proyecto.
- g) Facilitar los datos requeridos por la unidad técnica de la Comunidad de Madrid para el seguimiento y promoción del Proyecto a nivel autonómico.
- h) Asumir la financiación que le corresponde, cifrada inicialmente en un importe mínimo de 5.421,20 euros, y en todo caso, la derivada de la actividad a desarrollar en el ejercicio 2024, sin perjuicio del ajuste que, en su caso, proceda de acuerdo a lo indicado en la cláusula anterior.
- i) Justificar los gastos efectuados en ejecución del Proyecto, mediante certificación del Interventor del Ayuntamiento, que se presentará ante la Comunidad de Madrid, previo al pago previsto en el presente convenio, en el que se desglosará por conceptos el coste de las actividades realizadas y demás datos exigidos en la estipulación anterior.

La certificación del interventor se acompañará de una sucinta memoria económica en la que se detallarán las actividades y en la que deberá indicarse, además, en todo caso, el número de usuarios del Proyecto. Asimismo, se aportará imagen de los materiales de difusión, publicidad o cualquier otro relacionado con el Proyecto que, en su caso, se hubieran elaborado.

El Ayuntamiento deberá presentar dicha documentación justificativa hasta el día 18 de julio de 2025, inclusive.

- j) Presentar una memoria técnica de evaluación al finalizar el Proyecto, que se presentará hasta el día 31 de julio de 2025, inclusive.
- k) Satisfacer los costes derivados del desarrollo del Proyecto a cualquiera de las entidades o proveedores participantes en el mismo.

- l) Comunicar a la Dirección General de Deportes el establecimiento del pago de una cuota por parte de los usuarios del Proyecto, y en ese caso, su cuantía.
- m) Comprobar, con carácter previo al inicio del Proyecto, el empadronamiento de los usuarios en algún municipio de la Comunidad de Madrid.
- n) En caso de que el Proyecto esté dirigido a menores o se prevea la participación de los mismos, comprobar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que determina que será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.
- o) Contar, para las actividades físicas dirigidas, con profesionales del deporte debidamente cualificados con la titulación requerida en la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, así como con la titulación requerida en la legislación sectorial correspondiente para las restantes actividades previstas en el Proyecto.

Cuarta

Personal del convenio

En ningún caso la suscripción de este convenio supone o genera vinculación laboral, funcional o de cualquier otro tipo entre la Comunidad de Madrid y el personal que, a través del Ayuntamiento o de sus entidades asociadas, participe o colabore en el desarrollo de aquel.

Quinta

Comisión para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio

1. Se constituirá una comisión para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de las obligaciones de las partes, formada por dos representantes de cada una de ellas.

Por parte de la Comunidad de Madrid, formarán parte de dicha comisión: el titular de la Subdirección General de Estudios y Formación Deportiva, o persona en quien delegue, y un técnico de la Dirección General de Deportes. Por parte del Ayuntamiento, formarán parte de dicha comisión, el titular de la concejalía responsable del Proyecto o persona en quien delegue y el responsable del Proyecto.

2. Esta comisión se reunirá, al menos, una vez durante el período de vigencia del convenio, y cuantas otras resulten necesarias para la coordinación y evaluación del Proyecto, a petición de cualquiera de las partes.

3. Corresponden a dicha comisión las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento de las actividades relacionadas con este convenio.
- b) Proponer medidas que puedan servir para la mejor realización de las actividades previstas.
- c) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que pudieran plantearse.
- d) Cuantas otras se deriven del presente convenio.

4. Esta comisión, en lo no previsto en la presente cláusula, se regirá, para su funcionamiento, por la normativa vigente en materia de órganos colegiados contenida en el capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta

Vigencia del convenio

La vigencia del convenio se extenderá desde el día de su firma hasta el 31 de julio de 2025, momento a partir del cual quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de comunicación previa entre las partes, y sin que sea susceptible de prórroga.

Séptima*Causas de extinción del convenio*

1. Será motivo de extinción del presente convenio el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o la existencia de una de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

- a) Por mutuo acuerdo escrito de las partes.
- b) Por incumplimiento de las partes de los compromisos establecidos en el presente convenio.

Se entenderá que existe incumplimiento cuando alguna de las partes incumpla sus obligaciones de manera que no puedan desarrollarse con normalidad el Proyecto. En tal caso, la otra parte deberá requerirle el cumplimiento de las obligaciones que considere incumplidas en el plazo que considere adecuado para ello, que será de un mínimo de quince días, dando traslado del requerimiento a la comisión de seguimiento, vigilancia y control de ejecución del convenio. Si transcurrido el plazo persistiera el incumplimiento, se notificará tal circunstancia a la otra parte y se considerará resuelto el convenio.

En caso de incumplimiento, la Comunidad de Madrid solo abonará, del importe máximo acordado, la parte proporcional a las actividades efectivamente realizadas.

- c) Por imposibilidad sobrevenida.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa legalmente prevista.

2. En estos casos se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cuanto se refiere a la liquidación del convenio.

Octava*Publicidad*

La colaboración prestada por las partes constará de manera fácilmente legible y expresa, o mediante la inserción de la imagen institucional, en todos los actos de publicidad, difusión, resultados, etc., que se realicen, en cualquier medio de difusión y durante el período de vigencia de este convenio.

Novena*Protección de datos*

Ambas partes se comprometen a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado este.

Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento sin el acuerdo unánime de las partes.

La obligación de confidencialidad para las partes se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o, en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Décima*Régimen Jurídico y Jurisdicción*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que

se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 6.2, del referido cuerpo legal, quedando sujeto a las normas imperativas de Derecho Público que regulan los convenios, fundamentalmente las recogidas en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y en el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

La posibilidad de su realización se halla contemplada en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, y en el artículo 11.m) del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente convenio, dada su naturaleza administrativa.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a la Comunidad de Madrid.

En prueba de conformidad se firma por ambas partes.

Madrid, a 11 de septiembre de 2024.—Por la Comunidad de Madrid, Alberto Tomé González.—Por el Ayuntamiento de Rascafría, Óscar Joaquín Robles Hernández.

(03/15.501/24)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

- 13** *CONVENIO de 11 de septiembre de 2024, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y el Ayuntamiento de Rozas de Puerto Real, para el desarrollo del Proyecto “Gimnasia de Mantenimiento Saludable” en el marco de la IX edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud.*

En Madrid, a 11 de septiembre de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. Alberto Tomé González, Director General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, D. Javier Vedia Abad, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rozas de Puerto Real.

INTERVIENEN

El primero de ellos, en nombre de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y en la Orden 1389/2021, del 16 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por el que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones, y en virtud de su nombramiento como Director General de Deportes por Decreto 173/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno.

El segundo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Rozas de Puerto Real, elegido por Acuerdo del Pleno de 17 de junio de 2023, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes se reconocen competencia para la firma del presente documento, y

EXPONEN

I. Que la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en su artículo 2.1.j), señala que la política deportiva de la Comunidad de Madrid se inspirará, entre otros principios, en la “colaboración responsable entre las diversas Administraciones públicas, y entre estas y la organización deportiva privada”. Además, el artículo 15.1 prevé que “la Comunidad de Madrid, en coordinación y cooperación con los municipios u otras entidades, promoverá la difusión de la cultura física desde la infancia mediante la redacción y ejecución de planes y programas específicos”.

II. Que los municipios, en virtud del artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ejercerán en todo caso como competencia propia, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

III. Que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte es el departamento de la Administración de la Comunidad de Madrid encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de Deporte, correspondiendo a su titular, entre otras, las competencias relativas al desarrollo, coordinación y control de ejecución de las políticas públicas del Gobierno en materia de Deporte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decre-

to 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

IV. La Dirección General de Deportes, de acuerdo con el artículo 11.m) del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, tiene atribuidas las competencias para la “implementación de programas de fomento de la práctica de actividad física y ejercicio físico y deporte para toda la población, ya sea directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas”.

V. Mediante Orden 2053/2016, de 23 de junio, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, se aprobó la I Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, cuyo objetivo es la colaboración de la Comunidad de Madrid con las entidades locales de su ámbito territorial, así como con los entes vinculados o dependientes de estas, a través de la suscripción de convenios de colaboración para el desarrollo de proyectos en materia de salud y deporte que promuevan la participación en ellos de los sectores más sedentarios de la población, con el objetivo final de extender la práctica de la actividad física en toda la Comunidad de Madrid.

VI. A la vista de los proyectos presentados y seleccionados en la I Edición, y del elevado número de convenios que fueron suscritos en el marco de este Programa, y, en definitiva, de los resultados positivos arrojados en esta experiencia, se dio continuidad al mismo, a cuyo fin se reguló mediante Orden 1819/2017, de 22 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, en cuya aplicación se dictaron las órdenes por las que se convocaron desde la II hasta la VII Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud.

VII. Tras la Orden 454/2022, de 6 de abril, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la VII Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, para el curso escolar 2022-2023, y la aprobación del Programa de prescripción de actividad física y ejercicio físico de la Comunidad de Madrid, surgen nuevas iniciativas y necesidades desde el ámbito local a la hora de abordar el objetivo general de extender la práctica de actividad física en toda la Comunidad de Madrid, a través de programas de promoción orientados a combatir la inactividad física y el sedentarismo, especialmente cuando se implica de forma clara al ámbito sanitario en dichas iniciativas con el fin último de mejorar la salud de la población y contribuir a la reducción de la carga de enfermedades no transmisibles.

A la vista de los resultados positivos de los proyectos presentados, seleccionados y desarrollados durante las siete ediciones de este Programa de colaboración institucional, y la necesidad de dar continuidad al mismo de forma adecuada al nuevo contexto deportivo y sanitario, se dicta Orden 699/2023, de 22 de mayo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud de la Comunidad de Madrid que deroga la Orden 1819/2017, de 22 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud.

VIII. En aplicación de la Orden 699/2023, de 22 de mayo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud de la Comunidad de Madrid, se dictó la Orden 866/2023, de 14 de junio, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la VIII Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, para el curso escolar 2023-2024.

Con fecha 15 de febrero de 2024, se ha dictado la Orden 287/2024, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la IX Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, para el curso escolar 2024-2025.

IX. Que, de acuerdo con lo establecido en las citadas órdenes, con fecha 29 de mayo de 2024 el Director General de Deportes dictó la Resolución 79/2024 por la que, entre otros proyectos se acordó aprobar el Proyecto “Gimnasia de mantenimiento saludable” presentado por el Ayuntamiento de Rozas de Puerto Real, cuyas bases de desarrollo en dicho municipio se han de plasmar en el presente convenio.

X. Que, según los datos del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, relativos a la población oficial de Padrón Continuo por municipios, el municipio de Rozas de Puerto Real, cuenta con una población de 578 habitantes.

XI. Que, con carácter previo a la suscripción de este convenio, el Ayuntamiento ha presentado la documentación exigida en el artículo 13.1 de la Orden 699/2023, de 22 de mayo.

XII. Que en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid existe dotación económica en el subconcepto 28001, Promoción económica, cultural y educativa, del Pro-

grama 336A, con el fin de suscribir los convenios necesarios para la promoción del deporte, entre otros, en los municipios de la región.

XIII. Que, dada la coincidencia en cuanto a fines y objetivos de ambas partes, y de acuerdo con lo previsto en la Orden 699/2023, de 22 de mayo, convienen en la celebración del presente convenio de colaboración, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto

El objeto del presente convenio es regular la colaboración y establecer las bases de cooperación institucional entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y el Ayuntamiento de Rozas de Puerto Real (en adelante, el Ayuntamiento) para el desarrollo del Proyecto “Gimnasia de mantenimiento saludable” (en adelante, el Proyecto) como acción de sensibilización y promoción de la actividad física entre la población, según las condiciones establecidas en la Orden 699/2023, de 22 de mayo, de la Consejería de Cultura Turismo y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, y la Orden 287/2024, de 15 de febrero, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la IX edición de dicho programa.

El proyecto consiste, esencialmente, en lo siguiente:

Proyecto “Gimnasia de Mantenimiento Saludable”.

Este es un proyecto de fomento de la actividad física y el deporte con el objetivo de impulsar y mejorar la salud y calidad de vida de los vecinos del municipio, evitando el sedentarismo, con el foco puesto en el colectivo de población adulta, mayores y ancianos.

El programa pretende promover la difusión de la cultura física a través de la realización de sesiones, donde se realizarán y ejecutarán actividades físico-deportivas adecuadas al estado físico y de salud de cada participante.

Las sesiones de gimnasia de mantenimiento serán de una hora y se realizarán dos días a la semana distribuidas en dos grupos. La actividad estará dirigida fundamentalmente a mayores de 50 años que quieran mejorar o mantener su forma física.

Además, por cada trimestre, se hará una ruta de senderismo por los alrededores del municipio, y con posibilidad de desplazamiento hacia entornos de las localidades vecinas. Se trata de rutas sencillas, adaptadas a las capacidades físicas de los participantes, donde visitaremos lugares geográficos de interés.

Por otro lado, se llevarán a cabo seis talleres, dos en cada uno de los trimestres, en los que tratarán temas como la respiración y la relajación, el cuidado de la espalda, la distinción entre alimentos saludables y ultraprocesados, o la importancia del sistema inmunitario.

El proyecto se desarrollará en el periodo comprendido entre los meses de octubre de 2024 y junio de 2025.

Segunda

Obligaciones de la Comunidad de Madrid

De acuerdo con lo dispuesto en las citadas órdenes, la Comunidad de Madrid, con el fin de colaborar al correcto desarrollo del proyecto, se obliga a:

- a) Realizar la aportación económica máxima total de 6.770,40 euros, de acuerdo con la evaluación del Proyecto, y los porcentajes máximos contemplados en la orden reguladora, en función del número de habitantes e importes máximos fijados en la orden de convocatoria. Esta aportación constituye el 74,42 % del total del coste ajustado del Proyecto, cuya estimación asciende a 9.097,17 euros.

Esta aportación económica se realizará en un único pago, a la finalización del Proyecto, que no podrá prolongarse más allá del 30 de junio de 2025. El coste de las actividades de 2024 correrá a cargo del Ayuntamiento, sin perjuicio del ajuste que, en su caso, proceda realizar en el ejercicio 2025, a fin de alcanzar la aportación máxima de la Comunidad de Madrid, prevista en la presente cláusula.

El pago por parte de la Comunidad de Madrid se realizará por dicho importe máximo, con cargo al subconcepto 28001 “Promoción económica, cultural y educati-

va”, del Programa 336A, del Presupuesto de gastos, siempre que exista crédito adecuado y suficiente.

Para realizar el pago será requisito necesario la previa presentación de la certificación del Interventor del Ayuntamiento en los términos establecidos en la cláusula siguiente.

La aportación económica máxima total indicada podrá ser reducida en el caso de que el Proyecto no sea ejecutado en su totalidad, que no se desarrolle durante todo el periodo previsto, que no se desarrolle conforme a lo recogido en el presente convenio, que su desarrollo se realice por un coste menor del previsto, que no cuente con la participación estimada o que el Ayuntamiento destine una aportación mayor de la establecida.

- b) Facilitar instalaciones deportivas de la Comunidad de Madrid si fuera aconsejable para el mejor desarrollo del Proyecto, condicionado a la disponibilidad del uso de dichas instalaciones en cada momento.
- c) Difundir y promocionar a nivel autonómico el Proyecto.
- d) Prestar asesoramiento en cuanto a los recursos documentales de la Comunidad de Madrid, también en función de la disponibilidad de los mismos.
- e) Llevar a cabo el seguimiento del desarrollo del Proyecto.

Tercera

Obligaciones del Ayuntamiento

De acuerdo con lo dispuesto en las citadas órdenes, el Ayuntamiento se obliga a:

- a) Ejecutar el Proyecto en el término municipal, durante el periodo de tiempo comprendido entre los meses de octubre de 2024 a junio de 2025, y conforme a la planificación y temporalización presentada.
- b) Designar un responsable del Proyecto y comunicar sus datos a la Dirección General de Deportes.
- c) Asumir la gestión administrativa y la responsabilidad del Proyecto.
- d) Asumir la gestión técnica y la coordinación de recursos.
- e) Llevar a cabo la difusión del Proyecto en el ámbito local de desarrollo.
- f) Realizar un seguimiento de las actividades, a través del responsable del Proyecto.
- g) Facilitar los datos requeridos por la unidad técnica de la Comunidad de Madrid para el seguimiento y promoción del Proyecto a nivel autonómico.
- h) Asumir la financiación que le corresponde, cifrada inicialmente en un importe mínimo de 2.326,77 euros, y en todo caso, la derivada de la actividad a desarrollar en el ejercicio 2024, sin perjuicio del ajuste que, en su caso, proceda de acuerdo a lo indicado en la cláusula anterior.
- i) Justificar los gastos efectuados en ejecución del Proyecto, mediante certificación del Interventor del Ayuntamiento, que se presentará ante la Comunidad de Madrid, previo al pago previsto en el presente convenio, en el que se desglosará por conceptos el coste de las actividades realizadas y demás datos exigidos en la estipulación anterior.

La certificación del interventor se acompañará de una sucinta memoria económica en la que se detallarán las actividades y en la que deberá indicarse, además, en todo caso, el número de usuarios del Proyecto. Asimismo, se aportará imagen de los materiales de difusión, publicidad o cualquier otro relacionado con el Proyecto que, en su caso, se hubieran elaborado.

El Ayuntamiento deberá presentar dicha documentación justificativa hasta el día 18 de julio de 2025, inclusive.

- j) Presentar una memoria técnica de evaluación al finalizar el Proyecto, que se presentará hasta el día 31 de julio de 2025, inclusive.
- k) Satisfacer los costes derivados del desarrollo del Proyecto a cualquiera de las entidades o proveedores participantes en el mismo.
- l) Comunicar a la Dirección General de Deportes el establecimiento del pago de una cuota por parte de los usuarios del Proyecto, y en ese caso, su cuantía.
- m) Comprobar, con carácter previo al inicio del Proyecto, el empadronamiento de los usuarios en algún municipio de la Comunidad de Madrid.
- n) En caso de que el Proyecto esté dirigido a menores o se prevea la participación de los mismos, comprobar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescen-

cia frente a la violencia, que determina que será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.

- o) Contar, para las actividades físicas dirigidas, con profesionales del deporte debidamente cualificados con la titulación requerida en la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, así como con la titulación requerida en la legislación sectorial correspondiente para las restantes actividades previstas en el Proyecto.

Cuarta

Personal del convenio

En ningún caso la suscripción de este convenio supone o genera vinculación laboral, funcional o de cualquier otro tipo entre la Comunidad de Madrid y el personal que, a través del Ayuntamiento o de sus entidades asociadas, participe o colabore en el desarrollo de aquel.

Quinta

Comisión para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio

1. Se constituirá una comisión para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de las obligaciones de las partes, formada por dos representantes de cada una de ellas.

Por parte de la Comunidad de Madrid, formarán parte de dicha comisión: el titular de la Subdirección General de Estudios y Formación Deportiva, o persona en quien delegue, y un técnico de la Dirección General de Deportes. Por parte del Ayuntamiento, formarán parte de dicha comisión, el titular de la concejalía responsable del Proyecto o persona en quien delegue y el responsable del Proyecto.

2. Esta comisión se reunirá, al menos, una vez durante el periodo de vigencia del convenio, y cuantas otras resulten necesarias para la coordinación y evaluación del Proyecto, a petición de cualquiera de las partes.

3. Corresponden a dicha comisión las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento de las actividades relacionadas con este convenio.
- b) Proponer medidas que puedan servir para la mejor realización de las actividades previstas.
- c) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que pudieran plantearse.
- d) Cuantas otras se deriven del presente convenio.

4. Esta comisión, en lo no previsto en la presente cláusula, se regirá, para su funcionamiento, por la normativa vigente en materia de órganos colegiados contenida en el capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta

Vigencia del convenio

La vigencia del convenio se extenderá desde el día de su firma hasta el 31 de julio de 2025, momento a partir del cual quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de comunicación previa entre las partes, y sin que sea susceptible de prórroga.

Séptima

Causas de extinción del convenio

1. Será motivo de extinción del presente convenio el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o la existencia de una de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

- a) Por mutuo acuerdo escrito de las partes.

- b) Por incumplimiento de las partes de los compromisos establecidos en el presente convenio.
Se entenderá que existe incumplimiento cuando alguna de las partes incumpla sus obligaciones de manera que no puedan desarrollarse con normalidad el Proyecto. En tal caso, la otra parte deberá requerirle el cumplimiento de las obligaciones que considere incumplidas en el plazo que considere adecuado para ello, que será de un mínimo de quince días, dando traslado del requerimiento a la comisión de seguimiento, vigilancia y control de ejecución del convenio. Si transcurrido el plazo persistiera el incumplimiento, se notificará tal circunstancia a la otra parte y se considerará resuelto el convenio.
En caso de incumplimiento, la Comunidad de Madrid solo abonará, del importe máximo acordado, la parte proporcional a las actividades efectivamente realizadas.
- c) Por imposibilidad sobrevenida.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa legalmente prevista.
2. En estos casos se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cuanto se refiere a la liquidación del convenio.

Octava

Publicidad

La colaboración prestada por las partes constará de manera fácilmente legible y expresa, o mediante la inserción de la imagen institucional, en todos los actos de publicidad, difusión, resultados, etc., que se realicen, en cualquier medio de difusión y durante el periodo de vigencia de este convenio.

Novena

Protección de datos

Ambas partes se comprometen a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado este.

Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento sin el acuerdo unánime de las partes.

La obligación de confidencialidad para las partes se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o, en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Décima

Régimen Jurídico y Jurisdicción

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 6.2, del referido cuerpo legal, quedando sujeto a las normas imperativas de Derecho Público que regulan los convenios, fundamentalmente las recogidas en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y en el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

La posibilidad de su realización se halla contemplada en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, y en el artículo 11.m) del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre.

La Jurisdicción Contencioso-administrativa será la competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente convenio, dada su naturaleza administrativa.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a la Comunidad de Madrid.

En prueba de conformidad se firma por ambas partes.

Madrid, a 11 de septiembre de 2024.—Por la Comunidad de Madrid, Alberto Tomé González.—Por el Ayuntamiento de Rozas de Puerto Real, Javier Vedia Abad.

(03/15.502/24)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

- 14** *CONVENIO de 13 de septiembre de 2024, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, para el desarrollo del Proyecto “Prescripción de ejercicio físico del M. I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial con taller de iniciación” en el marco de la IX Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud.*

En Madrid, a 13 de septiembre de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. Alberto Tomé González, Director General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, D.^a Carlota López Esteban, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

INTERVIENEN

El primero de ellos, en nombre de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y en la Orden 1389/2021, del 16 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por el que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones, y en virtud de su nombramiento como Director General de Deportes por Decreto 173/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno.

El segundo, en nombre y representación del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, elegida por Acuerdo del Pleno de 17 de junio de 2023, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes se reconocen competencia para la firma del presente documento, y

EXPONEN

I. Que la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en su artículo 2.1.j), señala que la política deportiva de la Comunidad de Madrid se inspirará, entre otros principios, en la “colaboración responsable entre las diversas Administraciones públicas, y entre éstas y la organización deportiva privada”. Además, el artículo 15.1 prevé que “la Comunidad de Madrid, en coordinación y cooperación con los municipios u otras entidades, promoverá la difusión de la cultura física desde la infancia mediante la redacción y ejecución de planes y programas específicos”.

II. Que los municipios, en virtud del artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ejercerán en todo caso como competencia propia, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

III. Que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte es el departamento de la Administración de la Comunidad de Madrid encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de Deporte, correspondiendo a su titular, entre otras, las competencias relativas al desarrollo, coordinación y control de ejecución de las políticas públicas del Gobierno en materia de Deporte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 264/2023, de 5 de

diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

IV. La Dirección General de Deportes, de acuerdo con el artículo 11.m) del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, tiene atribuidas las competencias para la “implementación de programas de fomento de la práctica de actividad física y ejercicio físico y deporte para toda la población, ya sea directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas”.

V. Mediante Orden 2053/2016, de 23 de junio, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, se aprobó la I Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, cuyo objetivo es la colaboración de la Comunidad de Madrid con las entidades locales de su ámbito territorial, así como con los entes vinculados o dependientes de estas, a través de la suscripción de convenios de colaboración para el desarrollo de proyectos en materia de salud y deporte que promuevan la participación en ellos de los sectores más sedentarios de la población, con el objetivo final de extender la práctica de la actividad física en toda la Comunidad de Madrid.

VI. A la vista de los proyectos presentados y seleccionados en la I Edición, y del elevado número de convenios que fueron suscritos en el marco de este Programa, y, en definitiva, de los resultados positivos arrojados en esta experiencia, se dio continuidad al mismo, a cuyo fin se reguló mediante Orden 1819/2017, de 22 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, en cuya aplicación se dictaron las órdenes por las que se convocaron desde la II hasta la VII Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud.

VII. Tras la Orden 454/2022, de 6 de abril, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la VII Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, para el curso escolar 2022-2023, y la aprobación del Programa de prescripción de actividad física y ejercicio físico de la Comunidad de Madrid, surgen nuevas iniciativas y necesidades desde el ámbito local a la hora de abordar el objetivo general de extender la práctica de actividad física en toda la Comunidad de Madrid, a través de programas de promoción orientados a combatir la inactividad física y el sedentarismo, especialmente cuando se implica de forma clara al ámbito sanitario en dichas iniciativas con el fin último de mejorar la salud de la población y contribuir a la reducción de la carga de enfermedades no transmisibles.

A la vista de los resultados positivos de los proyectos presentados, seleccionados y desarrollados durante las siete ediciones de este Programa de colaboración institucional, y la necesidad de dar continuidad al mismo de forma adecuada al nuevo contexto deportivo y sanitario, se dicta Orden 699/2023, de 22 de mayo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud de la Comunidad de Madrid que deroga la Orden 1819/2017, de 22 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud.

VIII. En aplicación de la Orden 699/2023, de 22 de mayo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud de la Comunidad de Madrid, se dictó la Orden 866/2023, de 14 de junio, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la VIII Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, para el curso escolar 2023-2024.

Con fecha 15 de febrero de 2024, se ha dictado la Orden 287/2024, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la IX Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, para el curso escolar 2024-2025.

IX. Que, de acuerdo con lo establecido en las citadas órdenes, con fecha 29 de mayo de 2024 el Director General de Deportes dictó la Resolución 79/2024 por la que, entre otros proyectos se acordó aprobar el Proyecto “Prescripción de Ejercicio Físico del M. I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial con Taller de Iniciación” presentado por el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, cuyas bases de desarrollo en dicho municipio se han de plasmar en el presente convenio.

X. Que, según los datos del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, relativos a la población oficial de Padrón Continuo por municipios, el municipio de San Lorenzo de El Escorial, cuenta con una población de 18.489 habitantes.

XI. Que, con carácter previo a la suscripción de este convenio, el Ayuntamiento ha presentado la documentación exigida en el artículo 13.1 de la Orden 699/2023, de 22 de mayo.

XII. Que en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid existe dotación económica en el subconcepto 28001, “Promoción económica, cultural y educativa”, del

Programa 336A, con el fin de suscribir los convenios necesarios para la promoción del deporte, entre otros, en los municipios de la región.

XIII. Que, dada la coincidencia en cuanto a fines y objetivos de ambas partes, y de acuerdo con lo previsto en la Orden 699/2023, de 22 de mayo, convienen en la celebración del presente convenio de colaboración, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto

El objeto del presente convenio es regular la colaboración y establecer las bases de cooperación institucional entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial (en adelante, el Ayuntamiento) para el desarrollo del Proyecto “Prescripción de Ejercicio Físico del M. I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial con Taller de Iniciación” (en adelante, el Proyecto) como acción de sensibilización y promoción de la actividad física entre la población, según las condiciones establecidas en la Orden 699/2023, de 22 de mayo, de la Consejería de Cultura Turismo y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, y la Orden 287/2024, de 15 de febrero, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la IX edición de dicho programa.

El proyecto consiste, esencialmente, en lo siguiente:

Proyecto “Prescripción de ejercicio físico del M. I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial con taller de iniciación”.

Se trata de fomentar la práctica de actividad física desde el Hospital Comarcal y el centro de Atención Primaria del municipio, en colaboración con los servicios municipales de ejercicio físico, para promover la participación de los vecinos con más incidencia de sedentarismo o inactividad física, y con el objetivo último de mejorar la salud de la población.

La propuesta persigue normalizar un proceso de motivación y acceso a la práctica de actividad física en personas sedentarias o inactivas. Es decir, es una herramienta para facilitar el cambio de comportamiento del usuario, no una medicalización de la actividad física.

Desde el Hospital Comarcal y el centro de Atención Primaria de la localidad, se derivará a personas sedentarias o inactivas a los servicios municipales de ejercicio físico, donde el Promotor de ejercicio físico aplicará un proceso de asesoramiento técnico personalizado e indicará las herramientas de intervención que considere oportunas en función de cada usuario.

En este proyecto se incluirá como herramienta de intervención específica normalizada, seis Talleres de iniciación al ejercicio físico, que se desarrollarán a lo largo de cuatro semanas, con dos sesiones en cada una de ellas.

Además, se van a llevar a cabo seis rutas saludables, una al mes, durante los meses de enero a junio, con un nivel de intensidad y dificultad medio-bajo, para poder hacerlo extensible al mayor número de usuarios que se acerquen a este tipo de actividad.

Como objetivo general del proyecto se plantea mejorar la calidad de vida y bienestar de la población del municipio de San Lorenzo de El Escorial a través de la integración de la práctica de actividad física y ejercicio físico en sus estilos de vida.

La ejecución del mismo se plantea para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de junio de 2025.

Segunda

Obligaciones de la Comunidad de Madrid

De acuerdo con lo dispuesto en las citadas órdenes, la Comunidad de Madrid, con el fin de colaborar al correcto desarrollo del proyecto, se obliga a:

- a) Realizar la aportación económica máxima total de 4.569,93 euros, de acuerdo con la evaluación del Proyecto, y los porcentajes máximos contemplados en la orden reguladora, en función del número de habitantes e importes máximos fijados en la orden de convocatoria. Esta aportación constituye el 90,00% del total del coste ajustado del Proyecto, cuya estimación asciende a 5.077,70 euros. Esta aportación económica se realizará en un único pago, a la finalización del Proyecto, que no podrá prolongarse más allá del 30 de junio de 2025. El coste de las

actividades de 2024 correrá a cargo del Ayuntamiento, sin perjuicio del ajuste que, en su caso, proceda realizar en el ejercicio 2025, a fin de alcanzar la aportación máxima de la Comunidad de Madrid, prevista en la presente cláusula.

El pago por parte de la Comunidad de Madrid se realizará por dicho importe máximo, con cargo al subconcepto 28001 “Promoción económica, cultural y educativa”, del Programa 336A, del Presupuesto de gastos, siempre que exista crédito adecuado y suficiente.

Para realizar el pago será requisito necesario la previa presentación de la certificación del Interventor del Ayuntamiento en los términos establecidos en la cláusula siguiente.

La aportación económica máxima total indicada podrá ser reducida en el caso de que el Proyecto no sea ejecutado en su totalidad, que no se desarrolle durante todo el período previsto, que no se desarrolle conforme a lo recogido en el presente convenio, que su desarrollo se realice por un coste menor del previsto, que no cuente con la participación estimada o que el Ayuntamiento destine una aportación mayor de la establecida.

- b) Facilitar instalaciones deportivas de la Comunidad de Madrid si fuera aconsejable para el mejor desarrollo del Proyecto, condicionado a la disponibilidad del uso de dichas instalaciones en cada momento.
- c) Difundir y promocionar a nivel autonómico el Proyecto.
- d) Prestar asesoramiento en cuanto a los recursos documentales de la Comunidad de Madrid, también en función de la disponibilidad de los mismos.
- e) Llevar a cabo el seguimiento del desarrollo del Proyecto.

Tercera

Obligaciones del Ayuntamiento

De acuerdo con lo dispuesto en las citadas órdenes, el Ayuntamiento se obliga a:

- a) Ejecutar el Proyecto en el término municipal, durante el período de tiempo comprendido entre los meses de octubre de 2024 a junio de 2025, y conforme a la planificación y temporalización presentada.
- b) Designar un responsable del Proyecto y comunicar sus datos a la Dirección General de Deportes.
- c) Asumir la gestión administrativa y la responsabilidad del Proyecto.
- d) Asumir la gestión técnica y la coordinación de recursos.
- e) Llevar a cabo la difusión del Proyecto en el ámbito local de desarrollo.
- f) Realizar un seguimiento de las actividades, a través del responsable del Proyecto.
- g) Facilitar los datos requeridos por la unidad técnica de la Comunidad de Madrid para el seguimiento y promoción del Proyecto a nivel autonómico.
- h) Asumir la financiación que le corresponde, cifrada inicialmente en un importe mínimo de 507,77 euros, y en todo caso, la derivada de la actividad a desarrollar en el ejercicio 2024, sin perjuicio del ajuste que, en su caso, proceda de acuerdo a lo indicado en la cláusula anterior.
- i) Justificar los gastos efectuados en ejecución del Proyecto, mediante certificación del Interventor del Ayuntamiento, que se presentará ante la Comunidad de Madrid, previo al pago previsto en el presente convenio, en el que se desglosará por conceptos el coste de las actividades realizadas y demás datos exigidos en la estipulación anterior.

La certificación del interventor se acompañará de una sucinta memoria económica en la que se detallarán las actividades y en la que deberá indicarse, además, en todo caso, el número de usuarios del Proyecto. Asimismo, se aportará imagen de los materiales de difusión, publicidad o cualquier otro relacionado con el Proyecto que, en su caso, se hubieran elaborado.

El Ayuntamiento deberá presentar dicha documentación justificativa hasta el día 18 de julio de 2025, inclusive.

- j) Presentar una memoria técnica de evaluación al finalizar el Proyecto, que se presentará hasta el día 31 de julio de 2025, inclusive.
- k) Satisfacer los costes derivados del desarrollo del Proyecto a cualquiera de las entidades o proveedores participantes en el mismo.
- l) Comunicar a la Dirección General de Deportes el establecimiento del pago de una cuota por parte de los usuarios del Proyecto, y en ese caso, su cuantía.

- m) Comprobar, con carácter previo al inicio del Proyecto, el empadronamiento de los usuarios en algún municipio de la Comunidad de Madrid.
- n) En caso de que el Proyecto esté dirigido a menores o se prevea la participación de los mismos, comprobar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que determina que será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.
- o) Contar, para las actividades físicas dirigidas, con profesionales del deporte debidamente cualificados con la titulación requerida en la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, así como con la titulación requerida en la legislación sectorial correspondiente para las restantes actividades previstas en el Proyecto.

Cuarta

Personal del convenio

En ningún caso la suscripción de este convenio supone o genera vinculación laboral, funcionarial o de cualquier otro tipo entre la Comunidad de Madrid y el personal que, a través del Ayuntamiento o de sus entidades asociadas, participe o colabore en el desarrollo de aquel.

Quinta

Comisión para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio

1. Se constituirá una comisión para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de las obligaciones de las partes, formada por dos representantes de cada una de ellas.

Por parte de la Comunidad de Madrid, formarán parte de dicha comisión: el titular de la Subdirección General de Estudios y Formación Deportiva, o persona en quien delegue, y un técnico de la Dirección General de Deportes. Por parte del Ayuntamiento, formarán parte de dicha comisión, el titular de la concejalía responsable del Proyecto o persona en quien delegue y el responsable del Proyecto.

2. Esta comisión se reunirá, al menos, una vez durante el período de vigencia del convenio, y cuantas otras resulten necesarias para la coordinación y evaluación del Proyecto, a petición de cualquiera de las partes.

3. Corresponden a dicha comisión las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento de las actividades relacionadas con este convenio.
- b) Proponer medidas que puedan servir para la mejor realización de las actividades previstas.
- c) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que pudieran plantearse.
- d) Cuantas otras se deriven del presente convenio.

4. Esta comisión, en lo no previsto en la presente cláusula, se regirá, para su funcionamiento, por la normativa vigente en materia de órganos colegiados contenida en el capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta

Vigencia del convenio

La vigencia del convenio se extenderá desde el día de su firma hasta el 31 de julio de 2025, momento a partir del cual quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de comunicación previa entre las partes, y sin que sea susceptible de prórroga.

Séptima*Causas de extinción del convenio*

1. Será motivo de extinción del presente convenio el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o la existencia de una de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

- a) Por mutuo acuerdo escrito de las partes.
- b) Por incumplimiento de las partes de los compromisos establecidos en el presente convenio.

Se entenderá que existe incumplimiento cuando alguna de las partes incumpla sus obligaciones de manera que no puedan desarrollarse con normalidad el Proyecto. En tal caso, la otra parte deberá requerirle el cumplimiento de las obligaciones que considere incumplidas en el plazo que considere adecuado para ello, que será de un mínimo de quince días, dando traslado del requerimiento a la comisión de seguimiento, vigilancia y control de ejecución del convenio. Si transcurrido el plazo persistiera el incumplimiento, se notificará tal circunstancia a la otra parte y se considerará resuelto el convenio.

En caso de incumplimiento, la Comunidad de Madrid solo abonará, del importe máximo acordado, la parte proporcional a las actividades efectivamente realizadas.

- c) Por imposibilidad sobrevenida.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa legalmente prevista.

2. En estos casos se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cuanto se refiere a la liquidación del convenio.

Octava*Publicidad*

La colaboración prestada por las partes constará de manera fácilmente legible y expresa, o mediante la inserción de la imagen institucional, en todos los actos de publicidad, difusión, resultados, etc., que se realicen, en cualquier medio de difusión y durante el período de vigencia de este convenio.

Novena*Protección de datos*

Ambas partes se comprometen a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado este.

Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento sin el acuerdo unánime de las partes.

La obligación de confidencialidad para las partes se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o, en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Décima*Régimen Jurídico y Jurisdicción*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se

transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 6.2, del referido cuerpo legal, quedando sujeto a las normas imperativas de Derecho Público que regulan los convenios, fundamentalmente las recogidas en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y en el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

La posibilidad de su realización se halla contemplada en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, y en el artículo 11.m) del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente convenio, dada su naturaleza administrativa.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a la Comunidad de Madrid.

En prueba de conformidad se firma por ambas partes.

Madrid, a 13 de septiembre de 2024.—Por la Comunidad de Madrid, Alberto Tomé González.—Por el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, Carlota López Esteban.

(03/15.826/24)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

- 15** *CONVENIO de 13 de septiembre de 2024, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y el Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio, para el desarrollo del proyecto “Punto activo deporte para tod@s” en el marco de la IX edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud.*

En Madrid, a 13 de septiembre de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. Alberto Tomé González, Director General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, D.^a Arantxa Alonso Godino, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio.

INTERVIENEN

El primero de ellos, en nombre de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid; el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid; el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y en la Orden 1389/2021, del 16 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por el que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones, y en virtud de su nombramiento como Director General de Deportes por Decreto 173/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno.

El segundo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio, elegida por Acuerdo del Pleno de 17 de junio de 2023, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes se reconocen competencia para la firma del presente documento, y

EXPONEN

I. Que la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en su artículo 2.1.j), señala que la política deportiva de la Comunidad de Madrid se inspirará, entre otros principios, en la “colaboración responsable entre las diversas Administraciones públicas, y entre éstas y la organización deportiva privada”. Además, el artículo 15.1 prevé que “la Comunidad de Madrid, en coordinación y cooperación con los municipios u otras entidades, promoverá la difusión de la cultura física desde la infancia mediante la redacción y ejecución de planes y programas específicos”.

II. Que los municipios, en virtud del artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ejercerán en todo caso como competencia propia, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

III. Que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte es el departamento de la Administración de la Comunidad de Madrid encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de Deporte, correspondiendo a su titular, entre otras, las competencias relativas al desarrollo, coordinación y control de ejecución de las políticas públicas del Gobierno en materia de Deporte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 264/2023,

de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

IV. La Dirección General de Deportes, de acuerdo con el artículo 11.m) del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, tiene atribuidas las competencias para la “implementación de programas de fomento de la práctica de actividad física y ejercicio físico y deporte para toda la población, ya sea directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas”.

V. Mediante Orden 2053/2016, de 23 de junio, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, se aprobó la I Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, cuyo objetivo es la colaboración de la Comunidad de Madrid con las entidades locales de su ámbito territorial, así como con los entes vinculados o dependientes de estas, a través de la suscripción de convenios de colaboración para el desarrollo de proyectos en materia de salud y deporte que promuevan la participación en ellos de los sectores más sedentarios de la población, con el objetivo final de extender la práctica de la actividad física en toda la Comunidad de Madrid.

VI. A la vista de los proyectos presentados y seleccionados en la I Edición, y del elevado número de convenios que fueron suscritos en el marco de este Programa, y, en definitiva, de los resultados positivos arrojados en esta experiencia, se dio continuidad al mismo, a cuyo fin se reguló mediante Orden 1819/2017, de 22 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, en cuya aplicación se dictaron las órdenes por las que se convocaron desde la II hasta la VII Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud.

VII. Tras la Orden 454/2022, de 6 de abril, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la VII Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, para el curso escolar 2022-2023, y la aprobación del Programa de prescripción de actividad física y ejercicio físico de la Comunidad de Madrid, surgen nuevas iniciativas y necesidades desde el ámbito local a la hora de abordar el objetivo general de extender la práctica de actividad física en toda la Comunidad de Madrid, a través de programas de promoción orientados a combatir la inactividad física y el sedentarismo, especialmente cuando se implica de forma clara al ámbito sanitario en dichas iniciativas con el fin último de mejorar la salud de la población y contribuir a la reducción de la carga de enfermedades no transmisibles.

A la vista de los resultados positivos de los proyectos presentados, seleccionados y desarrollados durante las siete ediciones de este Programa de colaboración institucional, y la necesidad de dar continuidad al mismo de forma adecuada al nuevo contexto deportivo y sanitario, se dicta Orden 699/2023, de 22 de mayo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud de la Comunidad de Madrid que deroga la Orden 1819/2017, de 22 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud.

VIII. En aplicación de la Orden 699/2023, de 22 de mayo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud de la Comunidad de Madrid, se dictó la Orden 866/2023, de 14 de junio, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la VIII Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, para el curso escolar 2023-2024.

Con fecha 15 de febrero de 2024, se ha dictado la Orden 287/2024, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la IX Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, para el curso escolar 2024-2025.

IX. Que, de acuerdo con lo establecido en las citadas órdenes, con fecha 29 de mayo de 2024 el Director General de Deportes dictó la Resolución 79/2024 por la que, entre otros proyectos se acordó aprobar el Proyecto “Punto Activo Deporte para tod@s” presentado por el Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio, cuyas bases de desarrollo en dicho municipio se han de plasmar en el presente convenio.

X. Que, según los datos del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, relativos a la población oficial de Padrón Continuo por municipios, el municipio de Moraleja de Enmedio, cuenta con una población de 5.453 habitantes.

XI. Que, con carácter previo a la suscripción de este convenio, el Ayuntamiento ha presentado la documentación exigida en el artículo 13.1 de la Orden 699/2023, de 22 de mayo.

XII. Que en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid existe dotación económica en el subconcepto 28001, Promoción económica, cultural y educativa, del Programa 336A, con el fin de suscribir los convenios necesarios para la promoción del deporte, entre otros, en los municipios de la región.

XIII. Que, dada la coincidencia en cuanto a fines y objetivos de ambas partes, y de acuerdo con lo previsto en la Orden 699/2023, de 22 de mayo, convienen en la celebración del presente convenio de colaboración, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto

El objeto del presente convenio es regular la colaboración y establecer las bases de cooperación institucional entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y el Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio (en adelante, el Ayuntamiento) para el desarrollo del Proyecto “Punto Activo Deporte para tod@s” (en adelante, el Proyecto) como acción de sensibilización y promoción de la actividad física entre la población, según las condiciones establecidas en la Orden 699/2023, de 22 de mayo, de la Consejería de Cultura Turismo y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, y la Orden 287/2024, de 15 de febrero, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la IX edición de dicho programa.

El proyecto consiste, esencialmente, en lo siguiente:

“Punto activo deporte para tod@s”.

Se trata de un programa de iniciación a la práctica de ejercicio saludable para personas jóvenes y adultas, especialmente sedentarias.

Es un proyecto de captación y acceso de usuarios sedentarios para formarse hacia una práctica de actividad física autosuficiente, bien generando grupos autónomos para realizar la actividad, o bien accediendo a otras actividades que ofrezca el ayuntamiento o los operadores privados de su entorno. Estos usuarios ya autosuficientes, tendrán en todo caso, la posibilidad de consultar con el monitor de cada Punto, al que podrán acudir ante cualquier duda o cuestión.

Se ofrecerán sesiones semanales de actividades físicas adaptadas a cada edad y nivel de los usuarios. Se les informará del abanico de actividades a las que pueden optar en su entorno.

Además de la actividad semanal se impartirán de forma puntual talleres deportivos adaptados a cada franja de edad, para dar a conocer otras posibilidades de práctica deportiva acordes a los intereses y particularidades de cada usuario. En este proyecto, los talleres estarán orientados a las actividades de senderismo, patinaje y rutas en bicicleta.

La duración de los Puntos Activos de Adultos y Actividad infantil será de octubre a junio del curso 2024/2025, dos días por semana, una hora por sesión para cada uno de los tres grupos.

Segunda

Obligaciones de la Comunidad de Madrid

De acuerdo con lo dispuesto en las citadas órdenes, la Comunidad de Madrid, con el fin de colaborar al correcto desarrollo del proyecto, se obliga a:

- a) Realizar la aportación económica máxima total de 5.823,84 euros, de acuerdo con la evaluación del Proyecto, y los porcentajes máximos contemplados en la orden reguladora, en función del número de habitantes e importes máximos fijados en la orden de convocatoria. Esta aportación constituye el 47,98 por 100 del total del coste ajustado del Proyecto, cuya estimación asciende a 12.138,66 euros.

Esta aportación económica se realizará en un único pago, a la finalización del Proyecto, que no podrá prolongarse más allá del 30 de junio de 2025. El coste de las actividades de 2024 correrá a cargo del Ayuntamiento, sin perjuicio del ajuste que, en su caso, proceda realizar en el ejercicio 2025, a fin de alcanzar la aportación máxima de la Comunidad de Madrid, prevista en la presente cláusula.

El pago por parte de la Comunidad de Madrid se realizará por dicho importe máximo, con cargo al subconcepto 28001 “Promoción económica, cultural y educativa”, del Programa 336A, del Presupuesto de gastos, siempre que exista crédito adecuado y suficiente.

Para realizar el pago será requisito necesario la previa presentación de la certificación del Interventor del Ayuntamiento en los términos establecidos en la cláusula siguiente.

La aportación económica máxima total indicada podrá ser reducida en el caso de que el Proyecto no sea ejecutado en su totalidad, que no se desarrolle durante todo el período previsto, que no se desarrolle conforme a lo recogido en el presente convenio, que su desarrollo se realice por un coste menor del previsto, que no cuente con la participación estimada o que el Ayuntamiento destine una aportación mayor de la establecida.

- b) Facilitar instalaciones deportivas de la Comunidad de Madrid si fuera aconsejable para el mejor desarrollo del Proyecto, condicionado a la disponibilidad del uso de dichas instalaciones en cada momento.
- c) Difundir y promocionar a nivel autonómico el Proyecto.
- d) Prestar asesoramiento en cuanto a los recursos documentales de la Comunidad de Madrid, también en función de la disponibilidad de los mismos.
- e) Llevar a cabo el seguimiento del desarrollo del Proyecto.

Tercera

Obligaciones del Ayuntamiento

De acuerdo con lo dispuesto en las citadas órdenes, el Ayuntamiento se obliga a:

- a) Ejecutar el Proyecto en el término municipal, durante el período de tiempo comprendido entre los meses de octubre de 2024 a junio de 2025, y conforme a la planificación y temporalización presentada.
- b) Designar un responsable del Proyecto y comunicar sus datos a la Dirección General de Deportes.
- c) Asumir la gestión administrativa y la responsabilidad del Proyecto.
- d) Asumir la gestión técnica y la coordinación de recursos.
- e) Llevar a cabo la difusión del Proyecto en el ámbito local de desarrollo.
- f) Realizar un seguimiento de las actividades, a través del responsable del Proyecto.
- g) Facilitar los datos requeridos por la unidad técnica de la Comunidad de Madrid para el seguimiento y promoción del Proyecto a nivel autonómico.
- h) Asumir la financiación que le corresponde, cifrada inicialmente en un importe mínimo de 6.314,82 euros, y en todo caso, la derivada de la actividad a desarrollar en el ejercicio 2024, sin perjuicio del ajuste que, en su caso, proceda de acuerdo a lo indicado en la cláusula anterior.
- i) Justificar los gastos efectuados en ejecución del Proyecto, mediante certificación del Interventor del Ayuntamiento, que se presentará ante la Comunidad de Madrid, previo al pago previsto en el presente convenio, en el que se desglosará por conceptos el coste de las actividades realizadas y demás datos exigidos en la estipulación anterior.

La certificación del interventor se acompañará de una sucinta memoria económica en la que se detallarán las actividades y en la que deberá indicarse, además, en todo caso, el número de usuarios del Proyecto. Asimismo, se aportará imagen de los materiales de difusión, publicidad o cualquier otro relacionado con el Proyecto que, en su caso, se hubieran elaborado.

El Ayuntamiento deberá presentar dicha documentación justificativa hasta el día 18 de julio de 2025, inclusive.

- j) Presentar una memoria técnica de evaluación al finalizar el Proyecto, que se presentará hasta el día 31 de julio de 2025, inclusive.
- k) Satisfacer los costes derivados del desarrollo del Proyecto a cualquiera de las entidades o proveedores participantes en el mismo.
- l) Comunicar a la Dirección General de Deportes el establecimiento del pago de una cuota por parte de los usuarios del Proyecto, y en ese caso, su cuantía.
- m) Comprobar, con carácter previo al inicio del Proyecto, el empadronamiento de los usuarios en algún municipio de la Comunidad de Madrid.
- n) En caso de que el Proyecto esté dirigido a menores o se prevea la participación de los mismos, comprobar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que determina que será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal,

así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.

- o) Contar, para las actividades físicas dirigidas, con profesionales del deporte debidamente cualificados con la titulación requerida en la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, así como con la titulación requerida en la legislación sectorial correspondiente para las restantes actividades previstas en el Proyecto.

Cuarta

Personal del convenio

En ningún caso la suscripción de este convenio supone o genera vinculación laboral, funcionarial o de cualquier otro tipo entre la Comunidad de Madrid y el personal que, a través del Ayuntamiento o de sus entidades asociadas, participe o colabore en el desarrollo de aquel.

Quinta

Comisión para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio

1. Se constituirá una comisión para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de las obligaciones de las partes, formada por dos representantes de cada una de ellas.

Por parte de la Comunidad de Madrid, formarán parte de dicha comisión: el titular de la Subdirección General de Estudios y Formación Deportiva, o persona en quien delegue, y un técnico de la Dirección General de Deportes. Por parte del Ayuntamiento, formarán parte de dicha comisión, el titular de la concejalía responsable del Proyecto o persona en quien delegue y el responsable del Proyecto.

2. Esta comisión se reunirá, al menos, una vez durante el período de vigencia del convenio, y cuantas otras resulten necesarias para la coordinación y evaluación del Proyecto, a petición de cualquiera de las partes.

3. Corresponden a dicha comisión las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento de las actividades relacionadas con este convenio.
- b) Proponer medidas que puedan servir para la mejor realización de las actividades previstas.
- c) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que pudieran plantearse.
- d) Cuantas otras se deriven del presente convenio.

4. Esta comisión, en lo no previsto en la presente cláusula, se regirá, para su funcionamiento, por la normativa vigente en materia de órganos colegiados contenida en el capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta

Vigencia del convenio

La vigencia del convenio se extenderá desde el día de su firma hasta el 31 de julio de 2025, momento a partir del cual quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de comunicación previa entre las partes, y sin que sea susceptible de prórroga.

Séptima

Causas de extinción del convenio

1. Será motivo de extinción del presente convenio el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o la existencia de una de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

- a) Por mutuo acuerdo escrito de las partes.
- b) Por incumplimiento de las partes de los compromisos establecidos en el presente convenio.

Se entenderá que existe incumplimiento cuando alguna de las partes incumpla sus obligaciones de manera que no puedan desarrollarse con normalidad el Proyecto. En tal caso, la otra parte deberá requerirle el cumplimiento de las obligaciones que considere incumplidas en el plazo que considere adecuado para ello, que será de un mínimo de quince días, dando traslado del requerimiento a la comisión de seguimiento, vigilancia y control de ejecución del convenio. Si transcurrido el plazo persistiera el incumplimiento, se notificará tal circunstancia a la otra parte y se considerará resuelto el convenio.

En caso de incumplimiento, la Comunidad de Madrid solo abonará, del importe máximo acordado, la parte proporcional a las actividades efectivamente realizadas.

- c) Por imposibilidad sobrevenida.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa legalmente prevista.

2. En estos casos se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cuanto se refiere a la liquidación del convenio.

Octava

Publicidad

La colaboración prestada por las partes constará de manera fácilmente legible y expresa, o mediante la inserción de la imagen institucional, en todos los actos de publicidad, difusión, resultados, etc., que se realicen, en cualquier medio de difusión y durante el período de vigencia de este convenio.

Novena

Protección de datos

Ambas partes se comprometen a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado este.

Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento sin el acuerdo unánime de las partes.

La obligación de confidencialidad para las partes se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o, en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Décima

Régimen jurídico y jurisdicción

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 6.2, del referido cuerpo legal, quedando sujeto a las normas imperativas de Derecho Público que regulan los convenios, fundamentalmente las recogidas en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y en el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

La posibilidad de su realización se halla contemplada en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, y en el artículo 11.m) del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente convenio, dada su naturaleza administrativa.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a la Comunidad de Madrid.

En prueba de conformidad se firma por ambas partes.

Madrid, a 13 de septiembre de 2024.—Por la Comunidad de Madrid, Alberto Tomé González.—Por el Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio, Arantxa Alonso Godino.

(03/15.831/24)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

- 16** *CONVENIO de 18 de septiembre de 2024, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y el Ayuntamiento de Braojos, para el desarrollo del Proyecto “Braojos se mueve” en el marco de la IX edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud.*

En Madrid, a 18 de septiembre de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. Alberto Tomé González, Director General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, D. Ricardo José Moreno Picas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Braojos.

INTERVIENEN

El primero de ellos, en nombre de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid; el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid; el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y en la Orden 1389/2021, del 16 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por el que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones, y en virtud de su nombramiento como Director General de Deportes por Decreto 173/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno.

El segundo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Braojos, elegido por Acuerdo del Pleno de 17 de junio de 2023, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes se reconocen competencia para la firma del presente documento, y,

EXPONEN

I. Que la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en su artículo 2.1.j), señala que la política deportiva de la Comunidad de Madrid se inspirará, entre otros principios, en la “colaboración responsable entre las diversas Administraciones públicas, y entre estas y la organización deportiva privada”. Además, el artículo 15.1 prevé que “la Comunidad de Madrid, en coordinación y cooperación con los municipios u otras entidades, promoverá la difusión de la cultura física desde la infancia mediante la redacción y ejecución de planes y programas específicos”.

II. Que los municipios, en virtud del artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ejercerán en todo caso como competencia propia, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

III. Que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte es el departamento de la Administración de la Comunidad de Madrid encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de Deporte, correspondiendo a su titular, entre otras, las competencias relativas al desarrollo, coordinación y control de ejecución de las políticas públicas del Gobierno en materia de Deporte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

IV. La Dirección General de Deportes, de acuerdo con el artículo 11.m) del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, tiene atribuidas las competencias para la “implementación de programas de fomento de la práctica de actividad física y ejercicio físico y deporte para toda la población, ya sea directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas”.

V. Mediante Orden 2053/2016, de 23 de junio, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, se aprobó la I Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, cuyo objetivo es la colaboración de la Comunidad de Madrid con las entidades locales de su ámbito territorial, así como con los entes vinculados o dependientes de estas, a través de la suscripción de convenios de colaboración para el desarrollo de proyectos en materia de salud y deporte que promuevan la participación en ellos de los sectores más sedentarios de la población, con el objetivo final de extender la práctica de la actividad física en toda la Comunidad de Madrid.

VI. A la vista de los proyectos presentados y seleccionados en la I Edición, y del elevado número de convenios que fueron suscritos en el marco de este Programa, y, en definitiva, de los resultados positivos arrojados en esta experiencia, se dio continuidad al mismo, a cuyo fin se reguló mediante Orden 1819/2017, de 22 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, en cuya aplicación se dictaron las órdenes por las que se convocaron desde la II hasta la VII Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud.

VII. Tras la Orden 454/2022, de 6 de abril, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la VII Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, para el curso escolar 2022-2023, y la aprobación del Programa de prescripción de actividad física y ejercicio físico de la Comunidad de Madrid, surgen nuevas iniciativas y necesidades desde el ámbito local a la hora de abordar el objetivo general de extender la práctica de actividad física en toda la Comunidad de Madrid, a través de programas de promoción orientados a combatir la inactividad física y el sedentarismo, especialmente cuando se implica de forma clara al ámbito sanitario en dichas iniciativas con el fin último de mejorar la salud de la población y contribuir a la reducción de la carga de enfermedades no transmisibles.

A la vista de los resultados positivos de los proyectos presentados, seleccionados y desarrollados durante las siete ediciones de este Programa de colaboración institucional, y la necesidad de dar continuidad al mismo de forma adecuada al nuevo contexto deportivo y sanitario, se dicta Orden 699/2023, de 22 de mayo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud de la Comunidad de Madrid que deroga la Orden 1819/2017, de 22 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud.

VIII. En aplicación de la Orden 699/2023, de 22 de mayo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud de la Comunidad de Madrid, se dictó la Orden 866/2023, de 14 de junio, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la VIII Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, para el curso escolar 2023-2024.

Con fecha 15 de febrero de 2024, se ha dictado la Orden 287/2024, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la IX Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, para el curso escolar 2024-2025.

IX. Que, de acuerdo con lo establecido en las citadas órdenes, con fecha 29 de mayo de 2024 el Director General de Deportes dictó la Resolución 79/2024 por la que, entre otros proyectos se acordó aprobar el Proyecto “Braojos se mueve” presentado por el Ayuntamiento de Braojos, cuyas bases de desarrollo en dicho municipio se han de plasmar en el presente convenio.

X. Que, según los datos del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, relativos a la población oficial de Padrón Continuo por municipios, el municipio de Braojos, cuenta con una población de 212 habitantes.

XI. Que, con carácter previo a la suscripción de este convenio, el Ayuntamiento ha presentado la documentación exigida en el artículo 13.1 de la Orden 699/2023, de 22 de mayo.

XII. Que en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid existe dotación económica en el subconcepto 28001, Promoción económica, cultural y educativa, del Programa 336A, con el fin de suscribir los convenios necesarios para la promoción del deporte, entre otros, en los municipios de la región.

XIII. Que, dada la coincidencia en cuanto a fines y objetivos de ambas partes, y de acuerdo con lo previsto en la Orden 699/2023, de 22 de mayo, convienen en la celebración del presente convenio de colaboración, conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera

Objeto

El objeto del presente convenio es regular la colaboración y establecer las bases de cooperación institucional entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y el Ayuntamiento de Braojos (en adelante, el Ayuntamiento) para el desarrollo del Proyecto “Braojos se mueve” (en adelante, el Proyecto) como acción de sensibilización y promoción de la actividad física entre la población, según las condiciones establecidas en la Orden 699/2023, de 22 de mayo, de la Consejería de Cultura Turismo y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, y la Orden 287/2024, de 15 de febrero, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la IX edición de dicho programa.

El proyecto consiste, esencialmente, en lo siguiente:

Proyecto “Braojos se mueve”.

Braojos se mueve!!! es la propuesta del Ayuntamiento de Braojos, para participar en esta IX Edición del Programa de Colaboración Institucional en proyectos de actividad física y salud de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Este año, el Ayuntamiento de Braojos, nuevamente quiere sumarse con este proyecto a esta iniciativa de la que ya se cumple su IX Edición, concienciados de la importancia de mantener unos hábitos de vida saludable y de realizar ejercicio físico adecuado.

Se han elaborado acciones, con las que se hace partícipe a los vecinos y vecinas del municipio, para mejorar la adquisición de hábitos que favorezcan una vida sana, mediante ejercicio físico.

El proyecto gira en torno a la actividad del Taller de Pilates, que tendrá una frecuencia semanal de dos sesiones, de una hora cada una de ellas.

Las actividades propuestas se desarrollan entre el 16 de octubre de 2024 y el 13 de junio de 2025.

Este año, se introducirán dos innovaciones con respecto al año anterior:

Por un lado, y tras solicitarlo las personas participantes en el programa, al final de cada sesión se incluirán diez minutos de meditación, al objeto de reducir los niveles de estrés y ansiedad bajo el eslogan de “mantener una mente sana para tener un cuerpo sano”.

Cuando las condiciones meteorológicas lo permitan, se realizará una sesión mensual al aire libre, para ver la importancia de la práctica de ejercicio físico, para que otras personas que aún no se hayan apuntado puedan ver la actividad, y se animen a la participación.

Segunda

Obligaciones de la Comunidad de Madrid

De acuerdo con lo dispuesto en las citadas órdenes, la Comunidad de Madrid, con el fin de colaborar al correcto desarrollo del proyecto, se obliga a:

- a) Realizar la aportación económica máxima total de 2.088,34 euros, de acuerdo con la evaluación del Proyecto, y los porcentajes máximos contemplados en la orden reguladora, en función del número de habitantes e importes máximos fijados en la orden de convocatoria. Esta aportación constituye el 90,00 % del total del coste ajustado del Proyecto, cuya estimación asciende a 2.320,38 euros.

Esta aportación económica se realizará en un único pago, a la finalización del Proyecto, que no podrá prolongarse más allá del 30 de junio de 2025. El coste de las actividades de 2024 correrá a cargo del Ayuntamiento, sin perjuicio del ajuste que, en su caso, proceda realizar en el ejercicio 2025, a fin de alcanzar la aportación máxima de la Comunidad de Madrid, prevista en la presente cláusula.

El pago por parte de la Comunidad de Madrid se realizará por dicho importe máximo, con cargo al subconcepto 28001 “Promoción económica, cultural y educativa”, del Programa 336A, del Presupuesto de gastos, siempre que exista crédito adecuado y suficiente.

Para realizar el pago será requisito necesario la previa presentación de la certificación del Interventor del Ayuntamiento en los términos establecidos en la cláusula siguiente.

La aportación económica máxima total indicada podrá ser reducida en el caso de que el Proyecto no sea ejecutado en su totalidad, que no se desarrolle durante todo el período previsto, que no se desarrolle conforme a lo recogido en el presente convenio, que su desarrollo se realice por un coste menor del previsto, que no cuente con la participación estimada o que el Ayuntamiento destine una aportación mayor de la establecida.

- b) Facilitar instalaciones deportivas de la Comunidad de Madrid si fuera aconsejable para el mejor desarrollo del Proyecto, condicionado a la disponibilidad del uso de dichas instalaciones en cada momento.
- c) Difundir y promocionar a nivel autonómico el Proyecto.
- d) Prestar asesoramiento en cuanto a los recursos documentales de la Comunidad de Madrid, también en función de la disponibilidad de los mismos.
- e) Llevar a cabo el seguimiento del desarrollo del Proyecto.

Tercera

Obligaciones del Ayuntamiento

De acuerdo con lo dispuesto en las citadas órdenes, el Ayuntamiento se obliga a:

- a) Ejecutar el Proyecto en el término municipal, durante el período de tiempo comprendido entre los meses de octubre de 2024 a junio de 2025, y conforme a la planificación y temporalización presentada.
- b) Designar un responsable del Proyecto y comunicar sus datos a la Dirección General de Deportes.
- c) Asumir la gestión administrativa y la responsabilidad del Proyecto.
- d) Asumir la gestión técnica y la coordinación de recursos.
- e) Llevar a cabo la difusión del Proyecto en el ámbito local de desarrollo.
- f) Realizar un seguimiento de las actividades, a través del responsable del Proyecto.
- g) Facilitar los datos requeridos por la unidad técnica de la Comunidad de Madrid para el seguimiento y promoción del Proyecto a nivel autonómico.
- h) Asumir la financiación que le corresponde, cifrada inicialmente en un importe mínimo de 232,04 euros, y en todo caso, la derivada de la actividad a desarrollar en el ejercicio 2024, sin perjuicio del ajuste que, en su caso, proceda de acuerdo a lo indicado en la cláusula anterior.
- i) Justificar los gastos efectuados en ejecución del Proyecto, mediante certificación del Interventor del Ayuntamiento, que se presentará ante la Comunidad de Madrid, previo al pago previsto en el presente convenio, en el que se desglosará por conceptos el coste de las actividades realizadas y demás datos exigidos en la estipulación anterior.

La certificación del interventor se acompañará de una sucinta memoria económica en la que se detallarán las actividades y en la que deberá indicarse, además, en todo caso, el número de usuarios del Proyecto. Asimismo, se aportará imagen de los materiales de difusión, publicidad o cualquier otro relacionado con el Proyecto que, en su caso, se hubieran elaborado.

El Ayuntamiento deberá presentar dicha documentación justificativa hasta el día 18 de julio de 2025, inclusive.

- j) Presentar una memoria técnica de evaluación al finalizar el Proyecto, que se presentará hasta el día 31 de julio de 2025, inclusive.
- k) Satisfacer los costes derivados del desarrollo del Proyecto a cualquiera de las entidades o proveedores participantes en el mismo.
- l) Comunicar a la Dirección General de Deportes el establecimiento del pago de una cuota por parte de los usuarios del Proyecto, y en ese caso, su cuantía.
- m) Comprobar, con carácter previo al inicio del Proyecto, el empadronamiento de los usuarios en algún municipio de la Comunidad de Madrid.
- n) En caso de que el Proyecto esté dirigido a menores o se prevea la participación de los mismos, comprobar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que determina que será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia

firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.

- o) Contar, para las actividades físicas dirigidas, con profesionales del deporte debidamente cualificados con la titulación requerida en la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, así como con la titulación requerida en la legislación sectorial correspondiente para las restantes actividades previstas en el Proyecto.

Cuarta

Personal del convenio

En ningún caso la suscripción de este convenio supone o genera vinculación laboral, funcional o de cualquier otro tipo entre la Comunidad de Madrid y el personal que, a través del Ayuntamiento o de sus entidades asociadas, participe o colabore en el desarrollo de aquel.

Quinta

Comisión para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio

1. Se constituirá una comisión para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de las obligaciones de las partes, formada por dos representantes de cada una de ellas.

Por parte de la Comunidad de Madrid, formarán parte de dicha comisión: el titular de la Subdirección General de Estudios y Formación Deportiva, o persona en quien delegue, y un técnico de la Dirección General de Deportes. Por parte del Ayuntamiento, formarán parte de dicha comisión, el titular de la concejalía responsable del Proyecto o persona en quien delegue y el responsable del Proyecto.

2. Esta comisión se reunirá, al menos, una vez durante el período de vigencia del convenio, y cuantas otras resulten necesarias para la coordinación y evaluación del Proyecto, a petición de cualquiera de las partes.

3. Corresponden a dicha comisión las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento de las actividades relacionadas con este convenio.
- b) Proponer medidas que puedan servir para la mejor realización de las actividades previstas.
- c) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que pudieran plantearse.
- d) Cuantas otras se deriven del presente convenio.

4. Esta comisión, en lo no previsto en la presente cláusula, se regirá, para su funcionamiento, por la normativa vigente en materia de órganos colegiados contenida en el capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta

Vigencia del convenio

La vigencia del convenio se extenderá desde el día de su firma hasta el 31 de julio de 2025, momento a partir del cual quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de comunicación previa entre las partes, y sin que sea susceptible de prórroga.

Séptima

Causas de extinción del convenio

1. Será motivo de extinción del presente convenio el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o la existencia de una de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

- a) Por mutuo acuerdo escrito de las partes.
- b) Por incumplimiento de las partes de los compromisos establecidos en el presente convenio.

Se entenderá que existe incumplimiento cuando alguna de las partes incumpla sus obligaciones de manera que no puedan desarrollarse con normalidad el Proyecto. En tal caso, la otra parte deberá requerirle el cumplimiento de las obligaciones que considere incumplidas en el plazo que considere adecuado para ello, que será de un mínimo de quince días, dando traslado del requerimiento a la comisión de seguimiento, vigilancia y control de ejecución del convenio. Si transcurrido el plazo persistiera el incumplimiento, se notificará tal circunstancia a la otra parte y se considerará resuelto el convenio.

En caso de incumplimiento, la Comunidad de Madrid solo abonará, del importe máximo acordado, la parte proporcional a las actividades efectivamente realizadas.

- c) Por imposibilidad sobrevenida.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa legalmente prevista.

2. En estos casos se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cuanto se refiere a la liquidación del convenio.

Octava

Publicidad

La colaboración prestada por las partes constará de manera fácilmente legible y expresa, o mediante la inserción de la imagen institucional, en todos los actos de publicidad, difusión, resultados, etc., que se realicen, en cualquier medio de difusión y durante el período de vigencia de este convenio.

Novena

Protección de datos

Ambas partes se comprometen a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado este.

Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento sin el acuerdo unánime de las partes.

La obligación de confidencialidad para las partes se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o, en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Décima

Régimen jurídico y jurisdicción

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 6.2, del referido cuerpo legal, quedando sujeto a las normas imperativas de Derecho Público que regulan los convenios, fundamentalmente las recogidas en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y en el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

La posibilidad de su realización se halla contemplada en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, y en el artículo 11.m) del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente convenio, dada su naturaleza administrativa.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a la Comunidad de Madrid.

En prueba de conformidad se firma por ambas partes.

Madrid, a 18 de septiembre de 2024.—Por la Comunidad de Madrid, Alberto Tomé González.—Por el Ayuntamiento de Braojos, Ricardo José Moreno Picas.

(03/15.828/24)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

- 17** *CONVENIO de 20 de septiembre de 2024, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y el Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares, para el desarrollo del Proyecto “Punto activo del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares” en el marco de la IX edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud.*

En Madrid, a 20 de septiembre de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. Alberto Tomé González, Director General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, D.^a María Victoria Barderas García, Alcaldesa del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares.

INTERVIENEN

El primero de ellos, en nombre de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid; el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid; el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y en la Orden 1389/2021, del 16 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por el que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones, y en virtud de su nombramiento como Director General de Deportes por Decreto 173/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno.

El segundo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares, elegida por Acuerdo del Pleno de 17 de junio de 2023, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes se reconocen competencia para la firma del presente documento, y,

EXPONEN

I. Que la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en su artículo 2.1.j), señala que la política deportiva de la Comunidad de Madrid se inspirará, entre otros principios, en la “colaboración responsable entre las diversas Administraciones públicas, y entre estas y la organización deportiva privada”. Además, el artículo 15.1 prevé que “la Comunidad de Madrid, en coordinación y cooperación con los municipios u otras entidades, promoverá la difusión de la cultura física desde la infancia mediante la redacción y ejecución de planes y programas específicos”.

II. Que los municipios, en virtud del artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ejercerán en todo caso como competencia propia, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

III. Que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte es el departamento de la Administración de la Comunidad de Madrid encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de Deporte, correspondiendo a su titular, entre otras, las competencias relativas al desarrollo, coordinación y control de ejecución de las políticas públicas del Gobierno en materia de Deporte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 264/2023,

de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

IV. La Dirección General de Deportes, de acuerdo con el artículo 11.m) del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, tiene atribuidas las competencias para la “implementación de programas de fomento de la práctica de actividad física y ejercicio físico y deporte para toda la población, ya sea directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas”.

V. Mediante Orden 2053/2016, de 23 de junio, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, se aprobó la I Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, cuyo objetivo es la colaboración de la Comunidad de Madrid con las entidades locales de su ámbito territorial, así como con los entes vinculados o dependientes de estas, a través de la suscripción de convenios de colaboración para el desarrollo de proyectos en materia de salud y deporte que promuevan la participación en ellos de los sectores más sedentarios de la población, con el objetivo final de extender la práctica de la actividad física en toda la Comunidad de Madrid.

VI. A la vista de los proyectos presentados y seleccionados en la I Edición, y del elevado número de convenios que fueron suscritos en el marco de este Programa, y, en definitiva, de los resultados positivos arrojados en esta experiencia, se dio continuidad al mismo, a cuyo fin se reguló mediante Orden 1819/2017, de 22 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, en cuya aplicación se dictaron las órdenes por las que se convocaron desde la II hasta la VII Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud.

VII. Tras la Orden 454/2022, de 6 de abril, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la VII Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, para el curso escolar 2022-2023, y la aprobación del Programa de prescripción de actividad física y ejercicio físico de la Comunidad de Madrid, surgen nuevas iniciativas y necesidades desde el ámbito local a la hora de abordar el objetivo general de extender la práctica de actividad física en toda la Comunidad de Madrid, a través de programas de promoción orientados a combatir la inactividad física y el sedentarismo, especialmente cuando se implica de forma clara al ámbito sanitario en dichas iniciativas con el fin último de mejorar la salud de la población y contribuir a la reducción de la carga de enfermedades no transmisibles.

A la vista de los resultados positivos de los proyectos presentados, seleccionados y desarrollados durante las siete ediciones de este Programa de colaboración institucional, y la necesidad de dar continuidad al mismo de forma adecuada al nuevo contexto deportivo y sanitario, se dicta Orden 699/2023, de 22 de mayo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud de la Comunidad de Madrid que deroga la Orden 1819/2017, de 22 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud.

VIII. En aplicación de la Orden 699/2023, de 22 de mayo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud de la Comunidad de Madrid, se dictó la Orden 866/2023, de 14 de junio, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la VIII Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, para el curso escolar 2023-2024.

Con fecha 15 de febrero de 2024, se ha dictado la Orden 287/2024, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la IX Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, para el curso escolar 2024-2025.

IX. Que, de acuerdo con lo establecido en las citadas órdenes, con fecha 29 de mayo de 2024, el Director General de Deportes dictó la Resolución 79/2024 por la que, entre otros proyectos se acordó aprobar el Proyecto “Punto Activo del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares” presentado por el Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares, cuyas bases de desarrollo en dicho municipio se han de plasmar en el presente convenio.

X. Que, según los datos del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, relativos a la población oficial de Padrón Continuo por municipios, el municipio de Hoyo de Manzanares, cuenta con una población de 8.973 habitantes.

XI. Que, con carácter previo a la suscripción de este convenio, el Ayuntamiento ha presentado la documentación exigida en el artículo 13.1 de la Orden 699/2023, de 22 de mayo.

XII. Que en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid existe dotación económica en el subconcepto 28001, Promoción económica, cultural y educativa, del Programa 336A, con el fin de suscribir los convenios necesarios para la promoción del deporte, entre otros, en los municipios de la región.

XIII. Que, dada la coincidencia en cuanto a fines y objetivos de ambas partes, y de acuerdo con lo previsto en la Orden 699/2023, de 22 de mayo, convienen en la celebración del presente convenio de colaboración, conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera

Objeto

El objeto del presente convenio es regular la colaboración y establecer las bases de cooperación institucional entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y el Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares (en adelante, el Ayuntamiento) para el desarrollo del Proyecto “Punto Activo del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares” (en adelante, el Proyecto) como acción de sensibilización y promoción de la actividad física entre la población, según las condiciones establecidas en la Orden 699/2023, de 22 de mayo, de la Consejería de Cultura Turismo y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, y la Orden 287/2024, de 15 de febrero, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la IX edición de dicho programa.

El proyecto consiste, esencialmente, en lo siguiente:

Proyecto “Punto activo del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares”.

El objetivo del proyecto es que los vecinos de nuestro municipio participen en actividades deportivas para beneficio de su salud y bienestar físico, psíquico, social y emocional.

Las actividades irán dirigidas principalmente a toda la población mayor de dieciséis años, con el objetivo de crear hábitos saludables, incorporando la actividad física como parte de su rutina diaria.

Las actividades que se llevarán a cabo son:

- Puntos activos con actividades dirigidas hacia la iniciación de la práctica de ejercicio físico que se van a denominar D+D y D+D Plus, las cuales están enfocadas al público mayor de sesenta y cinco años.
- Talleres de Fuerza: destinados a mayores de cincuenta años, y con una periodicidad de una sesión al mes de tres horas de duración.
- Talleres de Ritmos Latinos: dirigidos a mayores de dieciséis años, que incluirá una sesión mensual de hora y media. Cada taller estará destinado a la práctica y el conocimiento de un baile concreto.
- Rutas y senderismo por la Naturaleza: para adultos y mayores de sesenta y cinco años. Se hará una salida al trimestre.

El período de ejecución del programa será del 1 de octubre de 2024 hasta el 30 de junio de 2025.

Segunda

Obligaciones de la Comunidad de Madrid

De acuerdo con lo dispuesto en las citadas órdenes, la Comunidad de Madrid, con el fin de colaborar al correcto desarrollo del proyecto, se obliga a:

- a) Realizar la aportación económica máxima total de 4.897,32 euros, de acuerdo con la evaluación del Proyecto, y los porcentajes máximos contemplados en la orden reguladora, en función del número de habitantes e importes máximos fijados en la orden de convocatoria. Esta aportación constituye el 35,37 % del total del coste ajustado del Proyecto, cuya estimación asciende a 13.844,40 euros.

Esta aportación económica se realizará en un único pago, a la finalización del Proyecto, que no podrá prolongarse más allá del 30 de junio de 2025. El coste de las actividades de 2024 correrá a cargo del Ayuntamiento, sin perjuicio del ajuste que, en su caso, proceda realizar en el ejercicio 2025, a fin de alcanzar la aportación máxima de la Comunidad de Madrid, prevista en la presente cláusula.

El pago por parte de la Comunidad de Madrid se realizará por dicho importe máximo, con cargo al subconcepto 28001 “Promoción económica, cultural y educativa”, del Programa 336A, del Presupuesto de gastos, siempre que exista crédito adecuado y suficiente.

Para realizar el pago será requisito necesario la previa presentación de la certificación del Interventor del Ayuntamiento en los términos establecidos en la cláusula siguiente.

La aportación económica máxima total indicada podrá ser reducida en el caso de que el Proyecto no sea ejecutado en su totalidad, que no se desarrolle durante todo el período previsto, que no se desarrolle conforme a lo recogido en el presente convenio, que su desarrollo se realice por un coste menor del previsto, que no cuente con la participación estimada o que el Ayuntamiento destine una aportación mayor de la establecida.

- b) Facilitar instalaciones deportivas de la Comunidad de Madrid si fuera aconsejable para el mejor desarrollo del Proyecto, condicionado a la disponibilidad del uso de dichas instalaciones en cada momento.
- c) Difundir y promocionar a nivel autonómico el Proyecto.
- d) Prestar asesoramiento en cuanto a los recursos documentales de la Comunidad de Madrid, también en función de la disponibilidad de los mismos.
- e) Llevar a cabo el seguimiento del desarrollo del Proyecto.

Tercera

Obligaciones del Ayuntamiento

De acuerdo con lo dispuesto en las citadas órdenes, el Ayuntamiento se obliga a:

- a) Ejecutar el Proyecto en el término municipal, durante el período de tiempo comprendido entre los meses de octubre de 2024 a junio de 2025, y conforme a la planificación y temporalización presentada.
- b) Designar un responsable del Proyecto y comunicar sus datos a la Dirección General de Deportes.
- c) Asumir la gestión administrativa y la responsabilidad del Proyecto.
- d) Asumir la gestión técnica y la coordinación de recursos.
- e) Llevar a cabo la difusión del Proyecto en el ámbito local de desarrollo.
- f) Realizar un seguimiento de las actividades, a través del responsable del Proyecto.
- g) Facilitar los datos requeridos por la unidad técnica de la Comunidad de Madrid para el seguimiento y promoción del Proyecto a nivel autonómico.
- h) Asumir la financiación que le corresponde, cifrada inicialmente en un importe mínimo de 8.947,08 euros, y en todo caso, la derivada de la actividad a desarrollar en el ejercicio 2024, sin perjuicio del ajuste que, en su caso, proceda de acuerdo a lo indicado en la cláusula anterior.
- i) Justificar los gastos efectuados en ejecución del Proyecto, mediante certificación del Interventor del Ayuntamiento, que se presentará ante la Comunidad de Madrid, previo al pago previsto en el presente convenio, en el que se desglosará por conceptos el coste de las actividades realizadas y demás datos exigidos en la estipulación anterior.

La certificación del interventor se acompañará de una sucinta memoria económica en la que se detallarán las actividades y en la que deberá indicarse, además, en todo caso, el número de usuarios del Proyecto. Asimismo, se aportará imagen de los materiales de difusión, publicidad o cualquier otro relacionado con el Proyecto que, en su caso, se hubieran elaborado.

El Ayuntamiento deberá presentar dicha documentación justificativa hasta el día 18 de julio de 2025, inclusive.

- j) Presentar una memoria técnica de evaluación al finalizar el Proyecto, que se presentará hasta el día 31 de julio de 2025, inclusive.
- k) Satisfacer los costes derivados del desarrollo del Proyecto a cualquiera de las entidades o proveedores participantes en el mismo.
- l) Comunicar a la Dirección General de Deportes el establecimiento del pago de una cuota por parte de los usuarios del Proyecto, y en ese caso, su cuantía.
- m) Comprobar, con carácter previo al inicio del Proyecto, el empadronamiento de los usuarios en algún municipio de la Comunidad de Madrid.
- n) En caso de que el Proyecto esté dirigido a menores o se prevea la participación de los mismos, comprobar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que determina que será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia

firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.

- o) Contar, para las actividades físicas dirigidas, con profesionales del deporte debidamente cualificados con la titulación requerida en la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, así como con la titulación requerida en la legislación sectorial correspondiente para las restantes actividades previstas en el Proyecto.

Cuarta

Personal del convenio

En ningún caso la suscripción de este convenio supone o genera vinculación laboral, funcional o de cualquier otro tipo entre la Comunidad de Madrid y el personal que, a través del Ayuntamiento o de sus entidades asociadas, participe o colabore en el desarrollo de aquel.

Quinta

Comisión para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio

1. Se constituirá una comisión para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de las obligaciones de las partes, formada por dos representantes de cada una de ellas.

Por parte de la Comunidad de Madrid, formarán parte de dicha comisión: el titular de la Subdirección General de Estudios y Formación Deportiva, o persona en quien delegue, y un técnico de la Dirección General de Deportes. Por parte del Ayuntamiento, formarán parte de dicha comisión, el titular de la concejalía responsable del Proyecto o persona en quien delegue y el responsable del Proyecto.

2. Esta comisión se reunirá, al menos, una vez durante el período de vigencia del convenio, y cuantas otras resulten necesarias para la coordinación y evaluación del Proyecto, a petición de cualquiera de las partes.

3. Corresponden a dicha comisión las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento de las actividades relacionadas con este convenio.
- b) Proponer medidas que puedan servir para la mejor realización de las actividades previstas.
- c) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que pudieran plantearse.
- d) Cuantas otras se deriven del presente convenio.

4. Esta comisión, en lo no previsto en la presente cláusula, se regirá, para su funcionamiento, por la normativa vigente en materia de órganos colegiados contenida en el capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta

Vigencia del convenio

La vigencia del convenio se extenderá desde el día de su firma hasta el 31 de julio de 2025, momento a partir del cual quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de comunicación previa entre las partes, y sin que sea susceptible de prórroga.

Séptima

Causas de extinción del convenio

1. Será motivo de extinción del presente convenio el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o la existencia de una de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

- a) Por mutuo acuerdo escrito de las partes.
- b) Por incumplimiento de las partes de los compromisos establecidos en el presente convenio.

Se entenderá que existe incumplimiento cuando alguna de las partes incumpla sus obligaciones de manera que no puedan desarrollarse con normalidad el Proyecto. En tal caso, la otra parte deberá requerirle el cumplimiento de las obligaciones que considere incumplidas en el plazo que considere adecuado para ello, que será de un mínimo de quince días, dando traslado del requerimiento a la comisión de seguimiento, vigilancia y control de ejecución del convenio. Si transcurrido el plazo persistiera el incumplimiento, se notificará tal circunstancia a la otra parte y se considerará resuelto el convenio.

En caso de incumplimiento, la Comunidad de Madrid solo abonará, del importe máximo acordado, la parte proporcional a las actividades efectivamente realizadas.

- c) Por imposibilidad sobrevenida.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa legalmente prevista.

2. En estos casos se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cuanto se refiere a la liquidación del convenio.

Octava

Publicidad

La colaboración prestada por las partes constará de manera fácilmente legible y expresa, o mediante la inserción de la imagen institucional, en todos los actos de publicidad, difusión, resultados, etc., que se realicen, en cualquier medio de difusión y durante el período de vigencia de este convenio.

Novena

Protección de datos

Ambas partes se comprometen a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado este.

Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento sin el acuerdo unánime de las partes.

La obligación de confidencialidad para las partes se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o, en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Décima

Régimen jurídico y jurisdicción

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 6.2, del referido cuerpo legal, quedando sujeto a las normas imperativas de Derecho Público que regulan los convenios, fundamentalmente las recogidas en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y en el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

La posibilidad de su realización se halla contemplada en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, y en el artículo 11.m) del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente convenio, dada su naturaleza administrativa.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a la Comunidad de Madrid.

En prueba de conformidad se firma por ambas partes.

Madrid, a 20 de septiembre de 2024.—Por la Comunidad de Madrid, Alberto Tomé González.—Por el Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares, María Victoria Barderas García.

(03/15.829/24)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

- 18** *CONVENIO de 23 de septiembre de 2024, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, para el desarrollo del proyecto “Rivas saludable” en el marco de la IX edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud.*

En Madrid, a 23 de septiembre de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. Alberto Tomé González, Director General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, D.^a Aída Castillejo Parrilla, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid.

INTERVIENEN

El primero de ellos, en nombre de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid; el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid; el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y en la Orden 1389/2021, del 16 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por el que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones, y en virtud de su nombramiento como Director General de Deportes por Decreto 173/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno.

El segundo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, elegida por Acuerdo del Pleno de 17 de junio de 2023, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes se reconocen competencia para la firma del presente documento, y

EXPONEN

I. Que la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en su artículo 2.1.j), señala que la política deportiva de la Comunidad de Madrid se inspirará, entre otros principios, en la “colaboración responsable entre las diversas Administraciones públicas, y entre éstas y la organización deportiva privada”. Además, el artículo 15.1 prevé que “la Comunidad de Madrid, en coordinación y cooperación con los municipios u otras entidades, promoverá la difusión de la cultura física desde la infancia mediante la redacción y ejecución de planes y programas específicos”.

II. Que los municipios, en virtud del artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ejercerán en todo caso como competencia propia, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

III. Que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte es el departamento de la Administración de la Comunidad de Madrid encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de Deporte, correspondiendo a su titular, entre otras, las competencias relativas al desarrollo, coordinación y control de ejecución de las políticas públicas del Gobierno en materia de Deporte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 264/2023, de 5 de di-

ciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

IV. La Dirección General de Deportes, de acuerdo con el artículo 11.m) del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, tiene atribuidas las competencias para la “implementación de programas de fomento de la práctica de actividad física y ejercicio físico y deporte para toda la población, ya sea directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas”.

V. Mediante Orden 2053/2016, de 23 de junio, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, se aprobó la I Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, cuyo objetivo es la colaboración de la Comunidad de Madrid con las entidades locales de su ámbito territorial, así como con los entes vinculados o dependientes de estas, a través de la suscripción de convenios de colaboración para el desarrollo de proyectos en materia de salud y deporte que promuevan la participación en ellos de los sectores más sedentarios de la población, con el objetivo final de extender la práctica de la actividad física en toda la Comunidad de Madrid.

VI. A la vista de los proyectos presentados y seleccionados en la I Edición, y del elevado número de convenios que fueron suscritos en el marco de este Programa, y, en definitiva, de los resultados positivos arrojados en esta experiencia, se dio continuidad al mismo, a cuyo fin se reguló mediante Orden 1819/2017, de 22 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, en cuya aplicación se dictaron las órdenes por las que se convocaron desde la II hasta la VII Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud.

VII. Tras la Orden 454/2022, de 6 de abril, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la VII Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, para el curso escolar 2022-2023, y la aprobación del Programa de prescripción de actividad física y ejercicio físico de la Comunidad de Madrid, surgen nuevas iniciativas y necesidades desde el ámbito local a la hora de abordar el objetivo general de extender la práctica de actividad física en toda la Comunidad de Madrid, a través de programas de promoción orientados a combatir la inactividad física y el sedentarismo, especialmente cuando se implica de forma clara al ámbito sanitario en dichas iniciativas con el fin último de mejorar la salud de la población y contribuir a la reducción de la carga de enfermedades no transmisibles.

A la vista de los resultados positivos de los proyectos presentados, seleccionados y desarrollados durante las siete ediciones de este Programa de colaboración institucional, y la necesidad de dar continuidad al mismo de forma adecuada al nuevo contexto deportivo y sanitario, se dicta Orden 699/2023, de 22 de mayo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud de la Comunidad de Madrid que deroga la Orden 1819/2017, de 22 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud.

VIII. En aplicación de la Orden 699/2023, de 22 de mayo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud de la Comunidad de Madrid, se dictó la Orden 866/2023, de 14 de junio, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la VIII Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, para el curso escolar 2023-2024.

Con fecha 15 de febrero de 2024, se ha dictado la Orden 287/2024, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la IX Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, para el curso escolar 2024-2025.

IX. Que, de acuerdo con lo establecido en las citadas órdenes, con fecha 29 de mayo de 2024 el Director General de Deportes dictó la Resolución 79/2024 por la que, entre otros proyectos se acordó aprobar el Proyecto “Rivas Saludable” presentado por el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, cuyas bases de desarrollo en dicho municipio se han de plasmar en el presente convenio.

X. Que, según los datos del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, relativos a la población oficial de Padrón Continuo por municipios, el municipio de Rivas-Vaciamadrid, cuenta con una población de 100.275 habitantes.

XI. Que, con carácter previo a la suscripción de este convenio, el Ayuntamiento ha presentado la documentación exigida en el artículo 13.1 de la Orden 699/2023, de 22 de mayo.

XII. Que en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid existe dotación económica en el subconcepto 28001, Promoción económica, cultural y educativa, del Programa 336A, con el fin de suscribir los convenios necesarios para la promoción del deporte, entre otros, en los municipios de la región.

XIII. Que, dada la coincidencia en cuanto a fines y objetivos de ambas partes, y de acuerdo con lo previsto en la Orden 699/2023, de 22 de mayo, convienen en la celebración del presente convenio de colaboración, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto

El objeto del presente convenio es regular la colaboración y establecer las bases de cooperación institucional entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid (en adelante, el Ayuntamiento) para el desarrollo del Proyecto “Rivas Saludable” (en adelante, el Proyecto) como acción de sensibilización y promoción de la actividad física entre la población, según las condiciones establecidas en la Orden 699/2023, de 22 de mayo, de la Consejería de Cultura Turismo y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, y la Orden 287/2024, de 15 de febrero, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la IX edición de dicho programa.

El proyecto consiste, esencialmente, en lo siguiente:

Proyecto “Rivas saludable”.

Se trata de fomentar la práctica de actividad física desde los centros de Atención Primaria del municipio, en colaboración con los servicios deportivos municipales, para promover la participación de la vecindad con más incidencia de sedentarismo o inactividad física, y con el objetivo último de mejorar la salud de la población.

Se persigue normalizar un proceso de motivación y acceso a la práctica de actividad física en personas sedentarias o inactivas. Es decir, es una herramienta para facilitar el cambio de comportamiento de la persona usuaria, no una medicalización de la actividad física.

Desde los centros de Atención Primaria del municipio se derivará a personas sedentarias o inactivas a los servicios deportivos municipales, donde el Promotor de ejercicio físico aplicará un proceso de asesoramiento técnico personalizado e indicará las herramientas de intervención que considere oportunas en función de cada persona usuaria.

Como objetivo general del proyecto se plantea mejorar la calidad de vida y bienestar de la población del municipio de Rivas-Vaciamadrid a través de la integración de la práctica de actividad física y ejercicio físico en sus estilos de vida.

La ejecución del mismo se plantea para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de junio de 2025.

En este proyecto se incluyen como herramientas de intervención específica normalizada:

- Doce talleres de iniciación al ejercicio físico. En concreto, seis talleres en cada uno de los dos polideportivos municipales, con una periodicidad de seis semanas, con dos sesiones de ejercicio físico semanal.
- Diez puntos activos de ejercicio físico: de octubre de 2024 y hasta junio de 2025, en tres parques de la ciudad, se ofertarán veinte sesiones semanales de 60 minutos dirigidas a mayores de 65 años. Las disciplinas serán Gym fit, Music fit, Walking fit y Relax fit.
- Una ruta saludable: se llevarán a cabo dos sesiones semanales de una hora y media de la disciplina de marcha nórdica por parques de la ciudad, y una vez al mes, en fin de semana, se realizará una gran ruta por los parajes naturales del municipio y por la sierra de Madrid.
- Un Servicio municipal de ejercicio físico: A partir de octubre de 2024, un Promotor de ejercicio físico prescribirá ejercicio físico a las personas derivadas desde los centros de Atención Primaria del municipio.

Segunda

Obligaciones de la Comunidad de Madrid

De acuerdo con lo dispuesto en las citadas órdenes, la Comunidad de Madrid, con el fin de colaborar al correcto desarrollo del proyecto, se obliga a:

- a) Realizar la aportación económica máxima total de 12.351,42 euros, de acuerdo con la evaluación del Proyecto, y los porcentajes máximos contemplados en la orden reguladora, en función del número de habitantes e importes máximos fijados en la orden de convocatoria. Esta aportación constituye el 28,16 por 100 del total del coste ajustado del Proyecto, cuya estimación asciende a 43.860 euros.

Esta aportación económica se realizará en un único pago, a la finalización del Proyecto, que no podrá prolongarse más allá del 30 de junio de 2025. El coste de las actividades de 2024 correrá a cargo del Ayuntamiento, sin perjuicio del ajuste que, en su caso, proceda realizar en el ejercicio 2025, a fin de alcanzar la aportación máxima de la Comunidad de Madrid, prevista en la presente cláusula.

El pago por parte de la Comunidad de Madrid se realizará por dicho importe máximo, con cargo al subconcepto 28001 “Promoción económica, cultural y educativa”, del Programa 336A, del Presupuesto de gastos, siempre que exista crédito adecuado y suficiente.

Para realizar el pago será requisito necesario la previa presentación de la certificación del Interventor del Ayuntamiento en los términos establecidos en la cláusula siguiente.

La aportación económica máxima total indicada podrá ser reducida en el caso de que el Proyecto no sea ejecutado en su totalidad, que no se desarrolle durante todo el período previsto, que no se desarrolle conforme a lo recogido en el presente convenio, que su desarrollo se realice por un coste menor del previsto, que no cuente con la participación estimada o que el Ayuntamiento destine una aportación mayor de la establecida.

- b) Facilitar instalaciones deportivas de la Comunidad de Madrid si fuera aconsejable para el mejor desarrollo del Proyecto, condicionado a la disponibilidad del uso de dichas instalaciones en cada momento.
- c) Difundir y promocionar a nivel autonómico el Proyecto.
- d) Prestar asesoramiento en cuanto a los recursos documentales de la Comunidad de Madrid, también en función de la disponibilidad de los mismos.
- e) Llevar a cabo el seguimiento del desarrollo del Proyecto.

Tercera

Obligaciones del Ayuntamiento

De acuerdo con lo dispuesto en las citadas órdenes, el Ayuntamiento se obliga a:

- a) Ejecutar el Proyecto en el término municipal, durante el período de tiempo comprendido entre los meses de octubre de 2024 a junio de 2025, y conforme a la planificación y temporalización presentada.
- b) Designar un responsable del Proyecto y comunicar sus datos a la Dirección General de Deportes.
- c) Asumir la gestión administrativa y la responsabilidad del Proyecto.
- d) Asumir la gestión técnica y la coordinación de recursos.
- e) Llevar a cabo la difusión del Proyecto en el ámbito local de desarrollo.
- f) Realizar un seguimiento de las actividades, a través del responsable del Proyecto.
- g) Facilitar los datos requeridos por la unidad técnica de la Comunidad de Madrid para el seguimiento y promoción del Proyecto a nivel autonómico.
- h) Asumir la financiación que le corresponde, cifrada inicialmente en un importe mínimo de 31.508,58 euros, y en todo caso, la derivada de la actividad a desarrollar en el ejercicio 2024, sin perjuicio del ajuste que, en su caso, proceda de acuerdo a lo indicado en la cláusula anterior.
- i) Justificar los gastos efectuados en ejecución del Proyecto, mediante certificación del Interventor del Ayuntamiento, que se presentará ante la Comunidad de Madrid, previo al pago previsto en el presente convenio, en el que se desglosará por conceptos el coste de las actividades realizadas y demás datos exigidos en la estipulación anterior.

La certificación del interventor se acompañará de una sucinta memoria económica en la que se detallarán las actividades y en la que deberá indicarse, además, en todo caso, el número de usuarios del Proyecto. Asimismo, se aportará imagen de los materiales de difusión, publicidad o cualquier otro relacionado con el Proyecto que, en su caso, se hubieran elaborado.

El Ayuntamiento deberá presentar dicha documentación justificativa hasta el día 18 de julio de 2025, inclusive.

- j) Presentar una memoria técnica de evaluación al finalizar el Proyecto, que se presentará hasta el día 31 de julio de 2025, inclusive.
- k) Satisfacer los costes derivados del desarrollo del Proyecto a cualquiera de las entidades o proveedores participantes en el mismo.

- l) Comunicar a la Dirección General de Deportes el establecimiento del pago de una cuota por parte de los usuarios del Proyecto, y en ese caso, su cuantía.
- m) Comprobar, con carácter previo al inicio del Proyecto, el empadronamiento de los usuarios en algún municipio de la Comunidad de Madrid.
- n) En caso de que el Proyecto esté dirigido a menores o se prevea la participación de los mismos, comprobar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que determina que será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.
- o) Contar, para las actividades físicas dirigidas, con profesionales del deporte debidamente cualificados con la titulación requerida en la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, así como con la titulación requerida en la legislación sectorial correspondiente para las restantes actividades previstas en el Proyecto.

Cuarta

Personal del convenio

En ningún caso la suscripción de este convenio supone o genera vinculación laboral, funcionarial o de cualquier otro tipo entre la Comunidad de Madrid y el personal que, a través del Ayuntamiento o de sus entidades asociadas, participe o colabore en el desarrollo de aquel.

Quinta

Comisión para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio

1. Se constituirá una comisión para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de las obligaciones de las partes, formada por dos representantes de cada una de ellas.

Por parte de la Comunidad de Madrid, formarán parte de dicha comisión: el titular de la Subdirección General de Estudios y Formación Deportiva, o persona en quien delegue, y un técnico de la Dirección General de Deportes. Por parte del Ayuntamiento, formarán parte de dicha comisión, el titular de la concejalía responsable del Proyecto o persona en quien delegue y el responsable del Proyecto.

2. Esta comisión se reunirá, al menos, una vez durante el período de vigencia del convenio, y cuantas otras resulten necesarias para la coordinación y evaluación del Proyecto, a petición de cualquiera de las partes.

3. Corresponden a dicha comisión las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento de las actividades relacionadas con este convenio.
- b) Proponer medidas que puedan servir para la mejor realización de las actividades previstas.
- c) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que pudieran plantearse.
- d) Cuantas otras se deriven del presente convenio.

4. Esta comisión, en lo no previsto en la presente cláusula, se regirá, para su funcionamiento, por la normativa vigente en materia de órganos colegiados contenida en el capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta

Vigencia del convenio

La vigencia del convenio se extenderá desde el día de su firma hasta el 31 de julio de 2025, momento a partir del cual quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de comunicación previa entre las partes, y sin que sea susceptible de prórroga.

Séptima*Causas de extinción del convenio*

1. Será motivo de extinción del presente convenio el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o la existencia de una de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

- a) Por mutuo acuerdo escrito de las partes.
- b) Por incumplimiento de las partes de los compromisos establecidos en el presente convenio.

Se entenderá que existe incumplimiento cuando alguna de las partes incumpla sus obligaciones de manera que no puedan desarrollarse con normalidad el Proyecto. En tal caso, la otra parte deberá requerirle el cumplimiento de las obligaciones que considere incumplidas en el plazo que considere adecuado para ello, que será de un mínimo de quince días, dando traslado del requerimiento a la comisión de seguimiento, vigilancia y control de ejecución del convenio. Si transcurrido el plazo persistiera el incumplimiento, se notificará tal circunstancia a la otra parte y se considerará resuelto el convenio.

En caso de incumplimiento, la Comunidad de Madrid solo abonará, del importe máximo acordado, la parte proporcional a las actividades efectivamente realizadas.

- c) Por imposibilidad sobrevenida.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa legalmente prevista.

2. En estos casos se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cuanto se refiere a la liquidación del convenio.

Octava*Publicidad*

La colaboración prestada por las partes constará de manera fácilmente legible y expresa, o mediante la inserción de la imagen institucional, en todos los actos de publicidad, difusión, resultados, etc., que se realicen, en cualquier medio de difusión y durante el período de vigencia de este convenio.

Novena*Protección de datos*

Ambas partes se comprometen a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado este.

Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento sin el acuerdo unánime de las partes.

La obligación de confidencialidad para las partes se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o, en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Décima*Régimen jurídico y jurisdicción*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que

se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 6.2, del referido cuerpo legal, quedando sujeto a las normas imperativas de Derecho Público que regulan los convenios, fundamentalmente las recogidas en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y en el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

La posibilidad de su realización se halla contemplada en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, y en el artículo 11.m) del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente convenio, dada su naturaleza administrativa.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a la Comunidad de Madrid.

En prueba de conformidad se firma por ambas partes.

Madrid, a 23 de septiembre de 2024.—Por la Comunidad de Madrid, Alberto Tomé González.—Por el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, Aída Castillejo Parrilla.

(03/15.832/24)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

- 19** *CONVENIO de 24 de septiembre de 2024, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y el Ayuntamiento de Robledo de Chavela, para el desarrollo del Proyecto “Robledo más Activo VIII” en el marco de la IX Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud.*

En Madrid, a 24 de septiembre de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. Alberto Tomé González, Director General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, D. Fernando Casado Quijada, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Robledo de Chavela.

INTERVIENEN

El primero de ellos, en nombre de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid; el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid; el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y en la Orden 1389/2021, del 16 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por el que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones, y en virtud de su nombramiento como Director General de Deportes por Decreto 173/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno.

El segundo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Robledo de Chavela, elegido por Acuerdo del Pleno de 13 de noviembre de 2023, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes se reconocen competencia para la firma del presente documento, y

EXPONEN

I. Que la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en su artículo 2.1.j), señala que la política deportiva de la Comunidad de Madrid se inspirará, entre otros principios, en la “colaboración responsable entre las diversas Administraciones públicas, y entre éstas y la organización deportiva privada”. Además, el artículo 15.1 prevé que “la Comunidad de Madrid, en coordinación y cooperación con los municipios u otras entidades, promoverá la difusión de la cultura física desde la infancia mediante la redacción y ejecución de planes y programas específicos”.

II. Que los municipios, en virtud del artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ejercerán en todo caso como competencia propia, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

III. Que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte es el departamento de la Administración de la Comunidad de Madrid encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de Deporte, correspondiendo a su titular, entre otras, las competencias relativas al desarrollo, coordinación y control de ejecución de las políticas públicas del Gobierno en materia de Deporte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 264/2023, de 5 de

diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

IV. La Dirección General de Deportes, de acuerdo con el artículo 11.m) del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, tiene atribuidas las competencias para la “implementación de programas de fomento de la práctica de actividad física y ejercicio físico y deporte para toda la población, ya sea directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas”.

V. Mediante Orden 2053/2016, de 23 de junio, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, se aprobó la I Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, cuyo objetivo es la colaboración de la Comunidad de Madrid con las entidades locales de su ámbito territorial, así como con los entes vinculados o dependientes de estas, a través de la suscripción de convenios de colaboración para el desarrollo de proyectos en materia de salud y deporte que promuevan la participación en ellos de los sectores más sedentarios de la población, con el objetivo final de extender la práctica de la actividad física en toda la Comunidad de Madrid.

VI. A la vista de los proyectos presentados y seleccionados en la I Edición, y del elevado número de convenios que fueron suscritos en el marco de este Programa, y, en definitiva, de los resultados positivos arrojados en esta experiencia, se dio continuidad al mismo, a cuyo fin se reguló mediante Orden 1819/2017, de 22 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, en cuya aplicación se dictaron las órdenes por las que se convocaron desde la II hasta la VII Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud.

VII. Tras la Orden 454/2022, de 6 de abril, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la VII Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, para el curso escolar 2022-2023, y la aprobación del Programa de prescripción de actividad física y ejercicio físico de la Comunidad de Madrid, surgen nuevas iniciativas y necesidades desde el ámbito local a la hora de abordar el objetivo general de extender la práctica de actividad física en toda la Comunidad de Madrid, a través de programas de promoción orientados a combatir la inactividad física y el sedentarismo, especialmente cuando se implica de forma clara al ámbito sanitario en dichas iniciativas con el fin último de mejorar la salud de la población y contribuir a la reducción de la carga de enfermedades no transmisibles.

A la vista de los resultados positivos de los proyectos presentados, seleccionados y desarrollados durante las siete ediciones de este Programa de colaboración institucional, y la necesidad de dar continuidad al mismo de forma adecuada al nuevo contexto deportivo y sanitario, se dicta Orden 699/2023, de 22 de mayo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud de la Comunidad de Madrid que deroga la Orden 1819/2017, de 22 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud.

VIII. En aplicación de la Orden 699/2023, de 22 de mayo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud de la Comunidad de Madrid, se dictó la Orden 866/2023, de 14 de junio, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la VIII Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, para el curso escolar 2023-2024.

Con fecha 15 de febrero de 2024, se ha dictado la Orden 287/2024, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la IX Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, para el curso escolar 2024-2025.

IX. Que, de acuerdo con lo establecido en las citadas órdenes, con fecha 29 de mayo de 2024 el Director General de Deportes dictó la Resolución 79/2024 por la que, entre otros proyectos se acordó aprobar el Proyecto “Robledo más Activo VIII” presentado por el Ayuntamiento de Robledo de Chavela, cuyas bases de desarrollo en dicho municipio se han de plasmar en el presente convenio.

X. Que, según los datos del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, relativos a la población oficial de Padrón Continuo por municipios, el municipio de Robledo de Chavela cuenta con una población de 4.705 habitantes.

XI. Que, con carácter previo a la suscripción de este convenio, el Ayuntamiento ha presentado la documentación exigida en el artículo 13.1 de la Orden 699/2023, de 22 de mayo.

XII. Que en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid existe dotación económica en el subconcepto 28001, Promoción económica, cultural y educativa, del Pro-

grama 336A, con el fin de suscribir los convenios necesarios para la promoción del deporte, entre otros, en los municipios de la región.

XIII. Que, dada la coincidencia en cuanto a fines y objetivos de ambas partes, y de acuerdo con lo previsto en la Orden 699/2023, de 22 de mayo, convienen en la celebración del presente convenio de colaboración, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto

El objeto del presente convenio es regular la colaboración y establecer las bases de cooperación institucional entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y el Ayuntamiento de Robledo de Chavela (en adelante, el Ayuntamiento) para el desarrollo del Proyecto “Robledo más Activo VIII” (en adelante, el Proyecto) como acción de sensibilización y promoción de la actividad física entre la población, según las condiciones establecidas en la Orden 699/2023, de 22 de mayo, de la Consejería de Cultura Turismo y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, y la Orden 287/2024, de 15 de febrero, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la IX Edición de dicho programa.

El proyecto consiste, esencialmente, en lo siguiente:

Proyecto “Robledo más Activo VIII”.

El objetivo principal de este proyecto es el fomento y promoción de la actividad física y el deporte, aunándolo a la salud de los participantes, dando cabida a los diferentes colectivos que no practican hasta ese momento, bien porque estén sanos y sean sedentarios, o bien porque por edad o por su estado de salud tengan impedimentos.

El proyecto recoge una serie de modalidades deportivas que se ajustan a personas sin dificultades para la práctica deportiva.

En el caso de personas con dificultades, se recurrirá a la valoración del centro de Atención Primaria para desviarle al programa puente, o al programa del fisioterapeuta, en pro de facilitarle la incorporación al deporte, y promover la salida del sedentarismo.

Se busca la prestación de un servicio personalizado para las personas que no están practicando deporte, como herramienta para movilizarles y como fuente de conocimiento para la evaluación, seguimiento y replanteamiento del proyecto en el futuro.

El proyecto persigue el planteamiento de actividades que promuevan ejercicios específicos para la activación y recuperación de movilidad y agilidad en las personas mayores, mejorar su calidad de vida y su salud mental, a través de las relaciones sociales y evitando el sedentarismo.

Está dirigido a todos los mayores de 50 años de la localidad, lo que supone una ampliación del colectivo diana dentro de los adultos, que en ediciones anteriores solo recogía hasta 60 años.

Las actividades que recoge el programa son las siguientes: Pilates, deporte al aire libre, “Yo me mimo más”, Aquagym, Petanca, Gerontogimnasia y “Cruzando el puente”.

El proyecto se llevará a cabo desde noviembre de 2024 a junio de 2025, siguiendo el calendario escolar.

Segunda

Obligaciones de la Comunidad de Madrid

De acuerdo con lo dispuesto en las citadas órdenes, la Comunidad de Madrid, con el fin de colaborar al correcto desarrollo del proyecto, se obliga a:

- a) Realizar la aportación económica máxima total de 10.269,72 euros, de acuerdo con la evaluación del Proyecto, y los porcentajes máximos contemplados en la orden reguladora, en función del número de habitantes e importes máximos fijados en la orden de convocatoria. Esta aportación constituye el 76,06% del total del coste ajustado del Proyecto, cuya estimación asciende a 13.502 euros. Esta aportación económica se realizará en un único pago, a la finalización del Proyecto, que no podrá prolongarse más allá del 30 de junio de 2025. El coste de las

actividades de 2024 correrá a cargo del Ayuntamiento, sin perjuicio del ajuste que, en su caso, proceda realizar en el ejercicio 2025, a fin de alcanzar la aportación máxima de la Comunidad de Madrid, prevista en la presente cláusula.

El pago por parte de la Comunidad de Madrid se realizará por dicho importe máximo, con cargo al subconcepto 28001 “Promoción económica, cultural y educativa”, del Programa 336A, del Presupuesto de gastos, siempre que exista crédito adecuado y suficiente.

Para realizar el pago será requisito necesario la previa presentación de la certificación del Interventor del Ayuntamiento en los términos establecidos en la cláusula siguiente.

La aportación económica máxima total indicada podrá ser reducida en el caso de que el Proyecto no sea ejecutado en su totalidad, que no se desarrolle durante todo el período previsto, que no se desarrolle conforme a lo recogido en el presente convenio, que su desarrollo se realice por un coste menor del previsto, que no cuente con la participación estimada o que el Ayuntamiento destine una aportación mayor de la establecida.

- b) Facilitar instalaciones deportivas de la Comunidad de Madrid si fuera aconsejable para el mejor desarrollo del Proyecto, condicionado a la disponibilidad del uso de dichas instalaciones en cada momento.
- c) Difundir y promocionar a nivel autonómico el Proyecto.
- d) Prestar asesoramiento en cuanto a los recursos documentales de la Comunidad de Madrid, también en función de la disponibilidad de los mismos.
- e) Llevar a cabo el seguimiento del desarrollo del Proyecto.

Tercera

Obligaciones del Ayuntamiento

De acuerdo con lo dispuesto en las citadas órdenes, el Ayuntamiento se obliga a:

- a) Ejecutar el Proyecto en el término municipal, durante el período de tiempo comprendido entre los meses de noviembre de 2024 a junio de 2025, y conforme a la planificación y temporalización presentada.
- b) Designar un responsable del Proyecto y comunicar sus datos a la Dirección General de Deportes.
- c) Asumir la gestión administrativa y la responsabilidad del Proyecto.
- d) Asumir la gestión técnica y la coordinación de recursos.
- e) Llevar a cabo la difusión del Proyecto en el ámbito local de desarrollo.
- f) Realizar un seguimiento de las actividades, a través del responsable del Proyecto.
- g) Facilitar los datos requeridos por la unidad técnica de la Comunidad de Madrid para el seguimiento y promoción del Proyecto a nivel autonómico.
- h) Asumir la financiación que le corresponde, cifrada inicialmente en un importe mínimo de 3.232,28 euros, y en todo caso, la derivada de la actividad a desarrollar en el ejercicio 2024, sin perjuicio del ajuste que, en su caso, proceda de acuerdo a lo indicado en la cláusula anterior.
- i) Justificar los gastos efectuados en ejecución del Proyecto, mediante certificación del Interventor del Ayuntamiento, que se presentará ante la Comunidad de Madrid, previo al pago previsto en el presente convenio, en el que se desglosará por conceptos el coste de las actividades realizadas y demás datos exigidos en la estipulación anterior.

La certificación del interventor se acompañará de una sucinta memoria económica en la que se detallarán las actividades y en la que deberá indicarse, además, en todo caso, el número de usuarios del Proyecto. Asimismo, se aportará imagen de los materiales de difusión, publicidad o cualquier otro relacionado con el Proyecto que, en su caso, se hubieran elaborado.

El Ayuntamiento deberá presentar dicha documentación justificativa hasta el día 18 de julio de 2025, inclusive.

- j) Presentar una memoria técnica de evaluación al finalizar el Proyecto, que se presentará hasta el día 31 de julio de 2025, inclusive.
- k) Satisfacer los costes derivados del desarrollo del Proyecto a cualquiera de las entidades o proveedores participantes en el mismo.
- l) Comunicar a la Dirección General de Deportes el establecimiento del pago de una cuota por parte de los usuarios del Proyecto, y en ese caso, su cuantía.

- m) Comprobar, con carácter previo al inicio del Proyecto, el empadronamiento de los usuarios en algún municipio de la Comunidad de Madrid.
- n) En caso de que el Proyecto esté dirigido a menores o se prevea la participación de los mismos, comprobar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que determina que será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.
- o) Contar, para las actividades físicas dirigidas, con profesionales del deporte debidamente cualificados con la titulación requerida en la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, así como con la titulación requerida en la legislación sectorial correspondiente para las restantes actividades previstas en el Proyecto.

Cuarta

Personal del convenio

En ningún caso la suscripción de este convenio supone o genera vinculación laboral, funcional o de cualquier otro tipo entre la Comunidad de Madrid y el personal que, a través del Ayuntamiento o de sus entidades asociadas, participe o colabore en el desarrollo de aquel.

Quinta

Comisión para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio

1. Se constituirá una comisión para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de las obligaciones de las partes, formada por dos representantes de cada una de ellas.

Por parte de la Comunidad de Madrid, formarán parte de dicha comisión: el titular de la Subdirección General de Estudios y Formación Deportiva, o persona en quien delegue, y un técnico de la Dirección General de Deportes. Por parte del Ayuntamiento, formarán parte de dicha comisión, el titular de la concejalía responsable del Proyecto o persona en quien delegue y el responsable del Proyecto.

2. Esta comisión se reunirá, al menos, una vez durante el período de vigencia del convenio, y cuantas otras resulten necesarias para la coordinación y evaluación del Proyecto, a petición de cualquiera de las partes.

3. Corresponden a dicha comisión las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento de las actividades relacionadas con este convenio.
- b) Proponer medidas que puedan servir para la mejor realización de las actividades previstas.
- c) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que pudieran plantearse.
- d) Cuantas otras se deriven del presente convenio.

4. Esta comisión, en lo no previsto en la presente cláusula, se regirá, para su funcionamiento, por la normativa vigente en materia de órganos colegiados contenida en el capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta

Vigencia del convenio

La vigencia del convenio se extenderá desde el día de su firma hasta el 31 de julio de 2025, momento a partir del cual quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de comunicación previa entre las partes, y sin que sea susceptible de prórroga.

Séptima*Causas de extinción del convenio*

1. Será motivo de extinción del presente convenio el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o la existencia de una de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

- a) Por mutuo acuerdo escrito de las partes.
- b) Por incumplimiento de las partes de los compromisos establecidos en el presente convenio.

Se entenderá que existe incumplimiento cuando alguna de las partes incumpla sus obligaciones de manera que no puedan desarrollarse con normalidad el Proyecto. En tal caso, la otra parte deberá requerirle el cumplimiento de las obligaciones que considere incumplidas en el plazo que considere adecuado para ello, que será de un mínimo de quince días, dando traslado del requerimiento a la comisión de seguimiento, vigilancia y control de ejecución del convenio. Si transcurrido el plazo persistiera el incumplimiento, se notificará tal circunstancia a la otra parte y se considerará resuelto el convenio.

En caso de incumplimiento, la Comunidad de Madrid solo abonará, del importe máximo acordado, la parte proporcional a las actividades efectivamente realizadas.

- c) Por imposibilidad sobrevenida.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa legalmente prevista.

2. En estos casos se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cuanto se refiere a la liquidación del convenio.

Octava*Publicidad*

La colaboración prestada por las partes constará de manera fácilmente legible y expresa, o mediante la inserción de la imagen institucional, en todos los actos de publicidad, difusión, resultados, etc., que se realicen, en cualquier medio de difusión y durante el período de vigencia de este convenio.

Novena*Protección de datos*

Ambas partes se comprometen a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado este.

Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento sin el acuerdo unánime de las partes.

La obligación de confidencialidad para las partes se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o, en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Décima*Régimen Jurídico y Jurisdicción*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que

se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 6.2, del referido cuerpo legal, quedando sujeto a las normas imperativas de Derecho Público que regulan los convenios, fundamentalmente las recogidas en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y en el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

La posibilidad de su realización se halla contemplada en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, y en el artículo 11.m) del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente convenio, dada su naturaleza administrativa.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a la Comunidad de Madrid.

En prueba de conformidad se firma por ambas partes.

Madrid, a 24 de septiembre de 2024.—Por la Comunidad de Madrid el Director General de Deportes de la Comunidad de Madrid, Alberto Tomé González.—Por el Ayuntamiento de Robledo de Chavela, el Alcalde-Presidente, Fernando Casado Quijada.

(03/15.833/24)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

- 20** *CONVENIO de 25 de septiembre de 2024, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y el Ayuntamiento de Humanes de Madrid, para el desarrollo del Proyecto “Humanes es deporte, es salud, rompe con la inactividad física y el sedentarismo” en el marco de la IX edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud.*

En Madrid, a 25 de septiembre de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. Alberto Tomé González, Director General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, D. Óscar Lalanne Martínez de la Casa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Humanes de Madrid.

INTERVIENEN

El primero de ellos, en nombre de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid; el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid; el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y en la Orden 1389/2021, del 16 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por el que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones, y en virtud de su nombramiento como Director General de Deportes por Decreto 173/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno.

El segundo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Humanes de Madrid, elegido por Acuerdo del Pleno de 26 de junio de 2024, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes se reconocen competencia para la firma del presente documento, y,

EXPONEN

I. Que la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en su artículo 2.1.j), señala que la política deportiva de la Comunidad de Madrid se inspirará, entre otros principios, en la “colaboración responsable entre las diversas Administraciones públicas, y entre éstas y la organización deportiva privada”. Además, el artículo 15.1 prevé que “la Comunidad de Madrid, en coordinación y cooperación con los municipios u otras entidades, promoverá la difusión de la cultura física desde la infancia mediante la redacción y ejecución de planes y programas específicos”.

II. Que los municipios, en virtud del artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ejercerán en todo caso como competencia propia, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

III. Que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte es el departamento de la Administración de la Comunidad de Madrid encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de Deporte, correspondiendo a su titular, entre otras, las competencias relativas al desarrollo, coordinación y control de ejecución de las políticas públicas del Gobierno en materia de Deporte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 264/2023, de 5

de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

IV. La Dirección General de Deportes, de acuerdo con el artículo 11.m) del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, tiene atribuidas las competencias para la “implementación de programas de fomento de la práctica de actividad física y ejercicio físico y deporte para toda la población, ya sea directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas”.

V. Mediante Orden 2053/2016, de 23 de junio, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, se aprobó la I Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, cuyo objetivo es la colaboración de la Comunidad de Madrid con las entidades locales de su ámbito territorial, así como con los entes vinculados o dependientes de estas, a través de la suscripción de convenios de colaboración para el desarrollo de proyectos en materia de salud y deporte que promuevan la participación en ellos de los sectores más sedentarios de la población, con el objetivo final de extender la práctica de la actividad física en toda la Comunidad de Madrid.

VI. A la vista de los proyectos presentados y seleccionados en la I Edición, y del elevado número de convenios que fueron suscritos en el marco de este Programa, y, en definitiva, de los resultados positivos arrojados en esta experiencia, se dio continuidad al mismo, a cuyo fin se reguló mediante Orden 1819/2017, de 22 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, en cuya aplicación se dictaron las órdenes por las que se convocaron desde la II hasta la VII Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud.

VII. Tras la Orden 454/2022, de 6 de abril, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la VII Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, para el curso escolar 2022-2023, y la aprobación del Programa de prescripción de actividad física y ejercicio físico de la Comunidad de Madrid, surgen nuevas iniciativas y necesidades desde el ámbito local a la hora de abordar el objetivo general de extender la práctica de actividad física en toda la Comunidad de Madrid, a través de programas de promoción orientados a combatir la inactividad física y el sedentarismo, especialmente cuando se implica de forma clara al ámbito sanitario en dichas iniciativas con el fin último de mejorar la salud de la población y contribuir a la reducción de la carga de enfermedades no transmisibles.

A la vista de los resultados positivos de los proyectos presentados, seleccionados y desarrollados durante las siete ediciones de este Programa de colaboración institucional, y la necesidad de dar continuidad al mismo de forma adecuada al nuevo contexto deportivo y sanitario, se dicta Orden 699/2023, de 22 de mayo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud de la Comunidad de Madrid que deroga la Orden 1819/2017, de 22 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud.

VIII. En aplicación de la Orden 699/2023, de 22 de mayo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud de la Comunidad de Madrid, se dictó la Orden 866/2023, de 14 de junio, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la VIII Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, para el curso escolar 2023-2024.

Con fecha 15 de febrero de 2024, se ha dictado la Orden 287/2024, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la IX Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, para el curso escolar 2024-2025.

IX. Que, de acuerdo con lo establecido en las citadas órdenes, con fecha 29 de mayo de 2024, el Director General de Deportes dictó la Resolución 79/2024 por la que, entre otros proyectos se acordó aprobar el Proyecto “Humanes es Deporte, es Salud, rompe con la inactividad física y el sedentarismo” presentado por el Ayuntamiento de Humanes de Madrid, cuyas bases de desarrollo en dicho municipio se han de plasmar en el presente convenio.

X. Que, según los datos del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, relativos a la población oficial de Padrón Continuo por municipios, el municipio de Humanes de Madrid, cuenta con una población de 19.902 habitantes.

XI. Que, con carácter previo a la suscripción de este convenio, el Ayuntamiento ha presentado la documentación exigida en el artículo 13.1 de la Orden 699/2023, de 22 de mayo.

XII. Que en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid existe dotación económica en el subconcepto 28001, Promoción económica, cultural y educativa, del Programa 336A, con el fin de suscribir los convenios necesarios para la promoción del deporte, entre otros, en los municipios de la región.

XIII. Que, dada la coincidencia en cuanto a fines y objetivos de ambas partes, y de acuerdo con lo previsto en la Orden 699/2023, de 22 de mayo, convienen en la celebración del presente convenio de colaboración, conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera

Objeto

El objeto del presente convenio es regular la colaboración y establecer las bases de cooperación institucional entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y el Ayuntamiento de Humanes de Madrid (en adelante, el Ayuntamiento) para el desarrollo del Proyecto “Humanes es Deporte, es Salud, rompe con la inactividad física y el sedentarismo” (en adelante, el Proyecto) como acción de sensibilización y promoción de la actividad física entre la población, según las condiciones establecidas en la Orden 699/2023, de 22 de mayo, de la Consejería de Cultura Turismo y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, y la Orden 287/2024, de 15 de febrero, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la IX edición de dicho programa.

El proyecto consiste, esencialmente, en lo siguiente:

Proyecto “Humanes es deporte, es salud, rompe con la inactividad física y el sedentarismo”.

Se trata de una iniciativa que persigue promover la práctica de actividad física, tanto para personas activas, como para la población sedentaria o inactiva, con el fin de facilitar la adquisición de hábitos activos saludables. Además, nuestra intención es dar una respuesta a otros núcleos de población con factores de riesgo, que requieren un abordaje particular, asesoramiento individualizado, partiendo de la oferta de actividades adaptadas o inclusivas que hay disponibles.

El proyecto incluirá actividades periódicas, que se realizarán durante todo el curso, y las que llamaremos especiales, porque se desarrollarán durante un tiempo determinado.

Las actividades físicas dirigidas periódicas serán:

- Proyecto “Punto Activo”. Ha sido nuestra gran apuesta por la realización de actividades físicas dirigidas al aire libre. Dirigido a dos sectores de la población: a un sector más joven (a partir de treinta y cinco años), que, por motivos varios y personales, aparcaron la actividad física, y con este proyecto, han vuelto a sentirse activados, física y emocionalmente. Y otro sector, nuestras personas mayores.
- Proyecto “Actívate en Nórdica”. Este proyecto se inició en la edición anterior con muy buenos resultados, por lo que se mantiene y se hace una ampliación. Se van a formar diferentes grupos, en función de la edad y del nivel o capacidad de los participantes. Además de estas dos actividades periódicas, se realizará una actividad especial denominada Marcha Nórdica Terapéutica, que se realizará entre enero y abril, y otras dos actividades especiales.
- “Cuida tu Suelo Pélvico”. Consideramos muy importante el conocer y aprender una serie de ejercicios para trabajar el suelo pélvico, ya que, en muchos casos un buen trabajo de prevención, evitará grandes problemas en un futuro.
- “Cuidados y ejercicios ante la Fibromialgia”. Esta novedad tiene como finalidad fundamental, aliviar la fibromialgia. Una vez diagnosticada por el facultativo de forma individual y personal, valorará la realización de ejercicio físico aeróbico a realizar de forma progresiva, gradual y personalizada. Estará dirigida a personas de ambos sexos, mayores de edad, aunque la incidencia más elevada se encuentra en mujeres entre los cuarenta y los cincuenta años.

El período de ejecución del programa será del 1 de octubre de 2024 hasta el 30 de junio de 2025.

Segunda

Obligaciones de la Comunidad de Madrid

De acuerdo con lo dispuesto en las citadas órdenes, la Comunidad de Madrid, con el fin de colaborar al correcto desarrollo del proyecto, se obliga a:

- a) Realizar la aportación económica máxima total de 9.265,20 euros, de acuerdo con la evaluación del Proyecto, y los porcentajes máximos contemplados en la orden

reguladora, en función del número de habitantes e importes máximos fijados en la orden de convocatoria. Esta aportación constituye el 48,19 % del total del coste ajustado del Proyecto, cuya estimación asciende a 19.225 euros.

Esta aportación económica se realizará en un único pago, a la finalización del Proyecto, que no podrá prolongarse más allá del 30 de junio de 2025. El coste de las actividades de 2024 correrá a cargo del Ayuntamiento, sin perjuicio del ajuste que, en su caso, proceda realizar en el ejercicio 2025, a fin de alcanzar la aportación máxima de la Comunidad de Madrid, prevista en la presente cláusula.

El pago por parte de la Comunidad de Madrid se realizará por dicho importe máximo, con cargo al subconcepto 28001 “Promoción económica, cultural y educativa”, del Programa 336A, del Presupuesto de gastos, siempre que exista crédito adecuado y suficiente.

Para realizar el pago será requisito necesario la previa presentación de la certificación del Interventor del Ayuntamiento en los términos establecidos en la cláusula siguiente.

La aportación económica máxima total indicada podrá ser reducida en el caso de que el Proyecto no sea ejecutado en su totalidad, que no se desarrolle durante todo el período previsto, que no se desarrolle conforme a lo recogido en el presente convenio, que su desarrollo se realice por un coste menor del previsto, que no cuente con la participación estimada o que el Ayuntamiento destine una aportación mayor de la establecida.

- b) Facilitar instalaciones deportivas de la Comunidad de Madrid si fuera aconsejable para el mejor desarrollo del Proyecto, condicionado a la disponibilidad del uso de dichas instalaciones en cada momento.
- c) Difundir y promocionar a nivel autonómico el Proyecto.
- d) Prestar asesoramiento en cuanto a los recursos documentales de la Comunidad de Madrid, también en función de la disponibilidad de los mismos.
- e) Llevar a cabo el seguimiento del desarrollo del Proyecto.

Tercera

Obligaciones del Ayuntamiento

De acuerdo con lo dispuesto en las citadas órdenes, el Ayuntamiento se obliga a:

- a) Ejecutar el Proyecto en el término municipal, durante el período de tiempo comprendido entre los meses de octubre de 2024 a junio de 2025, y conforme a la planificación y temporalización presentada.
- b) Designar un responsable del Proyecto y comunicar sus datos a la Dirección General de Deportes.
- c) Asumir la gestión administrativa y la responsabilidad del Proyecto.
- d) Asumir la gestión técnica y la coordinación de recursos.
- e) Llevar a cabo la difusión del Proyecto en el ámbito local de desarrollo.
- f) Realizar un seguimiento de las actividades, a través del responsable del Proyecto.
- g) Facilitar los datos requeridos por la unidad técnica de la Comunidad de Madrid para el seguimiento y promoción del Proyecto a nivel autonómico.
- h) Asumir la financiación que le corresponde, cifrada inicialmente en un importe mínimo de 9.959,80 euros, y en todo caso, la derivada de la actividad a desarrollar en el ejercicio 2024, sin perjuicio del ajuste que, en su caso, proceda de acuerdo a lo indicado en la cláusula anterior.
- i) Justificar los gastos efectuados en ejecución del Proyecto, mediante certificación del Interventor del Ayuntamiento, que se presentará ante la Comunidad de Madrid, previo al pago previsto en el presente convenio, en el que se desglosará por conceptos el coste de las actividades realizadas y demás datos exigidos en la estipulación anterior.

La certificación del interventor se acompañará de una sucinta memoria económica en la que se detallarán las actividades y en la que deberá indicarse, además, en todo caso, el número de usuarios del Proyecto. Asimismo, se aportará imagen de los materiales de difusión, publicidad o cualquier otro relacionado con el Proyecto que, en su caso, se hubieran elaborado.

El Ayuntamiento deberá presentar dicha documentación justificativa hasta el día 18 de julio de 2025, inclusive.

- j) Presentar una memoria técnica de evaluación al finalizar el Proyecto, que se presentará hasta el día 31 de julio de 2025, inclusive.
- k) Satisfacer los costes derivados del desarrollo del Proyecto a cualquiera de las entidades o proveedores participantes en el mismo.
- l) Comunicar a la Dirección General de Deportes el establecimiento del pago de una cuota por parte de los usuarios del Proyecto, y en ese caso, su cuantía.
- m) Comprobar, con carácter previo al inicio del Proyecto, el empadronamiento de los usuarios en algún municipio de la Comunidad de Madrid.
- n) En caso de que el Proyecto esté dirigido a menores o se prevea la participación de los mismos, comprobar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que determina que será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.
- o) Contar, para las actividades físicas dirigidas, con profesionales del deporte debidamente cualificados con la titulación requerida en la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, así como con la titulación requerida en la legislación sectorial correspondiente para las restantes actividades previstas en el Proyecto.

Cuarta

Personal del convenio

En ningún caso la suscripción de este convenio supone o genera vinculación laboral, funcional o de cualquier otro tipo entre la Comunidad de Madrid y el personal que, a través del Ayuntamiento o de sus entidades asociadas, participe o colabore en el desarrollo de aquel.

Quinta

Comisión para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio

1. Se constituirá una comisión para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de las obligaciones de las partes, formada por dos representantes de cada una de ellas.

Por parte de la Comunidad de Madrid, formarán parte de dicha comisión: el titular de la Subdirección General de Estudios y Formación Deportiva, o persona en quien delegue, y un técnico de la Dirección General de Deportes. Por parte del Ayuntamiento, formarán parte de dicha comisión, el titular de la concejalía responsable del Proyecto o persona en quien delegue y el responsable del Proyecto.

2. Esta comisión se reunirá, al menos, una vez durante el período de vigencia del convenio, y cuantas otras resulten necesarias para la coordinación y evaluación del Proyecto, a petición de cualquiera de las partes.

3. Corresponden a dicha comisión las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento de las actividades relacionadas con este convenio.
- b) Proponer medidas que puedan servir para la mejor realización de las actividades previstas.
- c) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que pudieran plantearse.
- d) Cuantas otras se deriven del presente convenio.

4. Esta comisión, en lo no previsto en la presente cláusula, se regirá, para su funcionamiento, por la normativa vigente en materia de órganos colegiados contenida en el capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta*Vigencia del convenio*

La vigencia del convenio se extenderá desde el día de su firma hasta el 31 de julio de 2025, momento a partir del cual quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de comunicación previa entre las partes, y sin que sea susceptible de prórroga.

Séptima*Causas de extinción del convenio*

1. Será motivo de extinción del presente convenio el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o la existencia de una de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

- a) Por mutuo acuerdo escrito de las partes.
- b) Por incumplimiento de las partes de los compromisos establecidos en el presente convenio.

Se entenderá que existe incumplimiento cuando alguna de las partes incumpla sus obligaciones de manera que no puedan desarrollarse con normalidad el Proyecto. En tal caso, la otra parte deberá requerirle el cumplimiento de las obligaciones que considere incumplidas en el plazo que considere adecuado para ello, que será de un mínimo de quince días, dando traslado del requerimiento a la comisión de seguimiento, vigilancia y control de ejecución del convenio. Si transcurrido el plazo persistiera el incumplimiento, se notificará tal circunstancia a la otra parte y se considerará resuelto el convenio.

En caso de incumplimiento, la Comunidad de Madrid solo abonará, del importe máximo acordado, la parte proporcional a las actividades efectivamente realizadas.

- c) Por imposibilidad sobrevenida.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa legalmente prevista.

2. En estos casos se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cuanto se refiere a la liquidación del convenio.

Octava*Publicidad*

La colaboración prestada por las partes constará de manera fácilmente legible y expresa, o mediante la inserción de la imagen institucional, en todos los actos de publicidad, difusión, resultados, etc., que se realicen, en cualquier medio de difusión y durante el período de vigencia de este convenio.

Novena*Protección de datos*

Ambas partes se comprometen a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado este.

Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento sin el acuerdo unánime de las partes.

La obligación de confidencialidad para las partes se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o, en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Décima*Régimen Jurídico y Jurisdicción*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 6.2, del referido cuerpo legal, quedando sujeto a las normas imperativas de Derecho Público que regulan los convenios, fundamentalmente las recogidas en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y en el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

La posibilidad de su realización se halla contemplada en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, y en el artículo 11.m) del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente convenio, dada su naturaleza administrativa.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a la Comunidad de Madrid.

En prueba de conformidad se firma por ambas partes.

Madrid, a 25 de septiembre de 2024.—Por la Comunidad de Madrid, Alberto Tomé González.—Por el Ayuntamiento de Humanes de Madrid, Óscar Lalanne Martínez de la Casa.

(03/15.830/24)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE****21****MADRID****SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO****Sección Segunda****EDICTO**

D. Antonio Gutiérrez López, letrado/a de la Administración de Justicia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Doy fe: Que según los datos obrantes en la aplicación informática de esta Sección en el Procedimiento Ordinario 350/2021, por los magistrados D. José Daniel Sanz Heredero (presidente de Sección), D. Juan Francisco López de Hontanar Sánchez, D. José Manuel Ruiz Fernández (ponente) y Dña. María Soledad Gamo Serrano, se ha dictado sentencia de 5 de febrero de 2024 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLAMOS

Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora Dña. Marta Sanagujas Guisado, en representación de Dña. Ana María Sibert Blanco, Dña. María Lozano López, Dña. Virginia García Matamoros, D. Juan José Álvarez Montero y D. Aitor Calvo Acosta, contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cadalso de los Vidrios, de 5 de mayo de 2021, que aprueba definitivamente el expediente 6/2021 de modificación de créditos del presupuesto 2019 prorrogado (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 10 de mayo de 2021), y, en consecuencia, anulamos dicho Acuerdo, por no ser el mismo conforme a derecho.

Todo ello con expresa imposición de las costas procesales a la administración demandada, que se fijan en la suma de dos mil euros (2.000 euros), por todos los conceptos, más IVA.

La presente sentencia es susceptible de recurso de casación, que deberá prepararse ante esta Sala en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de su notificación, acreditándose en el escrito de preparación del recurso el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 89.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con justificación del interés casacional objetivo que presente. Previa constitución del depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no tener por preparado el recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección, cuenta-expediente n.º 2612-0000-93-0350-21 (Banco de Santander, sucursal calle Barquillo, número 49), especificando en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" 24 Contencioso-Casación (50 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, se realizará a la cuenta general n.º 0049-3569-92-0005001274 (IBAN ES55-0049-3569 9200 0500 1274) y se consignará el número de cuenta-expediente 2612-0000-93-0350-21 en el campo "Observaciones" o "Concepto de la transferencia" y a continuación, separados por espacios, los demás datos de interés.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para su publicación expido el presente edicto que firmo.

En Madrid, a 31 de mayo de 2024.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/15.990/24)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE

22**MADRID NÚMERO 13**

EDICTO

D./Dña. Daniel Alejandro Ignacio Campos, letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de instrucción n.º 13 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio sobre delitos leves n.º 1247/2024 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y fallo dice:

Sentencia N.º 401/2024

En Madrid, a dos de octubre de 2024.

Don Hermenegildo Alfredo Barrera Aguirre, magistrado-juez del Juzgado de instrucción n.º 13 de Madrid, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio sobre delito leve seguidos ante la misma con el número 1247/24 en los que aparecen como denunciante Eduardo Migdonio Ramírez Colman y como denunciados Morad Ouamira y Yofre Anthony Montilla Caraballo, siendo parte el ministerio fiscal, ha dictado la presente sentencia en base a los siguientes

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente del delito leve que se imputaba en los presentes autos a Morad Ouamira y Yofre Anthony Montilla Caraballo, declarando las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución al ministerio fiscal y a las partes instruyéndolas de su derecho a recurrirla en apelación, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid en el término de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación, quedando durante los mismos los autos a disposición de las partes en esta Secretaría, haciéndoles saber que el recurso deberá ser formalizado ante este juzgado mediante escrito, durante ese plazo, exponiendo en el mismo los motivos de la apelación, conforme establecido el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin cuyo requisito no se admitirá la misma.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones originales y se incluirá en el Libro de sentencias, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor magistrado-juez que la dictó estando celebrando Audiencia Pública en el día de hoy que es el día de su fecha. De lo que yo, el letrado de la Administración de Justicia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a D./Dña. MORAD OUAMIRA y D./Dña. YOFRE ANTHONY MONTILLA CARABALLO, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente.

En Madrid, a 2 de octubre de 2024.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/15.906/24)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE****23****MADRID NÚMERO 13****EDICTO**

D./Dña. Daniel Alejandro Ignacio Campos, letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de instrucción n.º 13 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio sobre delitos leves n.º 2104/2024 se ha dictado la presente sentencia, que en su fallo dice:

Que debo condenar y condeno a D/Dña. GIORSE LUAR BETANCOURT MACHADO, como autor de un delito leve de hurto, previsto y penado en el artículo 234.2 del Código Penal en relación con los artículos 16 y 62 del mismo texto legal, en grado de tentativa, a la pena de 22 días de multa a razón de cuatro euros diarios, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como a que abone las costas del juicio.

Procede la entrega definitiva de los efectos intervenidos.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a D./Dña. GIORSE LUAR BETANCOURT MACHADO, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente.

En Madrid, a 2 de octubre de 2024.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/15.987/24)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE

24

MADRID NÚMERO 18

EDICTO

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento juicio sobre delitos leves 2787/2023 entre D./Dña. MERCY LAVIDANIA GÓMEZ TERRERO y D./Dña. MANUEL TERRE-RO GÓMEZ por un presunto delito de amenazas, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA N.º 167/2024

En Madrid, a 22 de marzo de 2024, el Ilmo. Sr. D. Ángel José Lera Carrasco, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 18 de esta ciudad, ha visto los presentes autos de procedimiento de delitos leves número 2687/2023, sobre el presunto delito leve de amenazas, con la intervención como implicados de Mercy Lavidania Gómez Terrero y Manuel Terrero Gómez.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación.

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a Manuel Terrero Gómez de un delito leve de amenazas, con declaración de las costas de oficio.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, a interponer en este Juzgado en el término de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia, acto seguido de dictarse por el Sr. magistrado-juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de todo lo cual doy fe.

Y para que sirva de notificación a D./Dña. MERCY LAVIDANIA GÓMEZ TERRE-RO, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 2 de octubre de 2024.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/16.069/24)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE****25****MADRID NÚMERO 18****EDICTO**

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento Diligencias previas 1481/2023 entre D./Dña. Cuerpo Nacional de Policía y D./Dña. Cuerpo Nacional de Policía, ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT SA, D./Dña. DAVID BONELO GUTIERREZ, D./Dña. PATRICIA BONELO GUTIERREZ, D./Dña. IGNACIO GARCIA MAESTRE, UTE. LUZ MADRID OESTE, D./Dña. MARIA BELEN GONZALEZ MARTIN, COMPRAMOS TU MOVIL, D./Dña. SALIM ELHOR, D./Dña. ELHROR SAIFEDDIN y D./Dña. DAVID BONELO GUTIERREZ y D./Dña. JONATHAN HERRERO PERNIA, D./Dña. FRANCISCO MIGUEL ALMAGRO CRUZ y D./Dña. JAIME VIDAL LOPEZ y D./Dña. JAIME VIDAL LOPEZ por un presunto delito de Atentado, Conducción temeraria (L.O. 15/2007), Robo con violencia o intimidación y Daños, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución:

CÉDULA OFRECIMIENTO DE ACCIONES AL PERJUDICADO

Remitente: Juzgado de Instrucción n.º 18 de Madrid.

Pza. de Castilla, 1, planta 6, 28046.

Destinatario: D./DÑA. SALIM EL HROR EL HARTI.

C/ Guadarrama n.º 61, Bajo A de Galapagar (Madrid).

Asunto: Diligencias previas 1481/2023.

TEXTO

Mérito Diligencias Previas 1481/2023, seguido por un delito de Atentado, Conducción temeraria (L.O. 15/2007), Robo con violencia o intimidación y Daños, en el que resultó perjudicado. Por medio del presente, se le instruye de los derechos que le reconocen los artículos 109 y 110 de la L.E.Crim., a reclamar los daños y perjuicios sufridos, así como a personarse en la causa, por medio de Abogado y Procurador, como acusación particular.

En Madrid, a 15 de febrero de 2024.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CÉDULA OFRECIMIENTO DE ACCIONES AL PERJUDICADO

Remitente: Juzgado de Instrucción n.º 18 de Madrid.

Pza. de Castilla, 1, Planta 6, 28046.

Destinatario: D./DÑA. SAIFEDDIN ELHROR.

C/ Guadarrama n.º 61, bajo A de Galapagar (Madrid).

Asunto: Diligencias previas 1481/2023.

TEXTO

Mérito Diligencias Previas 1481/2023, seguido por un delito de Atentado, Conducción temeraria (L.O. 15/2007), Robo con violencia o intimidación y Daños, en el que resultó perjudicado. Por medio del presente, se le instruye de los derechos que le reconocen los artículos 109 y 110 de la L.E.Crim., a reclamar los daños y perjuicios sufridos, así como a personarse en la causa, por medio de Abogado y Procurador, como acusación particular.

En Madrid, a 15 de febrero de 2024.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación a D./Dña. SALIM ELHOR y D./Dña. ELHROR SAIFEDDIN expido y firmo la presente.

En Madrid, a 2 de octubre de 2024.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/16.148/24)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE****26****MADRID NÚMERO 18****EDICTO**

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento Diligencias previas 1834/2021 entre D./Dña. IONUT FLORIN ZGAROIU y D./Dña. SOFYA BAHALI por un presunto delito de Robo con violencia o intimidación, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO

El/la juez/magistrado-juez que lo dicta: D./Dña. ANGEL JOSE LERA CARRASCO.
Lugar: Madrid.
Fecha: 03 de octubre de 2024.

PARTE DISPOSITIVA

Se decreta el sobreseimiento provisional y el archivo de las presentes actuaciones.

Notifíquese la presente resolución al perjudicado por medio de edictos.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, a las demás partes personadas y a las víctimas del delito en la forma prevista en el art. 636 de la LECrim.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reforma y subsidiario de apelación dentro de los tres días siguientes a su notificación, o bien, recurso de apelación directo dentro de los cinco días siguientes a la última notificación.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a D./Dña. IONUT FLORIN ZGAROIU expido y firmo la presente.

En Madrid, a 03 de octubre de 2024.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/16.163/24)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE****27****MADRID NÚMERO 18****EDICTO**

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento Diligencias previas 1210/2024, entre D./Dña. Abdeslam El Khadir por un presunto delito de Lesiones, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO

El magistrado-juez que lo dicta: D. Ángel José Lera Carrasco.
Lugar: Madrid.
Fecha: 17 de abril de 2024.

PARTE DISPOSITIVA

Incóense diligencias previas, dando parte de incoación al Ministerio Fiscal. Se acuerda el sobreseimiento provisional y el archivo de las actuaciones.

Una vez firme esta resolución, archívense las actuaciones.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reforma y subsidiario de apelación dentro de los tres días siguientes a su notificación, o bien, recurso de apelación directo dentro de los cinco días siguientes a la última notificación.

Lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a D./Dña. Abdeslam El Khadir, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 3 de octubre de 2024.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/16.181/24)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE****28****MADRID NÚMERO 18****EDICTO**

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento Diligencias previas 1469/2024, entre D./Dña. Ashley Lizmel Cruz Anico por un presunto delito de Lesiones, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO NÚMERO 584/2024

El magistrado-juez que lo dicta: D. Ángel José Lera Carrasco.
Lugar: Madrid.
Fecha: 21 de mayo de 2024.

PARTE DISPOSITIVA

Incóense diligencias previas, dando parte de incoación al Ministerio Fiscal. Se acuerda el sobreseimiento provisional y el archivo de las actuaciones.

Una vez firme esta resolución, archívense las actuaciones.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reforma y subsidiario de apelación dentro de los tres días siguientes a su notificación, o bien, recurso de apelación directo dentro de los cinco días siguientes a la última notificación.

Lo acuerda y firma S.S.^a.—Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a D./Dña. Ashley Lizmel Cruz Anico, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 3 de octubre de 2024.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/16.182/24)

